



AYUNTAMIENTOS

ABADÍN

Anuncio

Aprobación definitiva Presupuesto 2022

El Pleno del Ayuntamiento de Abadín en sesión común celebrada el 25.11.2022 aprobó inicialmente el Proyecto de Presupuestos para 2022 integrado por el presupuesto general, por la plantilla de personal y por las bases de ejecución.

Publicado anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 273 de fecha 29.11.2022 y transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se presentaron reclamaciones, se eleva a definitivo el presupuesto general, la plantilla de personal y las bases de ejecución del Ayuntamiento de Abadín para el ejercicio 2022.

Conforme al artículo 169 del dicho Texto Refundido y al artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

ESTADO DE GASTOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS

La.- Operaciones Corrientes

Capítulo I: Gastos de Personal	431.249,53 €
Capítulo II: Gastos Corrientes en bens y Servicios	1.761.808,72 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes	53.035,00 €

B.- Operaciones de Capital

Capítulo VI: Inversiones reales	32.815,20 €
Capítulo VII: Transferencias de capital	9.671,50 €

TOTAL GASTOS 2.288.579,95 €

ESTADO DE INGRESOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS

La.- Operaciones Corrientes

Capítulo I: Impuestos directos	1.266.311,03 €
Capítulo III: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	187.228,27 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes	825.368,15 €

B.- Operaciones de Capital

Capítulo VII: Transferencias de capital	9.672,50 €
---	------------

TOTAL INGRESOS 2.288.579,95 €

PLANTILLA DE PERSONAL**Personal Funcionario.**

Escala: Funcionarios con habilitación de carácter nacional				
Denominación	Grupo	Nº plazas	Nivel	Situación
Secretaría-Intervención	A1	1	26	En acumulación
Escala: Administración General				
Subescala: Administrativa				
Denominación	Grupo	Nº plazas	Nivel	Situación
Administrativo	C1	1	22	Vacante
Escala: Administración General				
Subescala: Auxiliar				
Denominación	Grupo	Nº plazas	Nivel	Situación
Auxiliar Administrativo	C2	3	18	2 Interinidad 1 Vacante

Personal Laboral.

Denominación	Nº plazas	Carácter
Responsable de biblioteca	1	Temporal
Peón-conductor	1	Temporal
Conserje	1	Temporal
Técnico de Educación Infantil	2	Temporal
Peón-conductor	2	Temporal
Agente de empleo y desarrollo local (AEDL)	1	Temporal
Trabajadora Social	1	Temporal

La plantilla de personal laboral temporal puede ser objeto de modificación consecuencia de la concesión de subvenciones de la comunidad autónoma, de la diputación provincial o de otras entidades que financien la contratación de este tipo de personal o bien por necesidades del Ayuntamiento para la ejecución de actuaciones determinadas.

Contra lo dicho acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abadín, 23 de diciembre de 2022.- El Alcalde, José María López Rancaño.

R. 3935

FOLGOSO DO COUREL*Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2022 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) Lo que si hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Folgoso do Courel, 23 de diciembre de 2022.- La alcaldesa, Dolores Castro Ochoa.

R. 3937

FRIOL*Anuncio*

Al quedar definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 14/2022, (cuarto de competencia del Pleno), financiado con transferencias de crédito y mayores ingresos sobre los inicialmente previstos, dentro del vigente Presupuesto municipal, por el acuerdo adoptado en

sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, por un importe total de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (42.366,68 €); de acuerdo con el preceptuado y en cumplimiento con el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del Estado de Gastos, del referido Presupuesto, queda de la siguiente forma:

<u>CAPÍTULOS</u>	<u>IMPORTE</u>
1.- Gastos de personal.....	1.250.248,56.-
2.- Gastos corrientes en bens y servicios	1.861.034,69.-
3.- Gastos financieros.....	5.700,00.-
4.- Transferencias corrientes.....	179.244,57.-
6.- Inversiones reales.....	1.279.709,05.-
7.- Transferencias de capital.....	314.043,10.-
8.- Activos financieros.....	0,00.-
9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
SUMA TOTAL.....	4.889.979,97.-

En la misma sesión plenaria, se acordó la modificación del Anexo de Inversiones.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Friol, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3861

Anuncio

NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO

Por Resolución de Alcaldía de 20 de diciembre de 2022, concluido el procedimiento de selección de personal para la provisión de oficiales de primera como personal laboral fijo- promoción interna-, según la convocatoria publicada en el BOP de Lugo número 255 de 8 de noviembre de 2022, se procedió el nombramiento como personal laboral fijo de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUESTO
JOSE MANUEL LAUREL CORRALES	***681***	Oficial de 1ª Encargado de Obras y Servicios
FRANCISCO JAVIER HIERRO MODIA	***734***	Oficial de 1ª de Obras y Servicios

El que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 60 de la Ley 2/2015 de 29 de abril, del empleado público de Galicia.

Friol, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3862

LÁNCARA

Anuncio

Por decreto de alcaldía de 20 de diciembre de 2022 el Ayuntamiento de Lánara aprobó la convocatoria y Bases Generales y Base Específicas de los Procesos Selectivos que se convocan en el proceso de estabilización de empleo temporal de la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre cuyo contenido y el siguiente:

“BASES GENERALES QUE REGULAN, JUNTO CON Las BASES ESPECÍFICAS, Los PROCESOS SELECTIVOS EXCEPCIONALES DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, QUE SE CONVOQUEN PARA EI

INGRESO EN PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA O LABORAL FIJO EN EL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 - TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE LA LEY 20/2021), CUOTA GENERAL Y/O CUOTA DE RESERVA A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, SISTEMA CONCURSO, ACCESO LIBRE.

1. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES GENERALES

ES OBJETO DE LAS PRESENTES BASES GENERALES REGULAR LOS ASPECTOS COMUNES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EXCEPCIONALES DE ESTABILIZACIÓN QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA O LABORAL FIJO, A LOS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO CUYAS PLAZAS FUERON INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (OEP) PUBLICADA EN EL *Boletín Oficial de la Provincia* de Lugo (BOP) núm. 122 de 30 de mayo de 2022.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán reguladas en las bases específicas de las plazas que se convoquen.

2. NORMAS DE APLICACIÓN

Los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal de larga duración a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, se regirán por estas bases generales, por las correspondientes bases específicas y convocatorias. En el no regulado en las mismas se estará al dispuesto:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Y en el que no se oponga a la Ley 20/2021 resultará de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores (ET).
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia (LEPG).
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, la excepción de los art. 8 y 9 establecidos en la disposición adicional primera (medidas para a ámbito local) de la Ley 20/2021.
- Real decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público (LRXSP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales (LPDGP).

3. CONVOCATORIA

La alcaldía, adoptará resolución aprobando las convocatorias excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, las bases generales y las bases específicas que regularán los procesos selectivos para el ingreso en plazas de personal funcionario de carrera o laboral fijo incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 - tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6.ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público), cuota general y/o cuota de reserva a personas con capacidades diferentes, sistema de concurso.

La convocatoria, las bases generales y las bases específicas, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP) de Lugo, en la sede electrónica del ayuntamiento <http://lancara.sedelectronica.gal> y en el tablero de anuncios de la entidad, enviándose extracto de la convocatoria y de las bases al *Diario Oficial de Galicia* (DOG) y al *Boletín Oficial del Estado* (BOE/BOE).

La publicación de las convocatorias deberán producirse antes del día 31 de diciembre de 2022 para cumplimiento del art. 2.2 de la Ley 20/2021.

4. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidas a los procesos selectivos, será necesario cumplir, en la fecha de final del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales que se indican a continuación, además de los que se determinen en las bases específicas de cada convocatoria y conservarlos durante el procedimiento de selección hasta el acuerdo por lo que se resuelva definitivamente.

Requisitos generales señalados en el art. 56 del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio del dispuesto en el art. 57 del TREBEP.

- Ser ciudadano de la Unión Europea o su cónyuge, siempre que no estén separados/las de derecho, así como sus descendientes y los del/a suyo/su cónyuge siempre que no estén separados/las de derecho, sean menores de veintiún (21) años o mayores dependientes.
- Estar incluido/la en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación a libre circulación de personas trabajadoras.

b) Poseer capacidad funcional para lo desempeño de las tareas de las plazas/puestos que se convocan.

c) Tener cumplidos dieciséis (16) años y no alcanzar la edad de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/la, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial cuando se trate de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en su caso, el personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado/la o en situación equivalente ni haber sido sometido/la a la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

y) Poseer la titulación académica, que en el sé caso, si exigida en la base específica 5.1 correspondiente a las plazas que se convocan o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de instancias. Las personas aspirantes con titulación obtenida en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente validación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Nivel de gallego (determinado en la base específica 5.2). Este requisito, de no cumplirse será sustituido por la realización de la prueba que se determina en la base general 9

g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en la base específica 5.3 que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y tareas a desempeñar.

h) Cuando se convoquen plazas incluidas en la cuota de personas con capacidades diferentes, las personas aspirantes que concurren, deberán haber reconocido grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si durante el proceso selectivo la misma había desaparecido o disminuyera quedando por debajo del porcentaje señalado, se procederá de oficio a realizar el cambio a la cuota general.

5. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN - MODELO, LUGAR, FORMA DE PRESENTACIÓN, PLAZO Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

Para participar en los procesos selectivos se tendrán que realizar las siguientes actuaciones toda vez que:

- Se deberá presentar una/una solicitud para cada uno de los procesos selectivos en los que quiera participar.
- Deberán relacionar los méritos en la solicitud así como incorporar las acreditaciones documentales de los que se aleguen.
- En el supuesto de convocar plazas de la cuota general y de la cuota de reserva a personas con capacidades diferentes, solo se podrá participar en una/una de las dos modalidades.
- Cuando se solicite adaptación de las pruebas, por tener una/una discapacidad igual o superior al 33%, se deberá indicar expresamente en la solicitud.

5.1. Lugar, forma de presentación y modelo de solicitud

Presentación telemática. A través de la sede electrónica del Ayuntamiento; identificarse con el certificado electrónico; incorporar cubierto el modelo de solicitud que figure en las bases específicas de cada convocatoria relacionando los méritos que se quieren hacer constar; Incorporar los documentos originales-con código de verificación o copias electrónicas auténticas que se señalan en la base general 5.2; Firmar y presentar la solicitud en la que declarará, bajo su responsabilidad, que reúne todas las condiciones exigidas en las bases generales y específicas que rigen la convocatoria, con anterioridad a la fecha de final del plazo presentación de instancias.

Presentación en el registro general del Ayuntamiento. Cumplimentar el modelo de solicitud que figura como anexo de estas bases (disponible en formato papel en las oficinas de atención al ciudadano y en formato editable en la página web del Ayuntamiento; Relacionar los méritos que se quieren hacer constar y firmar; Presentar la solicitud junto con los documentos originales que se relacionan en la base general 5.2, de los que se realizará copia electrónica auténtica para proceder al registro.

Presentación en cualquier otro lugar de los señalados en el art. 16.4 de la LPACAP, toda vez que los documentos que se incorporen a la solicitud deberán ser originales o copia electrónica auténtica.

5.2. Documentos a incorporar con la solicitud:

- a) Acreditación documental de los méritos relacionados en la solicitud tal y como se indica para cada apartado del baremo en la base general 10.
- b) Titulación académica oficial, que en su caso, si exigida en la base específica 5.1 de la convocatoria correspondiente.
- c) Otros requisitos que en su caso se exijan en la base específica 5.3.
- d) Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de nacionalidad con el alcance del establecido en el art. 57 del TREBEP.
- e) Nivel de gallego exigido en la base específica 5.2 (al objeto de no realizar la prueba de gallego).
- f) Acreditación del pago de la tasa de participación en procedimientos selectivos base general 5.4.
- g) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Para participar en la cuota de reserva para personas con capacidades diferentes, en su caso, deberán incorporar la certificación de discapacidad igual o superior al 33%.

En el caso de solicitar adaptación de pruebas se presentará a mayores el certificado de medidas de adaptación para realizar las pruebas, expedido por el equipo de valoración de discapacidad que corresponda.

Excepciones: Las personas aspirantes que estén prestando servicios en la entidad no tendrán que acreditar los méritos que figuren en su expediente formativo

5.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *BOE/BOE*.

5.4. Tasa de participación en procesos selectivos

La cuantía de la tasa correspondiente la cada proceso de selección es a establecida en la Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.

Forma de pago: En ningún caso el pago de la tasa por participación en procesos selectivos y la justificación del pago sustituirá al deber de presentar en tiempo a solicitud, no siendo enmendable y quedando excluidas definitivamente las personas que no presentaran la correspondiente solicitud en plazo.

5.4.1. Consecuencias de no abonar la tasa.

Las personas aspirantes que no abonen la tasa dentro del plazo de presentación de instancias, serán excluidas del listado de personas admitidas.

5.4.2. Devolución de la tasa abonada a las personas aspirantes.

Para proceder a la devolución de la tasa a las personas que lo soliciten, deberán figurar como excluidas en el listado definitivo.

No procederá la devolución del importe abonado en los supuestos de renuncia a participar en el proceso selectivo de las personas aspirantes admitidas.

5.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que habían podido advertirse, podrán rectificarse en cualesquier momento, de oficio o la petición de la persona interesada.

5.6. Defectos de las solicitudes.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

6. ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

6.1. Listado provisional

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la alcaldía dictará resolución, aprobando el listado provisional de personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas, indicando nombre y apellido, el número del DNI anonimizado, (disposición adicional séptima de la LPDCPL) y, en su caso, la causa de la exclusión indicando si es o no enmendable.

En el supuesto de convocar plazas de la cuota general y de la cuota de reserva para personas con capacidades diferentes, se elaborará un listado diferenciado para cada una de las cuotas. Si no se deduce la opción, se incluirá por defecto en el listado provisional del sistema general.

Esta resolución se publicará en el BOP, en la sede electrónica del ayuntamiento <http://lancara.sedelectronica.gal> y en el tablero de anuncios de la entidad.

6.1.1 Período de alegatos al listado provisional

Contra la resolución que apruebe el listado provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el BOP, para presentar alegatos.

6.2 Listado definitivo

De no presentarse alegatos al listado provisional, se considerará esta definitiva sin necesidad de nueva publicación transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación de la resolución aprobatoria en el BOP.

De existir alegatos al listado provisional, estas atardecen estimadas o desestimadas por la alcaldía a través de una/una nueva resolución con el listado completo de personas admitidas y en su caso excluidas, que deberá publicarse en los mismos lugares que a listado provisional.

Publicada el listado definitivo de personas admitidas y excluidas no se permitirá ningún cambio de cuota.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando de la documentación que deben presentar tras superar el proceso selectivo se desprenda que no posean alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que habían podido derivar de su participación.

6.2.1 Recursos contra el listado definitivo.

Contra la resolución que apruebe el listado definitivo, las personas aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, delante de la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP del listado definitivo, o bien recurso contencioso - administrativo delante del Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el BOP.

7. TRIBUNAL CALIFICADOR

7.1 Designación y composición.

El Tribunal calificador estará integrado por 5 miembros titulares y suplentes (qué podrán actuar indistintamente) y será nombrado por la alcaldía, publicándose la resolución en el BOP, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablero de anuncios de la entidad.

Composición:

Presidencia: Un empleado público perteneciente a grupo de clasificación o categoría profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.

Secretaría: la persona que ejerza la secretaría general de la corporación, o persona funcionaria que a sustituya.

Vocales: tres empleados públicos pertenecientes a grupo de clasificación o categoría profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.

La composición se acomodará al establecido en el artículo 60 del TREBEP por lo que se tenderá la paridad entre mujeres y hombres; no podrán formar parte personal de elección o de designación política, personal funcionario interino y/ o personal eventual; siendo la pertenencia a los órganos de selección a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Estará compuesto por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo poseer, en cualesquier caso, titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas que se convocan.

7.2. Incorporación de personal asesor y colaborador.

El Tribunal calificador podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de personal técnico especialista, y/o de colaboración en las tareas de apoyo en el desarrollo del proceso selectivo, que tendrán voz pero no voto.

7.3. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la alcaldía, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la LRXSP y, conforme determina el artículo 13.2 del RD 364/1995.

La presidencia del Tribunal solicitará a los miembros del Tribunal, asesores y colaboradores, que firmen una/una declaración expresa de no encontrarse incurso en las circunstancias prevista en el artículo 23.2 de la LRXSP ni en las previstas en el artículo 13.2 del RD 364/1995.

Asimismo las personas aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal de acuerdo con el señalado en el artículo 24 de la LRXSP.

La alcaldía, dictará resolución con los nuevos integrantes del Tribunal que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas de abstención o recusación. Esta resolución se publicará en los mismos lugares que a anterior.

7.4. Constitución del Tribunal.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la concurrencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros (titulares o suplentes) con presencia en todo caso de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría.

La citación al Tribunal para su constituciones se incluirá en la resolución por la que se les cita para la realización de la prueba de gallego.

7.5. Actuación del Tribunal.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento al dispuesto en estas bases, en la LRXSP y del resto del ordenamiento jurídico.

Todas las personas que formen parte del Tribunal calificador tendrán voz y voto.

El Tribunal adoptará todas las decisiones que le correspondan para lo correcto desarrollo del proceso selectivo, resolviendo por mayoría de votos de sus miembros todas las dudas y propuestas que surjan para aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de la prueba de gallego, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen a debido orden en aquellas en todo lo que no esté previsto en las bases.

En caso de ausencia de las personas que desempeñen la presidencia o la secretaría, tanto del titular cómo del suplente, actuará en su lugar la persona vocal designada en primero orden.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para que la prueba de gallego se corrija sin conocer la identidad de las personas aspirantes, siempre que sea posible, garantizándose el anonimato.

El Tribunal, en el supuesto de solicitar adaptación de pruebas personas aspirantes con una/una discapacidad igual o superior al 33%, adoptará las medidas precisas para realizar las adaptaciones necesarias .

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la LPACAP.

7.6. Indemnizaciones.

Las personas que formen parte del Tribunal calificador, así como personal asesor y/o colaborador que se incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, a percibir las correspondientes asistencias, gastos de locomoción y mantenimiento, en las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de 2002, de indemnizaciones por razones de servicio, teniendo en cuenta las actualizaciones vigentes en la fecha del hecho causante.

8. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema de selección será lo de concurso, según lo establecido en la Disposición adicional 6.^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre .

Los procesos selectivos se desarrollarán con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como a los contemplados en el artículo 55.2 del TREBEP.

9. PRUEBA DE GALLEGO

Esta prueba es obligatoria/es obligatorias y eliminatoria. Se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminados del proceso selectivo aquellas personas aspirantes que sin acreditar el nivel de gallego exigido en la base específica 5.2 no se presenten o alcancen el resultado de no apto.

Se diferenciarán los resultados de las personas que participen por la cuota general y, en su caso, por la cuota de reserva a personas con capacidades diferentes.

Para dar cumplimiento al art. 51.2 de la LEPG, se realizará una/una prueba de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la base específica 5.2

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido.

En el supuesto de convocar plazas reservadas la personas con capacidades diferentes, la prueba de gallego tendrá idéntico contenido para todas las personas aspirantes, independientemente de la cuota por la que se participe.

9.1.1. Citación.

La resolución de la alcaldía por la que se cita al Tribunal y a las personas aspirantes admitidas (que no habían acreditado el nivel de gallego exigido en las bases específicas correspondientes) para la realización de la prueba de gallego se publicará en el BOP, en la sede electrónica del ayuntamiento <http://lanCara.sedelectronica.gal> y en el tablero de anuncios de la entidad, garantizándose una/una antelación mínima de 15 días.

9.1.2. Llamamientos.

Las personas citadas, serán convocadas en llamamiento único, excepto casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal Calificador, siendo eliminadas del proceso selectivo las personas aspirantes citadas que no comparezcan.

En el supuesto de convocar plazas de la cuota general y de la cuota de personas con capacidades diferentes se realizarán los llamamientos de forma diferenciada.

El Tribunal calificador decidirá en cada caso, con fundamento en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien realizarlo/la en otra fecha, o ambas medidas conjuntamente. No se admitirá recurso al respeto de las decisiones del Tribunal en esta cuestión, sin perjuicio de que las razones de impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

9.1.3. Identificación.

Las personas aspirantes citadas, deberán presentar su DNI, NIE, pasaporte, permiso de conducción u otro documento identificativo oficial de la nacionalidad que, a juicio del tribunal, acredite su identidad.

9.1.4. Anonimato.

Para garantizar el anonimato se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán custodiadas en un sobre lacrado y firmado por los miembros del tribunal hasta que se finalicen las correcciones y se hagan públicas las cualificaciones.

El Tribunal anulará aquellas pruebas en las que figuren elementos (marcas, firmas, utilización de bolígrafos diferentes a los que se entregan...) que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, excluyéndolas definitivamente del proceso selectivo.

9.1.5. Adaptación de la prueba a las personas aspirantes que acrediten una/una discapacidad igual o superior al 33%.

El Tribunal adaptará el tiempo y/o medios de realización de la prueba de gallego a aquellas personas con discapacidad que lo habían solicitado, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes, siempre que con eslabón no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en la misma.

Estas adaptaciones se realizarán conforme al establecido en el Orden PRE 1822/2006, de 9 de junio .

Si durante la realización del proceso selectivo, el Tribunal había tenido dudas sobre la capacidad de la persona aspirante para lo desempeño de las funciones propias del cuerpo o escala de la plaza/puesto a la que opta, podrá solicitar dictamen del órgano competente.

9.1.6. Criterios de corrección

El Tribunal adoptará, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios para su corrección informando a las personas aspirantes antes de su realización.

9.1.7. Publicación y período de alegatos

Los resultados se harán públicos en la sede electrónica del ayuntamiento <http://lancara.sedelectronica.gal> y en el tablero de anuncios de la entidad.

Las personas aspirantes podrán presentar alegatos en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la web corporativa.

Resueltas los alegatos, en el supuesto de estimarse, deberán publicarse las oportunas correcciones. De no estimarse se continuará el procedimiento sin más trámite.

10. BAREMO DE MÉRITOS

Realizada la prueba de gallego, el Tribunal procederá a valorar los méritos a las personas que acreditaron o superaron la prueba de gallego.

La puntuación máxima del concurso será de 100 puntos estableciéndose una/una puntuación mínima de 25 puntos para superar el concurso o ser incluido en los listados de empleo temporal del Ayuntamiento.

10.1. Criterios de Valoración:

Los méritos a valorar serán los que figuran relacionados en la solicitud de participación, acreditados documentalmente tal y como se indica en cada uno de los apartados del baremo, diferenciado, en su caso, los resultados de las personas aspirantes que participan por la cuota general de las que participan por la cuota de personas con capacidades diferentes.

Los méritos que no figuren relacionados en la solicitud o no acreditados como se establece en las bases no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

10.2. Méritos a valorar:

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

La puntuación máxima de este apartado es de 60 puntos (60%).

La)1 Criterios de Valoración de la experiencia profesional:

- Se valorará la experiencia profesional adquirida en las Administraciones Públicas definidas en el art. 2.3 de la LRXSP, como personal funcionario o laboral, en la misma plaza/puesto/empleo que se convoca (idéntica denominación y misma función).
- No se valorará el tiempo de servicios prestados como personal eventual, becario/la, becario/la, contrato de arrendamiento de servicios ni las prácticas curriculares para la obtención de titulaciones académicas.
- El cálculo se realizará sumando el número de días de los períodos que se valoran, conforme los datos que figuran en el informe de vida laboral, dividiéndose el resultado entre treinta (30) y multiplicando el ratio, despreciando los decimales, por la puntuación que corresponda conforme se señala en el cuadro del apartado La)2.
- En el supuesto de relaciones laborales o de servicio de carácter parcial la puntuación se aplicará según el porcentaje de parcialidad, computando el tiempo de la concreta relación laboral que aparezca señalada en el informe de vida laboral.

La)2 Cuadro de valoración de la experiencia profesional:

APARTADO	ADMINISTRACIÓN	PUNTUACIÓN (POR CADA 30 DÍAS DE SERVICIOS)
La)2.1	Administraciones Locales	0,45
La)2.2	Otras Administraciones Públicas	0,25

La)3 Forma de acreditar la experiencia:

Informe de vida laboral actualizado y certificación del secretario/la de la Administración Pública correspondiente que acredite la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico, tipo de vinculación con la Entidad, grupo/subgrupo o titulación académica exigida en el proceso selectivo y tiempo de servicios prestados.

B) FORMACIÓN

La puntuación máxima de este apartado es de 40 puntos (40%).

B)1 Criterios de valoración de la formación:

Se valorará la formación que cumpla los siguientes requisitos:

- . Directamente relacionada con la función y tareas que se desempeñan en la plaza/puesto que se convoca y los considerados transversales lo pones su interés para todos los puestos, como los de conocimiento de la lengua gallega, los relacionados con la prevención, con los derechos y deber de los empleados públicos, con la igualdad, la protección de datos, la atención al ciudadano, la protección del medio ambiente desde el ámbito laboral y los de contenido ofimática, entre otros.
- . Adquirida a través de másters/másteres propios, certificados de profesionalidad, cursos, jornadas, seminarios, congresos o similares.
- . Impartida dentro de los planes de formación de la Diputación Provincial de Lugo, de la Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP), de la Academia Gallega de Seguridad Pública (AGASP), del Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP), de las Escuelas oficiales de formación similares del Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local, en las universidades públicas o privadas; las impartidas en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas y las impartidas por los colegios profesionales que versen sobre materias propias de su especialidad.
- . Excepcionalmente, a juicio del Tribunal, podrán puntuarse actividades formativas impartidas por otros organismos o entidades públicas o privadas cuando estén autorizadas y homologadas por un organismo público para realizar determinada formación, y se motive la decisión.
- . Realizada en los 15 años anteriores a la fecha de final de presentación de solicitudes.

A los efectos de evitar una/una documentación innecesaria se indica que no puntuarán:

- Las jornadas,
- Los cursos que no tengan relación directa con las funciones propias plaza convocada,
 - Los cursos que tengan idénticos contenidos, aunque se habían desarrollado en fechas distintas. quedará a juicio del tribunal puntuar las de mayor contenido, las más actuales o puntuar todas, motivando la decisión que se adopte.
 - Los cursos que no figuren en la relación que debe acompañar la solicitud.
 - Los cursos que figurando en la relación no conste certificado o diploma.

B)2 Valoración de la formación: la razón de 0,60 puntos/hora curso.

B)3 Forma de acreditar la formación

La acreditación se realizará mediante certificado o cualquier otro documento con validez legal, que acredite la denominación de la acción formativa, el contenido, el número de horas (en el supuesto de ser créditos - equivalencia en horas), determinación de si es de asistencia, aprovechamiento o impartición, la entidad que organiza y la fecha de final de la acción formativa

10.3. Publicación y período de alegatos.

El resultado del concurso se publicará en la web corporativa y en el tablero de anuncios de la entidad.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles, desde lo siguiente a la publicación de los resultados del baremo de méritos en la web corporativa para presentar alegatos.

Resueltas los alegatos, en el supuesto de estimarse, deberán publicarse las noticias valoraciones. De no estimarse, las valoraciones provisionales se considerarán definitivas.

11. CUALIFICACIÓN FINAL Y LISTADO ASPIRANTES QUE SUPERAN La PUNTUACIÓN MÍNIMA.

El Tribunal fijará la cualificación final que vendrá determinada por el resultado del concurso.

A continuación se elaborará un listado con las personas aspirantes que alcanzan o superan la puntuación mínima fijada para superar el concurso (25 puntos), ordenada de mayor a menor puntuación, quedando el resto eliminadas del procedimientos selectivo.

En el supuesto de convocar plazas de la cuota general y de la cuota de personas con capacidades diferente se elaborará un listado único al objeto de que las personas que concurren a las plazas reservadas para personas con distintas capacidades, que excedan el número de plazas convocadas para esta cuota, y que formen parte de este listado sean propuestas por el Tribunal en igualdad de condiciones para las plazas incluidas en la cuota general.

11.1 Resolución de los empates.

En caso de empates se acudirá a los siguientes criterios, hasta que se resuelvan:

1.º- Mayor puntuación en el apartado La)2.1 del baremo de méritos.

2°.- Estar ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

3°.- Mayor edad de la persona aspirante.

12. RELACIÓN DE Las PERSONAS SELECCIONADAS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN Y PROPUESTA DE INCORPORACIÓN EN Los LISTADOS DE EMPLEO TEMPORAL

12.1. Relación de las personas seleccionadas y propuesta del Tribunal.

El Tribunal elaborará la relación de personas seleccionadas por orden de puntuación, no pudiendo, en ningún caso, aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, realizando la propuesta de nombramiento o contratación.

En el supuesto de que existan plazas reservadas a la cuota de personas con discapacidad y que no sean cubiertas por personas con capacidades diferentes, estas se acumularán a la cuota general. Asimismo, en el supuesto de que alguna persona que participan por la cuota de personas con capacidades diferentes, no obtuviera plaza, y su puntuación fuera superior a obtenida por otras personas aspirantes de la cuota general, será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Cualesquier propuesta de personas aprobadas que contravenga el establecido será nula de pleno derecho.

Con el fin de asegurar la cobertura de las vacantes, a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del TREBEP, el Tribunal para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión o contratación, renuncia o falta de acreditación de los requisitos y condiciones exigidas, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas por orden de puntuación.

12.2 Orden de las personas para la incorporación los listados de empleo temporal

Las personas aspirantes no propuestas por el Tribunal para ocupar las plazas que se convocan, que alcancen o superen la puntuación mínima de 25 puntos, se propondrán para su inclusión en los listados de empleo temporal del Ayuntamiento.

12.3 Publicación

Las cualificaciones finales, listado de personas que alcancen o superen la puntuación mínima exigida para superar el concurso, la propuesta de nombramiento o contratación del Tribunal y la propuesta de las personas no seleccionadas para su incorporación en los listados de empleo temporal, serán publicadas en la sede electrónica del ayuntamiento de Lánchara <http://lancara.sedelectronica.gal> y en el tablero de anuncios de la entidad.

13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas aspirantes propuestas para cubrir las plazas vacantes, deberán presentar la documentación acreditativa original o copia electrónica validada o compulsada que acredite los siguientes requisitos exigidos en la base general 4 y en la base específica 5, que no fueran acreditados con la solicitud de participación:

- DNI o cualquier otro documento acreditativo de nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del TREBEP.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones propias del puesto.
- Certificación de inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Acreditación de no haber sido separado/la del servicio de las Administraciones Públicas en los términos señalados en la base general 4; y no estar incurso/la en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Titulación académica oficial exigida, en su caso, en la base específica 5.1 o los derechos abonados para obtenerlo.
- Tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria.
- Demás requisitos que se exijan, en su caso, en la base específica 5.3
- En el caso de personas aspirantes a plazas de cuota reservada la personas con capacidades diferentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberá acreditarse tal condición mediante certificación expedida por el órgano competente de la administración correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento requerirá respeto de las personas que accedan por esta cuota de reserva, documento acreditativo del órgano competente sobre la compatibilidad de la discapacidad con el desempeño de las correspondientes funciones de la plaza para la que resulte seleccionado .

Si las personas aspirantes seleccionadas habían tenido la condición de personal funcionario de carrera, estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditadas para obtener su anterior

nombramiento. En este caso presentarán certificación del organismo del que dependan, en la que se acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

13.1. Plazo de presentación.

Las personas aspirantes propuestas dispondrán de un plazo de diez (10) días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento o contratación del Tribunal en la sede electrónica del Ayuntamiento.

13.2. Lugar de presentación.

En los mismos lugares que los señalados en la base general 5.1.

13.3. Falta de presentación de documentos.

Las personas que dentro del plazo indicado, excepto casos de fuerza mayor, no habían presentado la documentación, o cuando del examen de la misma se había deducido que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas o contratadas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que había podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, entrará en juego la propuesta de contratación complementaria a lo que se refiere la base general 12.1.

14. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

14.1. Órgano competente.

La alcaldía de la entidad resolverá definitivamente el procedimiento selectivo a favor de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, que habían acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria, proponiendo el nombramiento como personal funcionario de carrera en la escala, subescala, clase y categoría que corresponda o la contratación como personal laboral fijo.

14.2. Publicación.

La resolución de nombramiento o contratación deberá publicarse en el BOP, en la sede electrónica del ayuntamiento y en el tablero de anuncios de la entidad.

15. TOMA DE POSESIÓN/ CONTRATACIÓN

15.1. Plazo.

La toma de posesión o formalización del contrato de las personas incluidas en la resolución de la alcaldía para cubrir las plazas convocadas, se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el BOP.

15.2. Falta de toma de posesión/o firma del contrato.

Se entenderá que renuncia al cargo quien, sin causa justificada, no había tomado posesión o había firmado el contrato dentro del plazo señalado. En este caso también entrará en juego la propuesta complementaria a la que se refiere la base general 12.1.

15.3. Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1.c) del TREBEP referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión o de la formalización del contrato.

16. DERECHO SUPLETORIO

En todo el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa señalada en la base general 2, o en aquella otra que resulte de aplicación, remitiéndose a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir las controversias que se produzcan en la aplicación de estas.

17. RECURSOS

Contra el acuerdo que apruebe las presentes bases generales, definitivo en vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación en el BOP o recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses en la forma prevista en la legislación reguladora de la dicha jurisdicción, sin perjuicio de que puedan presentar cualquier otro que estimen procedente.

18. NORMA FINAL

Las presentes bases generales, y las bases específicas que se aprueben para cada plaza, y cuántos actos administrativos se deriven de ellas, y de la actuación de los Tribunales calificadoros, podrán ser impugnados por

las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en la LPACAP o en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

MODELO DE SOLICITUD OFERTA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA (ESTABILIZACIÓN DE La 6.ª LEY 20/2021)

DATOS DE La CONVOCATORIA	
PROCESO SELECTIVO	OYE-ESTABILIZACIÓN DE La 6.ª LEY 20/2021 - CONCURSO
DENOMINACIÓN PLAZA	
RÉGIMEN JURÍDICO	
DATA BOP	
CUOTA	
DATOS PERSONA ASPIRANTE	
NOMBRE	
PRIMERO APELLIDO	
SEGÚN APELLIDO	
DNI	
DATOS CONTACTO Y NOTIFICACIÓN	
NOMBRE DE VÍA	
NÚMERO	
PISO	
PUERTA	
AYUNTAMIENTO	
CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA	
PAÍS	
TELÉFONO FIJO/MÓVIL	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
REQUISITOS PARTICIPACIÓN	
TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA, EN SU CASO, EN Las BASES ESPECÍFICAS	
OTROS REQUISITOS EXIGIDOS, EN SU CASO, EN Las BASES ESPECÍFICAS	
NIVEL DE GALLEGO EXIGIDO EN Las BASES ESPECÍFICAS	
TASA ABONADA	

ADAPTACIÓN DE PRUEBAS (DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%)	
GRADO DE DISCAPACIDAD QUE TIENE CERTIFICADA	
ADAPTACIÓN/S QUE SOLICITA	
RELACIÓN DE MÉRITOS. Deberán relacionarse los méritos que se quieran hacer constar para el concurso (los no relacionados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal). Las acreditaciones documentales de los méritos tendrán que incorporarse a la presente solicitud .	

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO/EMPLEO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ART. 2.3 LEY 40/2015)	PERIODO SERVICIOS	
B) FORMACIÓN (másters/másteres propios, certificados de profesionalidad, cursos, jornadas, seminarios, congresos o similares)			
DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	ENTIDAD QUE A IMPARTIÓ	FECHA FINAL	HORAS
DOCUMENTOS QUE SE ACERCAN A La SOLICITUD (originales o copia electrónica auténtica)			
una/una X		Marcar	con
Acreditación de los méritos relacionados en la solicitud			
Titulación académica oficial exigida en las bases específicas			
Otros requisitos que se exijan, en su caso, en las bases específicas			
Certificado del nivel de gallego exigido en las bases específicas			
Acreditación de la nacionalidad (DNI, pasaporte, tarjeta de residencia)			
Justificante del pago de la tasa establecida en las bases generales y, en su caso, los documentos exigidos para realizar el pago de la tasa reducida (certificación de ser desempleado/la y de no percibir prestación por desempleo en su modalidad contributiva)			

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
En el supuesto de presentarse por la cuota de reserva de personas con capacidades diferentes, Certificado de discapacidad igual o superior al 33%	
En el supuesto de pedir adaptación de pruebas se presentará, además del señalado en el punto anterior, certificado del equipo de valoración de discapacidad en el que se especifiquen las medidas de adaptación necesarias.	

SOLICITO que se admita a presente instancia para poder participar en el procedimiento selectivo y DECLARO que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que estoy en condiciones de acreditarlos y que reúno todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria para ser admitido/la .

....., la de de

Firma de la persona solicitante

AUTORIZO expresamente al Ayuntamiento de Láncara que incluya mis datos en un fichero automático para fin exclusivo del proceso selectivo en el que solicito participar.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE La PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Láncara.
Finalidad del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de esta solicitud, así como la actualización de la información y contenidos de los expedientes personales.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una/una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas podan acceder de forma integral a la información relativa la una/una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Láncara o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	- Correo electrónico: dpd.concello.lancara@eidolocal.es
Actualización normativa	En el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

SR/La. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN DE UNA/UNA PLAZA VACANTE DE Trabajador/a Social, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, INCLUIDO EN La OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE MAYO DE 2022, PUBLICADA EN EL BOP DE LUGO Nº 122 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

1. OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, que convoque el Ayuntamiento de Lánara, a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 (BOP núm. 122 del 30.05.2022), cuota general, por el sistema de concurso, acceso libre.

2. PLAZA/S QUE SE CONVOCA/N: 1

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO/GRUPO DE COTIZACIÓN-CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CUOTA
1	Trabajador/la Social	02	1	Trabajador/la Social	General

3. RETRIBUCIONES

La/s plaza/s convocada/s y el/s correspondiente/s puesto/s que ocupará/n la/las persona/s aspirante/s seleccionada/las se encuentran vacantes y dotada/s en el presupuesto vigente, correspondiéndole/s las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, del 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento o, en su caso, disposición que a sustituya, conforme a la titulación exigida bajo a dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquiera de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, a/s persona/s ocupante/s realizarán las funciones que le/s sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza superioridad jerárquica, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ; y con el apartado y) del art. 76 y la disposición transitoria tercera 1 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido lana Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP)// Ley General de la seguridad social (grupos de de cotización por categorías profesionales) será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o de alguna de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

TITULACIONES ACADÉMICAS
Título grado en trabajo social, diplomado en trabajo social o equivalente.

5.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 4 o equivalente.

5.3. Otros requisitos Carné de conducir tipo B.

5.4. Pago de la tasa de participación en procesos selectivos: Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.2, importe 30 euros.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

La articulación del concurso está recogida en la base general 10.2”.

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN DE UNA/UNA PLAZA VACANTE DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AEDL), EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, INCLUIDO EN La OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE MAYO DE 2022, PUBLICADA EN EL BOP DE LUGO Nº 122 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, que convoque el Ayuntamiento de Lánara, a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 (BOP núm. 122 del 30.05.2022), cuota general, por el sistema de concurso, acceso libre.

1. PLAZA/S QUE SE CONVOCA/N: 1

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO/GRUPO DE COTIZACIÓN-CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CUOTA
1	AEDL	02	1	AEDL	General

2. RETRIBUCIONES

La/s plaza/s convocada/s y el/s correspondiente/s puesto/s que ocupará/n la/las persona/s aspirante/s seleccionada/las se encuentran vacantes y dotada/s en el presupuesto vigente, correspondiéndole/s las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, del 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y las disposiciones aplicables en esta materia.

3. COMETIDO FUNCIONAL

Será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento o, en su caso, disposición que a sustituya, conforme a la titulación exigida bajo a dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquiera de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, a/s persona/s ocupante/s realizarán las funciones que le/s sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza superioridad jerárquica, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

4. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ; y con el apartado y) del art. 76 y la disposición transitoria tercera 1 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido lana Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP)// Ley General de la seguridad social (grupos de de cotización por categorías profesionales) será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o de alguna de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

TITULACIONES ACADÉMICAS
Titulaciones académicas de Licenciatura o Grado Universitario que hayan sido admitidas en las convocatorias de ayudas de la Xunta de Galicia para el ejercicio, en las EELL, del puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local.

4.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 4 o equivalente.

4.3. Otros requisitos: ---

4.4. Pago de la tasa de participación en procesos selectivos: Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.2, importe 30 euros.

5. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

La articulación del concurso está recogida en la base general 10.2.”

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN DE UNA/UNA PLAZA VACANTE DE Encargada/el Oficina Información Juvenil, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE

EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, INCLUIDO EN La OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE MAYO DE 2022, PUBLICADA EN EL BOP DE LUGO Nº 122 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

1. OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, que convoque el Ayuntamiento de Lánacara, a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 (BOP núm. 122 del 30.05.2022), cuota general, por el sistema de concurso, acceso libre.

2. PLAZA/S QUE SE CONVOCA/N: 1

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO/GRUPO DE COTIZACIÓN-CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CUOTA
1	Encargada/el Oficina Información Juvenil	C1/07	1	Encargada/el Oficina Información Juvenil	General

3. RETRIBUCIONES

La/s plaza/s convocada/s y el/s correspondiente/s puesto/s que ocupará/n la/las persona/s aspirante/s seleccionada/las se encuentran vacantes y dotada/s en el presupuesto vigente, correspondiéndole/s las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, del 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento o, en su caso, disposición que a sustituya, conforme a la titulación exigida bajo a dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquiera de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, a/s persona/s ocupante/s realizarán las funciones que le/s sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza superioridad jerárquica, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con el apartado y) del art. 76 y la disposición transitoria tercera 1 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP)// Ley General de la seguridad social (grupos de de cotización por categorías profesionales) será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o de alguna de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

TITULACIONES ACADÉMICAS
Título de Bachiller o Técnico.

5.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 3 o equivalente.

5.3. Otros requisitos: ---

5.4. Pago de la tasa de participación en procesos selectivos: Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.3, importe 24 euros.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

La articulación del concurso está recogida en la base general 10.2.”

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN DE UNA/UNA PLAZA VACANTE DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, INCLUIDO EN La OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE MAYO DE 2022, PUBLICADA EN EL BOP DE LUGO Nº 122 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

1. OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, que convoque el Ayuntamiento de Lánara, a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 (BOP núm. 122 del 30.05.2022), cuota general, por el sistema de concurso, acceso libre.

2. PLAZA/S QUE SE CONVOCA/N: 1

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO/GRUPO DE COTIZACIÓN-CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CUOTA
1	Monitor tiempo libre	C2/08	1	Monitor tiempo libre	General

3. RETRIBUCIONES

La/s plaza/s convocada/s y el/s correspondiente/s puesto/s que ocupará/n la/las persona/s aspirante/s seleccionada/las se encuentran vacantes y dotada/s en el presupuesto vigente, correspondiéndole/s las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, del 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento o, en su caso, disposición que a sustituya, conforme a la titulación exigida bajo a dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquiera de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, a/s persona/s ocupante/s realizarán las funciones que le/s sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza superioridad jerárquica, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ; y con el apartado y) del art. 76 y la disposición transitoria tercera 1 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido lana Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP)// Ley General de la seguridad social (grupos de de cotización por categorías profesionales) será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o de alguna de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

TITULACIONES ACADÉMICAS
Título de Graduado/la en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.

5.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 3 o equivalente.

5.3. Otros requisitos: Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

5.4. Pago de la tasa de participación en procesos selectivos: Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.4, importe 18 euros.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

La articulación del concurso está recogida en la base general 10.2.”

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN DE UNA/UNA PLAZA VACANTE DE Oficial 2.º Operario servicios múltiples, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, INCLUIDO EN La OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE MAYO DE 2022, PUBLICADA EN EL BOP DE LUGO Nº 122 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

1. OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, que convoque el Ayuntamiento de Lánara, a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 (BOP núm. 122 del 30.05.2022), cuota general, por el sistema de concurso, acceso libre.

2. PLAZA/S QUE SE CONVOCA/N: 1

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO/GRUPO DE COTIZACIÓN-CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CUOTA
1	Oficial 2.º Operario servicios múltiples	AP/08	1	Oficial 2.º Operario servicios múltiples	General

3. RETRIBUCIONES

La/s plaza/s convocada/s y el/s correspondiente/s puesto/s que ocupará/n la/las persona/s aspirante/s seleccionada/las se encuentran vacantes y dotada/s en el presupuesto vigente, correspondiéndole/s las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, del 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento o, en su caso, disposición que a sustituya, conforme a la titulación exigida bajo a dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquiera de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, a/s persona/s ocupante/s realizarán las funciones que le/s sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza superioridad jerárquica, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ; y con el apartado y) del art. 76 y la disposición transitoria tercera 1ª del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido lana Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP)// Ley General de la seguridad social (grupos de de cotización por categorías profesionales) será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o de alguna de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

TITULACIONES ACADÉMICAS
No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor del establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 2 o equivalente.

5.3. Otros requisitos: Carné de conducir B.

5.4. Pago de la tasa de participación en procesos selectivos: Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.5, importe 12 euros.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

La articulación del concurso está recogida en la base general 10.2.”

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN DE UNA/UNA PLAZA VACANTE DE Oficial 2.º TRACTORISTA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA, INCLUIDO EN La OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 APROBADA POR ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE MAYO DE 2022, PUBLICADA EN EL BOP DE LUGO Nº 122 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.

1. OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, que convoque el Ayuntamiento de Lánara, a los que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022 (BOP núm. 122 del 30.05.2022), cuota general, por el sistema de concurso, acceso libre.

2. PLAZA/S QUE SE CONVOCA/N: 1

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO/GRUPO DE COTIZACIÓN-CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CUOTA
1	Oficial 2.º Tractorista	AP/08	1	Oficial 2.º Tractorista	General

3. RETRIBUCIONES

La/s plaza/s convocada/s y el/s correspondiente/s puesto/s que ocupará/n la/las persona/s aspirante/s seleccionada/las se encuentran vacantes y dotada/s en el presupuesto vigente, correspondiéndole/s las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, del 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento o, en su caso, disposición que a sustituya, conforme a la titulación exigida bajo a dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquiera de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, a/s persona/s ocupante/s realizarán las funciones que le/s sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza superioridad jerárquica, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ; y con el apartado y) del art. 76 y la disposición transitoria tercera 1 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido lana Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP)// Ley General de la seguridad social (grupos de de cotización por categorías profesionales) será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o de alguna de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

TITULACIONES ACADÉMICAS
No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor del establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 2 o equivalente.

5.3. Otros requisitos: Carné de conducir B.

5.4. Pago de la tasa de participación en procesos selectivos: Ordenanza fiscal nº 8, artículo 6, concepto 34.5, importe 12 euros.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

La articulación del concurso está recogida en la base general 10.2.”

Láncara, 21 de diciembre de 2022.- El alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 3863

LOURENZÁ

Anuncio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

El artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define la sede electrónica como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones y cuya titularidad corresponde a una Administración pública.

El artículo 9 de el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos añade que mediante la sede electrónica se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

Asimismo, el artículo 10.2 de el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que el acto de resolución de creación de la sede electrónica debe publicarse tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Punto de Acceso General correspondientes debiendo incluir el contenido mínimo que recoge el artículo.

La presente resolución, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales, y de conformidad con el artículo 10 de el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Alcaldía y recogidas en los artículos 21.1 la), d), y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de el Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Lourenzá, como la dirección electrónica disponible para la ciudadanía por medio de redes de telecomunicaciones con arreglo a las siguientes características:

— El ámbito de aplicación de la sede electrónica será el Ayuntamiento de Lourenzá y sus entidades u organismos públicos dependientes.

— La dirección de referencia de la sede electrónica será: <https://www.concellodelourenza.sedelectronica.gal> y será accesible tanto directamente como desde el portal de internet de este Ayuntamiento cuya dirección es: <http://www.concellodelourenza.gal>. Asimismo, será accesible desde el punto de acceso general electrónico: <https://administracion.gob.es>.

— La titularidad de la sede electrónica corresponde al Ayuntamiento, siendo responsable de su gestión y de los contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos, así como de la integridad, veracidad y actualización de la información, [la unidad administrativa responsable en materia de administración electrónica].

— La relación de contenidos y servicios existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento se regularán en la correspondiente Ordenanza de Administración Electrónica.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el directorio de el Punto de Acceso General Electrónico de el Ayuntamiento.

Lourenzá, 22 de diciembre de 2022.- Lana alcaldesa, Rocío López García.

R. 3907

LUGO

Anuncio

Quieta aprobada definitivamente a modificación presupuestaria mediante la modalidad de suplemento de crédito - crédito extraordinario núm. 4-2022 del vigente presupuesto general, al no haber reclamaciones en el plazo de exposición al público, del acuerdo inicial de aprobación de la misma, acuerdo núm. 5/57 adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, publicado en el BOP nº 277 de 3 de diciembre de 2022.

El resumen por capítulos del estado de gastos e ingresos después de la modificación aprobada es el siguiente:

PRESUPUESTO DE La PROPIA CORPORACIÓN (€)

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO		CONSIGNACIÓN ACTUAL	MODIFICACION PRESUPUESTARIA SC-CE 4-2022	CREDITOS TOTALES DESPUÉS DE La MODIFICACIÓN
1.	OPERACIONES CORRIENTES			
1. 1	Gastos de Personal	32.555.053,23		32.555.053,23
2. 2	Gastos en bens corrientes y servicios	62.833.153,98	325.967,92	63.159.121,90
3. 3	Gastos financieros	582.618,33		582.618,33
4. 4	Transferencias corrientes	7.371.436,26	0	7.371.436,26
5. 5	Fondo de Contingencia a otros imprevistos	400.000,00	0	400.000,00
2.	Total operaciones corrientes	103.742.261,80	325.967,92	104.068.229,72
3.	OPERACIONES DE CAPITAL			
6. 6	Inversiones reales	39.219.341,91		39.219.341,19
7. 7	Transferencias de capital	1.548.941,32	0	1.548.941,32
8.	Total operaciones de capital	40.768.283,23		40.768.283,23
9.	OPERACIONES FINANCIERAS			
10. 8	Activos financieros	2.500.000,00		2.500.000,00
11. 9	Pasivos financieros	0		0
4.	Total operaciones financieras	2.500.000,00		2.500.000,00
5.	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	147.010.545,03		147.336.512,95

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO		CONSIGNACIÓN ACTUAL	MODIFICACION PRESUPUESTARIA SC-CE 4-2022	PREVISIONES TOTALES DESPUÉS DE La MODIFICACIÓN
	OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos	37.059.467,00		37.059.467,00
2	Impuestos indirectos	4.692.590,00		4.692.590,00
3	Tasas y otros ingresos	26.524.255,79		26.524.255,79
4	Transferencias corrientes	30.685.408,00		30.685.408,00
5	Ingresos patrimoniales	748.450,00		748.450,00
	Total operaciones corrientes	99.710.170,79		99.710.170,79
	OPERACIONES DE CAPITAL			
6	Enajenación inversiones reales	0,00		0,00
7	Transferencias de capital	8.241.680,39		8.241.680,39
	Total operaciones de capital	8.241.680,39		8.241.680,39
	OPERACIONES FINANCIERAS			

8	Activos financieros	39.050.961,20	325.967,92	38.724.993,28
9	Pasivos financieros	0,00		0,00
	Total operaciones financieras	39.050.961,20		38.724.993,28
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	147.002.812,38		146.676.844,46

Lugo, 28 de diciembre de 2022.- La ALCALDESA, LARA MÉNDEZ LÓPEZ .

R. 3981

O PÁRAMO

Anuncio

Produciéndose un error informático la hora de cargar y enviar al BOP las bases que deben regir la convocatoria del proceso selectivo correspondiente a 2 plazas de auxiliares de ayuda en el hogar, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso oposición en el Ayuntamiento de O Páramo, publicadas en el BOP núm. 292, de fecha 23 de Diciembre de 2022, se proceden a publicar de forma íntegra dichas bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2022.

BASES QUE DEBEN REGIR La CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE A 2 PLAZAS DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 DE La LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE O Páramo.

PRIMERA.-OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y SISTEMA DE La CONVOCATORIA

1.1 Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del proceso excepcional para la consolidación y estabilización de 2 puestos de trabajo de personal laboral fijo de AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR de la plantilla de personal de esta entidad local. Dichos puestos de trabajo están incluidos en la oferta de empleo público aprobada por Resolución de la alcaldía de 19 de mayo de 2022 al amparo del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio (BOP de Lugo n.º 119 de 26 de mayo de 2022), dotados en el presupuesto municipal y ocupados de manera ininterrumpida desde hace más de tres años contados desde 31 de diciembre de 2020.

1.2 Normas de aplicación: Las pruebas selectivas se regularán por el previsto en las presentes bases y en el no previsto en ellas por el establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia; en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de Empleo Público de Galicia (LEPG); en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del Trabajo en Igualdad de las Mujeres de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Real Decreto Legislativo 2/2015, del 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de junio; con carácter supletorio también se aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en el que no se oponga a la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, y en el no previsto en él, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por lo que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad y el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para adaptación de los tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

1.3. El sistema de selección de los aspirantes será lo de concurso oposición libre.

SEGUNDA.-CARACTERÍSTICAS DE La VACANTE CONVOCADA.

Clase de personal: personal laboral fijo.

Denominación: AUXILIAR DE AYUDA EN EL HOGAR

Funciones.-El cometido de los puestos de trabajo y su extensión consistirá en la realización de las funciones con el contenido descrito en el Art. 14 del Decreto autonómico gallego 99/2012, de 16 de marzo, por lo que se regulan los servicios sociales y su financiación así como en la Ordenanza de la ayuda en el hogar del Ayuntamiento de O Páramo.

TERCERA.-REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES.

Para tomar parte en esta convocatoria y proceso selectivo, las y los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

la) Tener nacionalidad española o tener nacionalidad de otro Estado con el alcance que se señala en el artículo 57 del Y.B.Y.P.

b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas de la plaza.

La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditará con la oportuna certificación.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en su caso el personal laboral, en el que habrían estado separadas o inhabilitadas. En el caso de ser nacionales de otro Estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

y.) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Cuando se aleguen equivalencias de títulos se acercará, en su día, certificado al efecto del organismo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán poseer el documento que acredite fielmente su homologación.

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria la Personas en el Domicilio regulado por el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto .

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria la Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto .

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el R.D. 546/1995 de 07 de abril o los títulos equivalente que establece el R.D. 777/1998, de 30 de abril .

- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia regulado por el R.D. 1593/2011, de 04 de noviembre.

- Cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales a los referidos anteriormente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, y sean válidos, a los señalados en el Decreto 99/2012, de 16 de marzo , en el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

En el supuesto de estar en trámite el certificado de profesionalidad, y que por lo tanto no se encuentre en posesión del mismo, se admitirá documento acreditativo emitido por la entidad que tramite el certificado de profesionalidad conforme se tiene derecho al mismo

f)Estar en posesión de diploma, título o certificado acreditativo de nivel de conocimiento de la lengua Gallega CELGA 2 o equivalente. Las personas aspirantes que no acrediten estar en posesión del CELGA 2 o equivalente deberán superar una/una prueba de acreditación , de conformidad con el previsto en la base octava.

En todo caso, y con arreglo al previsto en el artículo 51.2 de la Ley del Empleo Público de Galicia, los/las aspirantes que no acrediten el dicho conocimiento de la Lengua Gallega, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán realizar una/una prueba específica de conocimiento de lengua gallega y obtener la calificación de "apto".

Esta prueba consistirá en la traducción de un texto del castellano al gallego o del gallego al castellano en la que el aspirante muestre su conocimiento de la lengua gallega.

g)Estar en posesión del carné de conducir B y disponer de vehículo para las necesidades del servicio.

CUARTA.- PUBLICACIÓN

Las bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (B.O.P.) y en la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://oparamo.sedelectronica.gal/>) y el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.). La fecha de publicación en el B.O.E. abre el plazo de presentación de solicitudes

QUINTA.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

1. Las personas interesadas en participar en la convocatoria y proceso selectivo deberán presentar su solicitud en el modelo que figura como Anexo I de estas bases, en el Registro General de este Ayuntamiento, en la sede electrónica o en la forma establecida en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la forma y en el plazo de VEINTE (20) días natural contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE) .

2. A las solicitudes de participación (Anexo I) deberá juntárseles a siguiente documentación:

- la) Copia del DNI, pasaporte o identificativo equivalente y acreditativo de la identidad y nacionalidad de la persona aspirante.
- be) Copia del carnet de conducir categoría B, y declaración jurada de que posee vehículo o puede desplazarse por otros medios propios
- c) Copia del título requerido para participar en esta convocatoria, o documento acreditativo/justificativo de estar en posesión del mismo, o en condiciones de obtenerlo antes del final del plazo de presentación de instancias.
- d) Copia de documento acreditativo/justificativo de estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo antes del final del plazo de presentación de instancias, del nivel conocimiento de la lengua gallega requerido (CELGA 2 o equivalente).

Aquellos candidatos/las que tengan que realizar la prueba de gallego, que acrediten una/una discapacidad igual o superior al 33%, y soliciten la adaptación para realizar el examen, deberán presentar el certificado de discapacidad y el certificado de medidas de adaptación para la realización de las pruebas expedido por el equipo de valoración que corresponda. Los aspirantes con discapacidad harán constar en su instancia se precisan adaptación para las pruebas

y) Relación de los méritos alegados por las personas aspirantes para su valoración en la fase de concurso, junto con copia de la documentación acreditativa de estos

No se tendrán en cuenta, ni serán objeto de valoración, aquellos méritos que no hayan sido acercados ni debidamente acreditados, en la forma y con arreglo a los criterios y plazo señalados en estas bases. Así, aquellos que se acerquen o acrediten fuera de plazo señalado, no serán susceptibles de valoración; sin perjuicio de los supuestos excepcionales en los que, previo acuerdo expreso del Tribunal, si pueda requerir aclaración, documentación/información aclaratoria y/o adicional sobre otra anterior acercada en plazo.

La antedicha acreditación documental se realizará mediante la aportación de copias simples, sin necesidad de cotejo de las mismas; sin perjuicio de que, al amparo del dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o aquellas otras previsiones normativas análogas/concordantes y/o sustitutivas), si pueda requerir la posterior presentación de documentación/información original y lo cotejo.

Forma de acreditación de méritos:

1. Experiencia profesional como Auxiliar de ayuda en el hogar

Se acreditará mediante certificación expedida por el Técnico competente de la Administración Pública en la que se hayan prestado los servicios que exprese el puesto o el empleo desempeñado así como el tiempo de desempeño en cada puesto o empleo, si fue a tiempo completo o a tiempo parcial, con indicación del régimen de vinculación jurídica en cada uno de los supuestos antes mencionados, o en su caso contratos de trabajo acompañados del informe de vida laboral actualizado. La carencia de uno de estos documentos implicará a no valoración de ese mérito alegado. No serán objeto de valoración los servicios prestados en la modalidad de prácticas o formativos.

2. Formación complementaria. La formación complementaria, cursos y jornadas, deberá acreditarse mediante diplomas o certificados acreditativos de tener realizada la formación en los que conste el número de horas lectivas. No se puntuarán las acciones formativas que no acrediten las horas de duración.

SEXTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Listado provisional. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en la que se apruebe el listado provisional de las personas admitidas y, en su caso, excluidas. La dicha resolución se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de esta entidad.

Plazo de alegatos. El plazo para que las personas excluidas puedan alegar lo que consideren, presentar reclamaciones, será de 10 días hábiles a contar desde lo siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP, conforme al dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de otoño, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Listado definitivo. La lista definitiva aprobada por la alcaldía se publicará en la Sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento una/una vez resueltas las reclamaciones que se habían producido en su caso.

Recursos contra el listado definitivo. Contra la resolución que apruebe el listado definitivo, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del listado en el Boletín Oficial de la Provincia o recurso contencioso-administrativo, delante del juzgado del contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde a citada publicación, sin perjuicio de realizar cualquier otro que estime pertinente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados se desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos sus derechos en el procedimiento selectivo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Composición. El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del Y.B.Y.P. y estará compuesto por cinco miembros y sus correspondientes suplentes, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario del tribunal. En casos debidamente justificados los citados miembros podrán ser sustituidos por suplentes los calles, al igual que los titulares, ejercerán sus funciones como miembros del Tribunal a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. En la composición del Tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Los miembros del Tribunal deberán poseer, en cualesquier caso, titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza que se convoca.

Nombramiento y publicación. Las personas que integren el Tribunal, serán nombradas mediante resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo. La dicha resolución se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento.

Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal, se abstendrán de intervenir, comunicándoselo a la Alcaldía, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el correspondiente artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, las personas interesadas podrán promover su recusación de acuerdo con la Ley.

Actuaciones del Tribunal. El Tribunal no actuará con un quorum de asistencia inferior a tres miembros, siendo siempre necesaria la asistencia de los componentes que ejerzan las funciones de la Presidencia y de la Secretaría; no obstante, ante la ausencia de los titulares y/o suplentes de la Presidencia y/o de la Secretaría, podrán actuar como tales los miembros asistentes, titulares y/o suplentes, de las distintas vocalías. Los dichos relevos se realizarán utilizando el orden empleado en la resolución de nombramiento de los correspondientes miembros para ejercer las funciones de vocales.

El Tribunal resolverá todas las dudas interpretativas que surjan para aplicación de las normas contenidas en las presentes Bases estando igualmente facultado para resolver las cuestiones que se susciten durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen a debido orden en aquellas en todo lo que no esté previsto en las bases. El Tribunal, en caso de necesidad, podrá solicitar a la Alcaldía la incorporación de asesores o colaboradores, cuando los nombrados no habían sido suficientes o no se habían nombrado previamente. Los acuerdos del tribunal se adoptarán conforme al estipulado para la actuación de los órganos colegiados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. **Pago de asistencias e indemnizaciones.** Los miembros del Tribunal, así como los asesores y colaboradores, en su caso, tendrán derecho por su concurrencia a las sesiones al pago de asistencias, gastos de desplazamientos y de mantenimiento, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta vigentes en la fecha de la realización de las pruebas

OCTAVA. FASE DE OPOSICIÓN

Puntuación Máxima: 60 PUNTOS

La fase de oposición será previa a la del concurso.

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

PRIMERO EJERCICIO.- Consistirá en la realización de prueba de aptitud relacionadas con el objeto del puesto de trabajo que se convoca, no eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Consiste en desarrollar un examen tipo test de 30 preguntas en un tiempo máximo de 60 minutos, sobre las materias recogidas en el Programa que se acerca la estas bases Anexo II, con cuatro posibles respuestas, siendo solo un de ellas la correcta.

Criterio de valoración: Cada pregunta acertada correctamente había sumado 2,00 puntos, las preguntas contestadas incorrectamente o en blanco ni puntúan ni penalizan. Si calificará de 0 a 60 puntos. El examen tipo test será determinado por el tribunal.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quien no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualesquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir proveídos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En la realización del ejercicio se garantizará, en todo caso, el anonimato de los aspirantes. Para eslabón cada uno de los aspirantes cumplimentará un folio con sus datos personales (nombre, apellidos y DNI) que introducirá en uno sobre una/una vez finalizado el ejercicio cerrando después lo sobre. Los ejercicio escrito serán introducidos por los

aspirantes en un sobre distinto que cerrarán también. El tribunal numerará los dos sobres de cada aspirante con la misma cifra, quedando emparejados los sobres de cada uno de ellos y no procederá a abrir el correspondiente al de los datos personales hasta que calificara todos y cada uno del ejercicio. De esta forma, el tribunal conocerá en primero lugar la cualificación del ejercicio y, solo tras eslabón, la identidad de los aspirantes.

SEGÚN EJERCICIO.- obligatorio y eliminatorio para aquellas personas que no puedan acreditar el conocimiento de gallego en el nivel CELGA 2 o equivalente .

Esta prueba consistirá en la traducción de un texto del castellano al gallego o del gallego al castellano en la que el aspirante muestre su conocimiento de la lengua gallega.

Se calificará con el resultado de apto o no apto, correspondiéndole al tribunal determinar el nivel de conocimiento exigido para alcanzar el resultado de apto.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar de los méritos y servicios de los aspirantes.

FASE DE CONCURSO

Los méritos a valorar y sus puntuaciones son los siguientes: Total méritos: 40 PUNTOS

La. Servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario/a interino/la en el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar: máximo de 36 puntos.

la) Servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario/a interino/la en la categoría de auxiliar de ayuda en el hogar en esta entidad local, convocante del proceso, la razón de 0,43 puntos por mes completo trabajado.

b) Servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario/a interino/la en la categoría de auxiliar de ayuda en el hogar en cualquier otra administración local o en otras administración o sector público con competencia en este servicio, la razón de 0,14 puntos por mes completo trabajado.

c) Servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario/a interino/la en otras plazas o puestos de trabajo o en otras categorías profesionales en esta entidad local, convocante del proceso, la razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado.

d) Servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario/a interino/la en otras plazas o puestos de trabajo o en otras categorías profesionales en cualquier otra administración local, en otras administraciones sector público la razón de 0,03 puntos por mes completo trabajado

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, becario/la, becario/la, ni los contratos de arrendamiento de servicios, ni las prácticas curriculares para la obtención de titulaciones académicas.

No se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la experiencia adquirida al servicio de empresas que presten servicios externalizados por las dichas Administraciones.

Para el cómputo temporal, los meses se consideran de 30 las dice. Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente.

B. Cursos de formación, ata un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los cursos que aporten los candidatos/las en la forma que se indica a continuación:

la) Por la realización de cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar. Se valorará la realización de cursos homologados por las diferentes administraciones públicas u otras entidades del sector público o los realizados en el ámbito de la formación para el empleo o los acuerdos de la formación continua cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de los puestos convocados y los considerados transversales lo pones su interés para todos los puestos, como los relacionados con el conocimiento de la lengua gallega, con la prevención, y con los derechos y deber de los empleados públicos, con la igualdad, la protección de datos, la atención al ciudadano, la protección del medio ambiente desde el ámbito laboral y los de contenido ofimática, entre otros.

Puntuación: 0,40 puntos por cada hora de curso.

Solo computarán los cursos acreditados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Se indica que no puntuarán:

- Las jornadas
- Los cursos que no tengan relación directa con las función propias de los técnicos de empleo o agentes de empleo y desarrollo local
- Los cursos que tengan idénticos contenidos, aunque se habían desarrollado en fechas distintas. En este supuesto solo puntuará uno de ellos, que será lo de data más reciente

NOVENA.- CUALIFICACIÓN FINAL

La cualificación final del candidato vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más a obtenida en la fase de concurso, lo que dará la puntuación total obtenida en el procedimiento selectivo.

Los desempates de puntuación se resolverán según los siguientes criterios relacionados por orden de preferencia:

- a) Estar ocupando un de las plazas objeto de convocatoria.
- b) Estar ocupando un de las plazas de la misma categoría que a convocada en la administración convocante.
- c) Estar ocupando una/una plaza de distinta categoría que a convocada en la administración convocante.
- d) Antigüedad total acumulada en cualesquiera de las Administraciones públicas o sector público.
- y) La de mayor edad.

DÉCIMA.- PROPUESTA DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública la relación definitiva de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, por el orden de la puntuación obtenida, y solo propondrá para la contratación como personal laboral fijo al candidato/a aprobado/la con mayor puntuación.

Esta relación junto con el acta de la sesión se elevará al señor Alcalde.

La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de anuncios del ayuntamiento y en el tablero de anuncios de la sede electrónica.

El tribunal no podrán aprobar ni declarar que superaron las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas que se convocan con dotación presupuestaria.

No obstante el anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzca renuncia del/la aspirantes seleccionado/la, o en el supuesto de que no presentara la documentación exigida en la base décima antes de su contratación o no lo había hecho en el plazo establecido, el órgano convocante podrá contratar cómo personal laboral fijo al siguiente aspirante que le siga en puntuación al propuesto por el tribunal.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto, acercarán en el plazo de veinte (20) días natural, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Registro General del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para la suya compulsas;
- b) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones propias del puesto;
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente;
- d) Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para la suya compulsas) del título exigido o Certificación académica de los estudios realizados;
- f) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria;

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base, y excepto en los caso de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base cuarta, los seleccionados no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones con respecto a este candidato/ta, procediéndose a contratar a lo que le siga en la lista por orden de puntuación en las cualificaciones, siempre que había superado la totalidad de los ejercicios, sin perjuicio de la responsabilidad en que había incurrido aquel por falsedad en la solicitud de participación.

DUODÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE La CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO.

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación lo pones/a interesado/la, el Sr. Alcalde dictará resolución acordando la formalización del contrato laboral fijo a favor del candidato propuesto, en el plazo máximo de un mes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El contrato se formalizará en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación.

El decreto acordando la formalización de contrato laboral fijo será susceptible de recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, o bien de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día de la publicación del nombramiento.

Antes de formalizarse el contrato deberá prestar juramento o promesa de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad conforme al dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

DECIMOTERCERA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados legitimados los siguientes recursos:

-Con carácter potestativo recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP. Si había transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este había sido resuelto, podrán entenderse que fue desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo a su elección ante el Juzgado del ContenciosoAdministrativo en el plazo de seis meses.

- Recurso contencioso-administrativo a su elección ante el Juzgado del Contencioso administrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.

Contra cantos actos administrativos se deriven de las bases y de la actuación del Tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de otoño, y en la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I

DATOS DE La CONVOCATORIA	
PROCESO SELECTIVO: OYE ESTABILIZACIÓN ART.2 LEY 20/2021 CONCURSO-OPOSICIÓN	
DENOMINACIÓN DE La PLAZA	JORNADA

DATOS PERSONALES		
1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE
DNI	DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	PROVINCIA	NACIONALIDAD
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACION		
TELEFONEO	12. CORREO ELECTRÓNICO	

REQUISITOS PARTICIPACIÓN				
TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA	DISPONGO DE un TÍTULO ACREDITATIVO DE LENGUA GALLEGA:			
	SÍ		NO	
		especificar cal:		

ADAPTACIÓN DE PRUEBAS (DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AI 33%)	
GRADO DE DISCAPACIDAD QUE CERTIFICA	ADAPTACIÓN/S QUE SOLICITA

RELACIÓN DE MÉRITOS: Relación de méritos alegados para su valoración en la fase de CONCURSO, según el orden fijada en la base octava, acompañada de la documentación justificativa de los mismos.		
• EXPERIENCIA PROFESIONAL		
DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO/EMPLEO	ADMINISTRACIÓN PUBLICA	PERIODO SERVICIOS

FORMACIÓN		
DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	ENTIDAD QUE A IMPARTIÓ	HORAS

EXPONGO:

La vista de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de la plaza referenciada, incluida en la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de O Páramo, publicada en el BOP de Lugo nº 119 de 26 de mayo de 2022:

DECLARO:

1. Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases de la convocatoria.
2. Que poseo la capacidad funcional y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las tareas habituales y funciones de la plaza a que aspiro.
3. Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación

absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que estuviera separado o inhabilitado

4. Que los datos consignados en este modelo de solicitud son ciertos

Por todo ello, **SOLICITO:**

Mi participación en el proceso selectivo de referencia de conformidad con las bases de la convocatoria

Documentación que se acerca junto con la solicitud:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento de identificación equivalente.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopia del carnet de conducir categoría B, y declaración jurada de que posee vehículo o puede desplazarse por otros medios propios
- Acreditación del grado de discapacidad igual o superior al 33%, de ser el caso
- Documentación justificativa de los méritos alegados.

En, la de de

Fdo.:

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE O Páramo

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con el dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), le informamos que los datos personales, recogidos del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados bajo la responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE O Páramo para el envío de comunicaciones y gestión de este Ayuntamiento, y se conservarán mientras exista un interés mutuo para eslabón. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo deber legal. Le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de O Páramo, Lugar O Páramo s/n s/n 27363 O Páramo (lugo) y-mail:concello.oparamo@eidolocal.es. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una/una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es

ANEXO II**TEMARIO**

- 1.- La Constitución Española. Título preliminar.
- 2.- El Municipio de O Páramo. Población y término municipal
- 3.- Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de O Páramo.
- 4.- Objetivos del servicio de ayuda en el hogar.
- 5.- : Derechos de las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar.
- 6.- Deber de las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar
- 7.- Mantenimiento, limpieza y organización del domicilio de personas dependientes.
- 8.- La movilización de las/los enfermas/los: pautas generales y movimientos a realizar
- 9.- Intervención de la/el auxiliar de ayuda en el hogar en la nutrición, higiene y aseo personal de la/lo asistida/lo.

Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días natural a partir del siguiente a la publicación de la presente rectificación en el Boletín Oficial del Estado.

O Páramo, 23 de diciembre de 2022.- El Alcalde, José Luis López López.

R. 3936

POL**Anuncio**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2022 se aprobó el Padrón de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua correspondiente al cuarto trimestre del año 2021.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de las tasas, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con el dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria y lo en el artículo 68.1 b) del Reglamento general de recaudación, se fija como plazo de ingreso en período durante dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de cobro en el BOP Lugo. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos les serán enviados a la dirección declarada al efecto para que puedan efectuar el pago en cualesquier oficina de Abanca o Caja Rural. En el caso de no recibirlos, el contribuyente podrá obtener un duplicado en las oficinas municipales, a no recepción no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

La falta de pago del canon del agua supondrá la exigencia del mismo directamente por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

A presente publicación, al amparo del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, tendrá los efectos de notificación colectiva de las respectivas liquidaciones tributarias de cada uno de los sujetos pasivos.

Pol, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 3908

RIOTORTO

Anuncio

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA/UNA PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL. CONVOCATORIA TRIBUNAL Y ASPIRANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN.

Aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2022, se exponen al público la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las del proceso selectivo para la provisión de una/una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, personal laboral fijo, así como el nombramiento del tribunal y la convocatoria de las pruebas selectivas:

"Vista la oferta de empleo público para el año 2022 aprobada por este ayuntamiento por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 288 de fecha 17 de diciembre de 2021, para cubrir una/una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, personal laboral fijo, por estabilización de empleo.

Visto el expediente para la cobertura de esa plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, personal laboral fijo, regulado en las Bases aprobadas por la Xunta de Gobierno Local en sesión común de fecha 25 de octubre de 2022, y publicadas en el tablero de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 252 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Vista la publicación del extracto de la convocatoria de dicho proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado núm. 273 de fecha 14 de noviembre de 2022 y en el Diario Oficial de Galicia núm. 215 de fecha 11 de noviembre de 2022.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos del dicho proceso selectivo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 278 de fecha 05 de diciembre de 2022, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular reclamaciones a la lista provisional o emendar errores.

Finalizado el plazo de subsanación y analizada de la documentación presentada por las personas candidatas, teniendo en cuenta la competencia que me atribuye la legislación vigente, vengo en acordar:

1.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las del dicho proceso selectivo, compuesta por las siguientes personas:

- ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO
CASTELO LÓPEZ, TAMARA	**54702**	Sí
LODEIRO VILAR, MARTA	**34933**	Sí

- EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO (no excluyente)	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
DÍAZ MIRÁS, MARÍA DEL CARMEN	**80717**	No presenta copia electrónica auténtica, copia compulsada u original con código verificación	No presenta copia electrónica auténtica, copia compulsada u original con código verificación de los documentos: -DNI -Titulación académica requerida

2.- Proceder a nombrar los siguientes empleados/las públicos como miembros del Tribunal de selección:

- Presidente: Ernesto Ares Yáñez, Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Xermade.

Suplente: José Manuel Rozas Bello, Funcionario Superior de la Xunta de Galicia.

- Secretario: Manuel Fernández Fernández, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Riotorto.

Suplente: Froilán Pallín Seco, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de A Pontenova.

- Vocal 1: Marta Barreiro Castro, Funcionaria Superior de la Xunta de Galicia.

Suplente: María Luisa González Maceda, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Pobra del Brollón.

- Vocal 2: Sandra Neira Gómez, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Baleira.

Suplente: María Jesús Grandío Río, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Guntín.

- Vocal 3: María del Carmen Lage Fernández, Técnico de Administración General-Agente de Empleo y Desarrollo Local de la Diputación Provincial de Lugo.

Suplente: María Belén Regueiro Vázquez, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Rábade.

3.- Convocar al citado tribunal calificador para el día 13 de enero de 2023 a las 09:00 horas, en el Centro Sociocultural "Avelino Díaz" de Riotorto, a los efectos de su constitución y realización de la fases de oposición y concurso.

4.- Convocar a las personas aspirantes incluidas en la lista definitiva de admitidos para el día 13 de enero de 2023 en el Centro Sociocultural "Avelino Díaz" de Riotorto para la realización de la fase de oposición en los siguientes horarios:

- A las 10:00 horas para la realización del primero ejercicio tipo test.

- A las 12:00 horas para la realización del segundo ejercicio de carácter práctico.

5.- Publicar a presente resolución en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica (<https://riotorto.sedelectronica.gal>) y en el Boletín Oficial de la Provincia."

Riotorto, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 3864

Anuncio

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA/UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL. NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL. CONVOCATORIA TRIBUNAL Y ASPIRANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN.

Aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2022, se exponen al público la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las del proceso selectivo para la provisión de una/una plaza de Trabajador/a Social, personal funcionario, así como el nombramiento del tribunal y la convocatoria de las pruebas selectivas:

"Vista la oferta de empleo público para el año 2022 aprobada por este ayuntamiento por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 288 de fecha 17 de diciembre de 2021, para cubrir una/una plaza de Trabajador/a Social, escala de administración especial, subescala técnica, personal funcionario, por estabilización de empleo.

Visto el expediente para la cobertura de esa plaza de Trabajador/a Social, personal funcionario, regulado en las Bases aprobadas por la Xunta de Gobierno Local en sesión común de fecha 25 de octubre de 2022, y publicadas en el tablero de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 252 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Vista la publicación del extracto de la convocatoria de dicho proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado núm. 273 de fecha 14 de noviembre de 2022 y en el Diario Oficial de Galicia núm. 215 de fecha 11 de noviembre de 2022.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos del dicho proceso selectivo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 278 de fecha 05 de diciembre de 2022, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular reclamaciones a la lista provisional o emendar errores.

Finalizado el plazo de subsanación y analizada de la documentación presentada por las personas candidatas, teniendo en cuenta la competencia que me atribuye la legislación vigente, vengo en acordar:

1.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las del dicho proceso selectivo, compuesta por las siguientes personas:

- ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO
CRIADO CASTELO, MARÍA	**34619**	Sí
GARCÍA LÓPEZ, EMMA	**62183**	Sí
GONZÁLEZ DÍAZ, EVA	**54199**	Sí
LÓPEZ EXPÓSITO, BEATRIZ	**55786**	Sí
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, NOELIA	**48553**	No
SECO LÓPEZ, NOELIA	**54861**	Sí
CARRERAS RIVAS, SUSANA	**58374**	Sí
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAQUEL	**95362**	Sí
VICTORINO DOMÍNGUEZ, MARÍA INMACULADA	**49154**	Sí

- EXCLUIDOS/AS:

Ninguno.

2.- Proceder a nombrar los siguientes empleados/las públicas como miembros del Tribunal de selección:

- Presidente: Simón Castro Gavín, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de A Pontenova.

Suplente: José Manuel Rozas Bello, Funcionario Superior de la Xunta de Galicia.

- Secretario: Manuel Fernández Fernández, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Riotorto.

Suplente: Froilán Pallín Seco, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de A Pontenova.

- Vocal 1: María Carmen Carricajo Alavés, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín.

Suplente: Juan Hernando Rosa Ruíz, Secretario-Interventor de la Agrupación de Ayuntamientos de Bóveda y O Incio.

- Vocal 2: Sandra Neira Gómez, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Baleira

Suplente: María Cristina Pardo Otero, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Abadín.

- Vocal 3: Begoña Teijeiro Campo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Barreiros.

Suplente: Marta Barreiro Castro, Funcionaria Superior de la Xunta de Galicia.

3.- Convocar al citado tribunal calificador para el día 11 de enero de 2023 a las 09:00 horas, en el Centro Sociocultural "Avelino Díaz" de Riotorto, a los efectos de su constitución y realización de la fases de oposición y concurso.

4.- Convocar a las personas aspirantes incluidas en la lista definitiva de admitidos para el día 11 de enero de 2023 en el Centro Sociocultural "Avelino Díaz" de Riotorto para la realización de la fase de oposición en los siguientes horarios:

- A las 10:00 horas para la realización del primero ejercicio tipo test.

- A las 12:00 horas para la realización del según ejercicio de carácter práctico.

- A las 14:00 horas para lo la realización del tercero ejercicio correspondiente a la prueba de gallego para aquellos candidatos que no acreditaran el conocimiento de la lengua.

5.- Publicar a presente resolución en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica (<https://riotorto.sedelectronica.gal>) y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Riotorto, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 3865

SAMOS

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no presentarse alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 02 de diciembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo *al remanente líquido de tesorería*, como sigue/segue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Suplemento de crédito :

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
165	22100	Servicios públicos básicos. Suministro electricidad	29.000,00
165	213	Servicios públicos básicos. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	9.000,00
920	130	Servicios públicos básicos. Salarios personal laboral fijo	875,34
920	16000	Servicios públicos básicos. Seguridad social personal laboral fijo	331,02
231	130	Actuacions de protección y promoción social. Salarios personal laboral fijo	657,50
231	16000	Actuacions de protección y promoción social. Seguridad social personal laboral fijo	207,45
920	131	Servicios públicos básicos. Salarios personal laboral temporal	675,89
920	16000	Servicios públicos básicos. Seguridad social personal laboral temporal	246,76
231	131	Actuacions de protección y promoción social. Salarios personal laboral temporal	2.566,61
231	16000	Actuacions de protección y promoción social. Seguridad social personal laboral temporal	865,91

920	12000	Servicios públicos básicos. Salarios personal funcionario	2.212,17
920	16000	Servicios públicos básicos. Seguridad social personal funcionario	508,71
		TOTAL GASTOS	47.147,36

2.ª FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de ingresos

ECONÓMICA	Descripción	Euros
Concepto		
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	47.147,36
	TOTAL INGRESOS	47.147,36

Contra el presente acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción.

Sin perjuicio lo dices, a tenor del establecido en el artículo 171.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Samos, 23 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Julio Gallego Moure.

R. 3951

SARRIA

Anuncio

A los efectos del dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales a lo que se remite el artículo 179.4 de la misma ley, y en el art. 20.1 en relación con el 42 del Real Decreto 500/1990, se hace público para general conocimiento que el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión común celebrada el 24 de noviembre de 2022 de aprobación del expediente de modificación de créditos de transferencias de créditos TC 11/2022 del Ayuntamiento de Sarria, queda elevada a definitivo al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición al público, quedando después de dicho expediente, el resumen por capítulos de los presupuestos para 2022, de la siguiente forma:

Estado de Ingresos

Cap. 1 Impuestos directos	3.985.082,02 €
Cap. 2 Impuestos indirectos	135.000,00 €
Cap. 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.369.500,00 €
Cap. 4 Transferencias corrientes	5.724.176,25 €
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	400,00 €
Cap. 7 Transferencias de capital	848.656,29 €
Cap. 8 Activos financieros	9.845.137,97 €
Cap. 9 Pasivos financieros	991.900,66 €
TOTAL	23.899.853,19 €

Estado de Gastos

Cap. 1	Gastos de personal	5.474.375,78 €
Cap. 2	Gastos en bens corrientes y servicios	7.510.426,23 €
Cap. 3	Gastos financieros	90.000,00 €
Cap. 4	Transferencias corrientes	1.034.806,29 €
Cap. 6	Inversiones reales	9.762.207,77 €
Cap. 7	Transferencias de capital	22.037,12 €
Cap. 8	Activos financieros	6.000,00 €
Cap. 9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL	23.899.853,19 €

Sarria, 28 de diciembre de 2022.- El ALCALDE, Claudio M. Garrido Martínez.

R. 3980

TRABADA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de información pública del expediente administrativo del Presupuesto General del Ayuntamiento de Trabada para el ejercicio 2023, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 23 de noviembre de 2022, y no habiéndose presentado reclamación administrativa alguna contra el mismo durante el período de exposición, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1, Impuestos directos.....	242.211,80
Capítulo 2, Impuestos indirectos.....	738.000,00
Capítulo 3, Tasas y otros ingresos.....	168.069,49
Capítulo 4, Transferencias corrientes.....	597.359,05
Capítulo 5, Ingresos patrimoniales.....	1.835,96
Capítulo 6, Enajenación de inversiones reales.....	0,00
Capítulo 7, Transferencias de capital.....	262.850,07
Capítulo 8, Activos financieros.....	0,00
Capítulo 9, Pasivos financieros.....	0,00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS.....	2.010.326,37

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1, Gastos de personal.....	615.406,44
Capítulo 2, Compra de bens corrientes y de servicios.....	477.980,00
Capítulo 3, Gastos financieros.....	10.689,08
Capítulo 4, Transferencias corrientes.....	209.754,43
Capítulo 5, Fondo de contingencia.....	6.200,00
Capítulo 6, Inversiones reales.....	651.278,54
Capítulo 7, Transferencias de capital.....	20.000,00
Capítulo 8, Activos financieros.....	0,00

Capítulo 9, Pasivos financieros.....	19.017,88
SUMA TOTAL DE LOS GASTOS.....	2.010.326,37

Del mismo modo en cumplimiento del dispuesto en el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, se hace pública a plantilla de personal:

1.- FUNCIONARIOS:

FUNCIONARIOS DE CARRERA			
PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN
SECRETARIA-INTERVENCIÓN (A2, NIVEL 28)	HABILIT. ESTATAL	SECRET.-INTERV.	PROPIEDAD
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2, NIVEL 16)	ADMON. GENERAL	TECNICA	PROPIEDAD
TECNICO DE GESTIÓN (A2, NIVEL 21)	ADMON. GENERAL	TECNICA	VACANTE
ADMINISTRATIVO (C1, NIVEL 18)	ADMON. GENERAL	TECNICA	VACANTE
COORDINADOR AYUDA EN EL HOGAR (A2, NIVEL 24)	ADMON. GENERAL	TECNICA	VACANTE
TRABAJADOR SOCIAL (A2, NIVEL 20)	ADMON. GENERAL	TECNICA	VACANTE
ARQUITECTO TÉCNICO (A2, NIVEL 22)	ADMON. GENERAL	TECNICA	VACANTE

2.- PERSONAL LABORAL

2.1.- PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación del puesto de trabajo

Nº de dotaciones

Auxiliar biblioteca	1
Trabajadora Social	1
Auxiliar Servicio de Ayuda en el Hogar	3
Operario Limpieza Viaria	1
Operario Servicios Múltiples	1
Peón Conductor- Oficial Servicios Múltiples	1

2.2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL (Plazas estructurais ocupadas de forma temporal pendientes de ser cubiertas de manera definitiva a través de procesos de estabilización)

Denominación puesto de trabajo

Numero Dotaciones

Auxiliar Servicio de Ayuda en el Hogar	7
Limpiadora municipal	1
Diplomadas/Escalonados Educación Infantil	2

Segundo el dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real decreto legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra lo referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio.

Trabada, 23 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Mayra García Bermúdez.

Anuncio

Aprobación de las bases generales que regirán la convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las diferentes plazas de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Trabada en régimen de personal laboral fijo.

Después de aprobar por Resolución de Alcaldía número 505/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, las bases generales para la convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las diferentes plazas de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Trabada incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en régimen de personal laboral fijo, mediante los sistemas de concurso-oposición y concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto del anuncio de las bases específicas de cada proceso en el Boletín oficial del Estado.

Se acercan las bases generales que regirán la convocatoria:

“BASES GENERALES QUE REGULARÁN Las CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS CORRESPONDIENTES A Las PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRABADA INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE La LEY 20/2021

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

ES objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización, aprobada por Resolución de Alcaldía número 180/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 118 de fecha 25 de mayo de 2022;

Las plazas estructurales vacantes son:

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	CUERPO/ ESCALA	GRUPO LABORAL	ACCESO
Auxiliar Servicio de Ayuda en el Hogar	3	Administración Especial	V	LIBRE (Disposición Adicional 6ª)
Auxiliar Servicio de Ayuda en el Hogar	2	Administración Especial	V	LIBRE (Artículo 2.1)
Limpiador	1	Administración General	V	LIBRE (Artículo 2.1)

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con el establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio del dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que fuera separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni ser sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

y) Poseer la titulación exigida.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Turno de Reserva

Se reservará una/una cuota no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una/una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, por lo menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción el turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo al dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado deberá ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr/a. Alcaldesana-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo , en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud acercará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que dieron lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar el origen o no de las adaptaciones solicitadas. Una/Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>);

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En la dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo , en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para enmienda.

Transcurrido el plazo de enmienda, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo , en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a uno mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento por consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

1.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con el previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, estuvieran ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

En el concurso de méritos se valorará la experiencia profesional y la formación o capacitación profesional (valoración de cursos relacionados con las función a desempeñar), de acuerdo con el que se establezcan en las bases específicas.

Las puntuaciones máximas correspondientes la cada uno de los méritos evaluables (experiencia profesional y formación) se determinará en las bases específicas de cada convocatoria.

7.1.1.- Experiencia profesional: En el concurso de méritos se comprobarán y se calificarán los méritos alegados por los aspirantes, que deben justificarse con documentos originales o copias compulsadas. Las puntuaciones correspondientes la cada uno de los méritos evaluables se determinará en las bases específicas de cada convocatoria.

Se valorarán la experiencia profesional en la forma que se describa en las bases específicas correspondientes, que también determinarán la puntuación máxima.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación, expedida por la Administración Pública en la que se habían prestado los servicios, haciendo constar el puesto de trabajo que desempeñó y el cómputo total de días, meses o años trabajados, que deberá especificar los departamentos y funciones de los puestos desempeñados.

Para tal efecto no se tendrán en cuenta las fotocopias de contratos de trabajo, ni la vida laboral expedida por la tesorería general de la Seguridad Social.

Se entiende por servicios prestados en la Administración pública los que derivan de una/una contratación laboral, de la condición de personal funcionario de carrera o interino en cualesquiera de sus modalidades.

No se computarán los servicios que se habían prestado simultáneamente con otros igualmente alegados, y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

7.1.2.- Formación o capacitación profesional: Asimismo, en el concurso de méritos se valorarán cursos o actividad formativas, según se indique en las bases específicas de cada convocatoria, con un máximo que también se indicará en esas bases.

La formación o capacitación profesional deberá acreditarse mediante certificación original o copia compulsada, expedida por la Administración Pública o entidad privada que impartió el curso, o mediante original o copia compulsada del diploma de asistencia o aprovechamiento, haciendo constar el número de horas y las materias impartidas en el mencionado curso.

El tribunal no podrá en ningún caso aprobar ni declarar que superó las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de puestos convocados en cada proceso selectivo. Cualesquier propuesta de aprobados que contravenga el establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

En el supuesto de empate en las puntuaciones totales finales de dos o más aspirantes, este se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia profesional. De no ser posible dirimir el empate conforme al anterior, se atenderá la puntuación obtenida en la valoración de los cursos de formación. De persistir el empate este se resolverá por sorteo.

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO- OPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 2.1. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con el previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso- oposición, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, estuvieran ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 31 de diciembre de 2020 durante 3 años.

OCTAVA. Cualificación

La puntuación global de todos los procesos será de 100 puntos.

La cualificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso (procesos derivados de la aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021) o en la fase de concurso- oposición (procesos derivados de la aplicación del artículo 2.1 de la Ley 20/2021).

En el caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios y por el siguiente orden:

- 1.-Mayor número de días de desempeño de servicios en el mismo Cuerpo/ Escala/ clasificación profesional objeto de la convocatoria.
2. Mayor puntuación en méritos profesionales.
3. Mayor puntuación en méritos académicos.
4. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicta letra será a que había estado vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo. Si seguirán las reglas del Registro Central de Personal de la Administración General del Estado sobre la forma de inscripción de los nombres y de los apellidos.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una/Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Trabada .

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo , en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos en la convocatoria:

- a) Documento nacional de identidad mediante copia compulsada.
- b) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido para el ingreso.
- c) Certificado médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, sin perjuicio de un posterior reconocimiento, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar. En el supuesto de minusvalía deberá aportarse también el certificado acreditativo correspondiente.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- y) Documentación justificativa de aquellos otros requisitos exigidos para el ingreso en las bases específicas de cada proceso selectivo.
- f) Fotocopia del número de afiliación a la Seguridad Social acompañada del original, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- g) Documento acreditativo de cuenta bancaria.
- h) Cualquier otro documento requerido en las bases específicas de cada convocatoria para participar en el proceso selectivo debidamente compulsado.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, los aspirantes podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo , en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento. Una/Una vez publicado el nombramiento de funcionario, este deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

En el caso de personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del

período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con el que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una/una copia básica de los contratos celebrados.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA.- Carácter vinculante de las bases.

Estas Bases Generales vincularán al Ayuntamiento de Trabada, a los tribunales calificadoros y a los aspirantes que participen en los procesos selectivos que sean convocados a través de las bases específicas de cada proceso selectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Incidencias

Los tribunales de cada proceso selectivo quedan facultados para interpretar las bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias presente su aplicación y podrán adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Trabada, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Mayra García Bermúdez.

ANEXO I:

SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Grupo/Subgrupo/Categoría	Escala	Subescala
Denominación del Puesto		
Discapacidad		Grado:
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE La SOLICITUD
<p>EXPONE</p> <p>Que, vistas las bases específicas anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria excepcional para la provisión de una/una plaza de _____, (estabilización de empleo temporal) conforme al artículo 2.1/ Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y vistas las bases generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número _____ de fecha _____ así como en la sede electrónica del ayuntamiento y en el tablero de anuncios.</p>

DECLARA BAJO Su RESPONSABILIDAD

- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que fuera separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.

Relación de méritos alegados (numerar los méritos que son aportados en documentos anexados a la presente instancia):

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Por toda la cal, SOLICITO que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 2.1/ Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se admita esta solicitud para el proceso de estabilización temporal.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

Fui informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos acercados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Trabada..
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una/una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán a las otras Administraciones Públicas del Estado. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualquier otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, la _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

[ILMO.] Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TRABADA.

Los sucesivos anuncios que deriven de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases específicas de cada proceso, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://trabada.sedelectronica.gal>) y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Trabada, sito en la Casa Consistorial.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Trabada, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo o, a su elección, lo que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produja su desestimación por silencio.

Todo eso sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Trabada, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Mayra García Bermúdez.

R. 3946

O VICEDO

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por resolución de la Alcaldía de 21 de diciembre de 2022, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de noviembre de 2022 del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde - Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, dos meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín. Para el cobramiento de los mismos, a los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas.

Para los demás contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualesquier oficina de las entidades bancarias radicadas en el término municipal de O Vicedo.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo el preceptuado en el Reglamento general de recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando a deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, general tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

O Vicedo, 21 de diciembre del 2022.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 3866

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía de 22 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y la convocatoria para la creación de una bolsa de técnicos de urbanismo, mediante el procedimiento de concurso de méritos.

Las bases son las que se insertan a continuación.

“BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LANA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICOS DE URBANISMO A TIEMPO PARCIAL (75%) MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS.-

I. Objeto de lana convocatoria.

Primera.—Él objeto de lana presente convocatoria eres lana creación con carácter urgente de una bolsa de empleo de técnicos de urbanismo, pertenecientes al Grupo La, Subgrupo A1 y A2, de clasificación profesional y encuadrada en lana Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, para futuros nombramientos temporales, existiendo actualmente una necesidad de nombramiento interino al 75% de lana jornada.

Si opta por él concurso de méritos al considerar que este sistema eres él más adecuado por lana operatividad de él puesto de trabajo de técnico de urbanismo, que exige en su desempeño personal que acredite una formación y experiencia ya adquiridas al objeto de contribuir la lana agilización de los servicios municipales así como para evitar paralizaciones indebidas en él desarrollo de lana normal actividad de lanas mismas, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este Ayuntamiento.

Con estas bases se pretende crear una bolsa de empleo, para él desempeño de lanas funciones legalmente establecidas propias de él puesto tales como emisión de informes a licencias municipales de obras, primera ocupación, planeamiento, gestión y disciplina urbanística, inspección de obras etc. Todo ello sin perjuicio de él desarrollo de lanas demás funciones que legalmente pudieran corresponder el ser asignadas a te lo dice funcionario en virtud de su categoría, teniendo lo anterior mero carácter enunciativo.

Si procederá a efectuar nombramientos como funcionarios interinos, entre los seleccionados, cuando existan razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en los términos señalados en él artículo 10.1 de él Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por él que se aprueba él texto refundido de lana Ley de él Estatuto Básico de él Empleado Público (existencia de plazas vacantes cuando en él sea posible su cobertura por funcionarios/las de carrera, sustitución transitoria de sus titulares, ejecución de programas de carácter temporal, exceso el acumulación de tareas) y con lanas limitaciones temporales establecidas en él citado artículo.

Lanas retribuciones serán lanas establecidas en él presupuesto municipal y quedará sujeto al régimen de incompatibilidad vigente.

Lana jornada y lanas funciones a desempeñar en él puesto de trabajo se realizarán en él horario legalmente establecido, con lana flexibilidad que requiera él servicio para él mejor funcionamiento de él mismo.

En él supuesto de que fuera preciso lana modificación de lana jornada establecida para él puesto de trabajo si mantendrá la lana persona que viniera desempeñándolo.

Lana bolsa tendrá validez de tres corderos, desde lana cierra de él acuerdo aprobatorio de constitución definitiva de lana misma asta su finalización el celebración de uno nuevo proceso selectivo.

Al presente concurso podrán concurrir todas lanas personas interesadas, que reúnan los requisitos que a continuación se relacionan, y presenten solicitud, en él lugar y plazo que se indica.

II. Requisitos de los aspirantes.

Segunda.—Él presente proceso selectivo si regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en lana Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de lanas Bases de él Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por él que se aprueba él texto refundido de lanas disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; él Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por él que se aprueba él texto refundido de lana Ley de él Estatuto Básico de él Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para lana Reforma de lana Función Pública; él Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por él que se establecen lanas reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse él procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local; él Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por él que se aprueba él Reglamento General de Ingreso de él Personal al Servicio de lana Administración General de él Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario Civiles de lana Administración General de él Estado, y Orden APU1461/2002, de 6 de junio.

Tercera.—Los aspirantes deberán reunir, antes de que termine él último dila de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener lana nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en él artículo 57 de él Estatuto Básico de él Empleado Público.

b) Poseer lana capacidad funcional para él desempeño de lanas tareas.

Lanas personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, excepto que lana restricción padecida lees impida el que resulte incompatible con él desempeño de lanas funciones propias de él puesto.

Él tribunal examinará y resolverá motivadamente estas peticiones pudiendo solicitar él oportuno informe de los organismos competentes.

c) Tener cumplidos dieciséis corderos y en el exceder, en su caso, de lana edad máxima de jubilación forzosa.

Suelo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) En el haber sido separado mediante expediente disciplinario de el servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas lo de los órganos constitucionales el estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta lo especial para empleos el cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo el escala de funcionario, lo para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de el personal laboral, en el que hubiese sido separado el inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, en el hallarse inhabilitado lo en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria el equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, el desempeño de el puesto convocado quedará sometido la Ley 53/84, de 26 diciembre, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

y) Estar en posesión lo en condiciones de obtenerlo en la tierra en que termine el plazo de presentación de solicitudes, de el título de arquitecto superior, arquitecto técnico, ingeniero de caminos lo el título de grado correspondiente a las titulaciones indicadas.

La estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener, el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la tierra correspondiente credencial de homologación lo en su caso de el correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito en el será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de la Unión Europea.

Cuarta.—Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día de el plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la incorporación al puesto.

III. Solicitudes.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de el Ayuntamiento de O Vicedo, sito en Travesía de la Marina, 57 de O Vicedo (Lugo), CP: 27860, en horario de 9:00 a 15:00, lo por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sí, conforme a lo dice precepto, si presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud y el solicitante deberá remitir un correo electrónico a concello@concellodovicedo.org comunicando la tierra y hora de presentación de ésta.

También si podrán presentar instancias de forma telemática, en la sede electrónica de el Ayuntamiento de O Vicedo: <https://concellodovicedo.sedelectronica.es>

La en el presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de el aspirante.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir de la siguiente la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Para ser admitidos y, en su caso, valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la tierra de expiración de el plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos que se han de presentar junto a la solicitud, para acreditar que si cumplen los requisitos señalados en la base tercera, así como para justificar los méritos alegados, serán los siguientes:

- Solicitud de participación, debidamente firmada, dirigida al señor Alcalde-Presidente de el Ayuntamiento de O Vicedo conforme al modelo que figura como **anexo I** (obligatorio).
- Fotocopia de el documento nacional de identidad.
- Fotocopia (anverso/reverso) de el título universitario de arquitecto superior, arquitecto técnico, ingeniero de caminos lo el título de grado correspondiente a las titulaciones indicadas.

Sí la titulación presentada fuese equivalente a los títulos, los aspirantes deberán presentar certificación original expedida al efecto por la Administración competente, en cada caso.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán presentar la correspondiente convalidación el credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Currículum vitae.

· Fotocopia de todos y cada uno de los méritos que se aporten, conforme a lo previsto en la base décima de esta convocatoria.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos lo que estén en condiciones de obtenerse en la base que finalice el plazo de presentación de instancias, y hayan sido presentados en tiempo y forma dentro de lo que se indica en el presente anuncio.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá presentarse debidamente cotejada para que se pueda baremar. En el se valorará la documentación que carezca de este requisito.

· Declaración de en el hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de en el haber sido separado mediante expediente disciplinario de el servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública (**Anexo II**)

IV. Admisión de candidatos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Sr. Alcalde aprobará una relación provisional de admitidos y excluidos, junto con una causa de exclusión, que se publicará en el tablón municipal de anuncios (Travesía de la Marina, 57) y en la sede electrónica (<https://concello.dovicedo.sedelectronica.es>), a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, en el plazo de cinco días hábiles.

Séptima.—Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la sede electrónica antes indicada. En el caso de que en el se presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Las bases y los sucesivos actos que requieran de publicidad, se anunciarán en el tablón municipal de anuncios (Travesía de la Marina, 57) y en la sede electrónica (<https://concello.dovicedo.sedelectronica.es>).

Octava.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

En la solicitud de participación, los interesados deberán formular una petición correspondiente, especificando en qué consiste concretamente la adaptación. Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través de el Organismo competente, su condición de discapacitado, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo.

La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por Certificación Médica oficial.

V. Tribunales.

Novena.—De conformidad con el artículo 60 de el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de el Estatuto Básico de el Empleado Público, artículo 11 de el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.º de el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la bolsa de empleo, y estará integrado por:

Presidente, titular y suplente, de los Vocales, titular y suplentes, uno de ellos actuará como Secretario con voz y voto.

La composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

Se podrá contar con personal cualificado externo de existir imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros de el Tribunal con personal exclusivo de el Ayuntamiento.

El Tribunal en el podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia de el Presidente y de el Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de el Presidente.

Los miembros de el Tribunal deberán abstenerse de formar parte de el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de las circunstancias, en los términos de él artículo 24 de él mismo texto legal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos regulados en la presente convocatoria.

El Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión de él Secretario de él Tribunal, permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo de él proceso selectivo. Si lo había estimado necesario el Tribunal Calificador podrá disponer de la incorporación de asesores especialistas, para todas las pruebas. Los asesores colaborarán con él órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación de él Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de él Sector Público.

Contra los actos y decisiones de él Tribunal Calificador, así como las que imposibiliten la continuación de él procedimiento para él interesado el produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, si podrá interponer por él interesado recurso de alzada ante él Alcalde, de conformidad con lo establecido en él artículo 121 de la Ley citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. Sistema de selección.

Décima.—Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos y consistirá en la evaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes hasta la finalización de él plazo de presentación de instancias.

El Tribunal Calificador examinará la documentación aportada en las respectivas solicitudes por cada uno de las personas aspirantes que hayan sido definitivamente admitidas y valorará los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con él siguiente baremo:

CRITERIOS DE BAREMACIÓN:

- 1.- Experiencia profesional en él puesto a ocupar, máximo 9 puntos.
 - Públicos: por cada mes de servicios prestados en él puesto, con una puntuación de 0,050.
 - Privados: por cada mes de servicios prestados en él puesto, con una puntuación de 0,025
 - Autónomos: por cada mes de servicios prestados en él puesto, con una puntuación de 0,025
- 2.- Por estar en posesión de especialidades de edificación y urbanismo, 4 puntos.
- 3.- Por estar en posesión de la titulación de técnico superior en prevención de riesgos laborales, 2,50 puntos.
- 4.- Formación complementaria, máximo 2,45 puntos.
 - la) Por cursos recibidos en las siguientes materias: urbanismo, medio ambiente, patrimonio, valoraciones y prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la siguiente tabla:
 - De 15 a 30 horas, 0,25 puntos
 - De 31 a 50 horas, 0,45 puntos
 - De 51 a 100 horas, 0,75 puntos
 - De 101 o más horas, 1 punto.

En él se puntuará más de un curso por tramo.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, en él podrán ser objeto de valoración. Los seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos. En él se puntuarán cursos de duración inferior a 15 horas lectivas.

Los cursos se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o de impartición de los mismos en los que figuren él número de horas de que han constado y si se han realizado con aprovechamiento.

Hasta la expedición de las certificaciones y resto de documentos acreditativos en él rebasará él último día de plazo de presentación de instancias.

En él se considerarán como méritos los servicios prestados como becarios por la realización de prácticas formativas.

5.- Curso de lengua gallega, máximo 1 punto.

- Iniciación, 0,50 puntos.

- Perfeccionamiento, 1 punto.

ACREDITACIÓN DE LANA EXPERIENCIA LABORAL:

Para lana acreditación de los méritos profesionales, será necesario en todo caso presentar informe de vida laboral actualizada expedido por lana Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión de él grupo de cotización y de los períodos cotizados.

- Experiencia laboral en él sector público: será necesario además presentar original el copia compulsada de certificados de los servicios prestados, con indicación de lana especialidad y categoría profesional, cierra de inicio y finalización.

- Experiencia laboral en él sector privado y por cuenta ajena: será necesario presentar además originales el fotocopias compulsadas de certificados de empresa en los que conste lana categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados lo en su defecto copia compulsada de los contratos de trabajo.

-Experiencia laboral en él sector privado por cuenta propia: será necesario presentar declaración censal de alta en lana actividad empresarial y declaración de alta en él IAE/IAE, en su caso, con lana constancia de su presentación en lana Agencia Tributaria.

En el se valorará experiencia profesional que en el quede suficientemente acreditada por los medios señalados anteriormente.

En él caso de que los méritos en el estén redactados en castellano el gallego, estos deberán venir acompañados de lana correspondiente traducción jurada en lengua castellana el gallega, para poder ser considerados como mérito a valorar.

Una vez baremados los méritos presentados por los aspirantes, en caso de empate y con él fin de establecer él orden de prelación, si atenderá en primer lugar la lana puntuación obtenida en lana experiencia profesional. De continuar él empate, él tribunal calificador podrá convocar la los aspirantes empatados y situados en los primeros puestos a una entrevista teórica - práctica que versará sobre los conocimientos acerca de lana normativa urbanística de lana Comunidad Autónoma de Galicia y lana específica vigente para él municipio de O Vicedo, cuya puntuación máxima en el excederá de 1 punto.

Undécima.—Reclamaciones.

Si establece un plazo de tres dilas hábiles, a partir de lana publicación de los resultados, para presentar lanas reclamaciones que se consideren oportunas por los aspirantes.

Lana participación en este concurso, conlleva lana aceptación íntegra de lanas bases.

VII.—Nombramiento.

Duodécima.—Funcionamiento de lana bolsa.

Una vez terminada lana calificación, él tribunal publicará los resultados, por orden de puntuación, en tablón municipal (Travesía de la Marina, 57) y en lana sede electrónica (<https://concellodovicedo.sedelectronica.es>).

Lana bolsa quedará constituida por los cinco solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, adicionando aquellos cuya puntuación sea idéntica la lana obtenida por él solicitante que ocupe él puesto número cinco. Los restantes solicitantes en el podrán optar al nombramiento como funcionario interino durante lana vigencia de esta bolsa.

1. Él llamamiento para los sucesivos nombramientos que fuesen necesarios se realizará siguiendo él orden de puntuación que haya sido obtenida por lanas personas aspirantes en él proceso selectivo, según lanas necesidades de personal de él Ayuntamiento.

2. Él llamamiento si podrá realizar por, al menos, de los de los siguientes medios, que procurando lana mayor agilidad, garantice tener constancia de lana misma: Correo electrónico, llamada telefónica, notificación electrónica (sí él aspirante hubiese optado por esta clase de notificación) y notificación por correo.

Los datos que figuran en lana solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad de él interesado él error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Personal de él Ayuntamiento, cualquier variación de los mismos.

Todos aquellos aspirantes que en el hubieran sido localizados ocuparán él último lugar en lana bolsa la lana espera de nuevo llamamiento.

3. Sí un integrante fuera notificado para su nombramiento y rechazase lana oferta sin mediar justificación, será eliminado de lana lista.

Si entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante él medio de prueba adecuado y en él plazo de tres dilas hábiles desde que se produce lana oferta de nombramiento, alguna de lanas siguientes situaciones:

la) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.

- b) Por enfermedad muy grave de él cónyuge el familiar asta 2.ª grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en él período de descanso por maternidad biológica, adopción el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 corderos, acreditados a través de certificado de nacimiento el libro de familia lo de lana decisión administrativa lo judicial de acogimiento lo de lana resolución judicial que constituya lana adopción.
- y) Acreditar mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional el laboral.
- f) Causa de fuerza mayor apreciada, con tal carácter, por lana Administración.

Una vez finalizada lana causa que de la lugar a lanas situaciones relacionadas anteriormente el producida lana extinción de lana relación de empleo de carácter temporal, si deberá comunicar en él plazo máximo de cinco días al Departamento de Personal, que asta esa comunicación mantendrá al candidato en lana situación de baja temporal en lana lista de reserva.

Sí él candidato en el realiza te la dice comunicación en él indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de lana bolsa.

Por él Departamento de Personal se dará de alta en lana misma, como disponible, a partir de él la dice siguiente a aquel en que lee sea comunicada de forma fehaciente lana finalización de lana causa de baja temporal. Sí una vez aceptada lana oferta de él nombramiento lo durante su vigencia, él interesado renunciara voluntariamente a su condición, será eliminado automáticamente de lana bolsa. De él mismo modo se actuará en él supuesto de que algún aspirante fuera excluido por en el presentación el falsedad en lana documentación lo cesara por cualquiera de lanas causas previstas en derecho.

Una vez finalizado él período para él que fue nombrado, él candidato se reincorporará al último puesto de lana bolsa constituida, salvo que por circunstancias ajenas a su voluntad, su permanencia en él puesto de trabajo para él que fue nombrado tenga una duración igual el inferior a 30 días, en tal caso, tras finalizar él desempeño de ese puesto de trabajo se reincorporará al primer puesto de lana bolsa. Lana actualización de lana bolsa se realizará siempre que si produzcan modificaciones en él orden de los candidatos, debido a nombramientos el renuncias la lana oferta de trabajo realizada. Lana misma se publicará en él tablón de edictos de este Ayuntamiento y en lana sede electrónica.

Decimotercera.—Propuesta de nombramiento.

Él aspirante propuesto por él Tribunal en primer lugar aportará ante él Ayuntamiento, dentro de él plazo de tres días hábiles, contados desde lana cierra en que se haga pública lana relación de aprobados, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en lana convocatoria así como declaración jurada de en el hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en lana legislación vigente y él Certificado médico especificado en lana base 3.b) de poseer lana capacidad funcional para él desempeño de lanas tareas y en el padecer enfermedad el limitación física lo psíquica.

Él cumplimiento de él requisito b) de lana base tercera habrá de acreditarse a través de Certificación Médica Oficial.

Quienes, dentro de él plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, en el habían presentado lana documentación, en el podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de lana responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Una vez presentada lana documentación por él candidato propuesto, sí ésta se hallase conforme a lo establecido en lanas bases, por lana Alcaldía se procederá a adoptar Resolución de nombramiento como funcionario interino.

Decimocuarta.—Lana presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de lana misma y lanas actuaciones de él Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en lana forma establecida en lana Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas.

Decimoquinta.—Lanas presentes bases y los sucesivos actos que requieran de publicidad, si anunciarán en él tablón municipal (Travesía de la Marina, 57) y en lana sede electrónica (<https://concellodovicedo.sedelectronica.es>)

O Vicedo, 22 de diciembre de 2022.- Él Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

Anexo I**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA BOLSA DE TÉCNICO DE URBANISMO**

D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico _____

Él abajo firmante, solicita ser admitido en las pruebas selectivas de las que se refiere la presente solicitud y declara que conoce las Bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración de él plazo señalado para la presentación de instancias.

Aviso legal: He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en esta instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de O Vicedo. Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto y) de él artículo 6 apartado 1 de él Reglamento General de Protección de Datos y en él artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios: Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas y a los encargados de él tratamiento de datos. En él hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que le correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en esta instancia y en la documentación que le acompaña puedan ser utilizados para él envío de información de interés general.

O Vicedo, la ____ de _____ de 2020

Firma:

Anexo II

DECLARACIÓN DE EN EL HALLARSE INCURSO EN CAUSA DE INCAPACIDAD EL INCOMPATIBILIDAD Y DE EN EL HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DE ÉL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LANAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI HALLARSE INHABILITADO PARA LANA FUNCIÓN PÚBLICA Y RELATIVA A OTROS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO

D./D^a _____ proveído de DNI: _____, a los efectos de inclusión en lana bolsa de trabajo de técnico de urbanismo. Declaro bajo mi responsabilidad:

1.º Que conozco y acepto las bases que rigen en esta convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo de fecha _____

2.º Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de este puesto de trabajo.

3.º Que en el presente no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4.º Que en el presente no he incurrido en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

5.º Que en el presente no he sido separado mediante expediente disciplinario de el servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me se ha impuesto una inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Lo que declaro en O Vicedo, la _____

Firma de el interesado

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

O Vicedo, 22 de diciembre de 2022.- Él Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 3909

VILALBA

Anuncio

Y selleva a definitivo, por no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno, en su **sesión común** celebrada el día **29/09/2022** de la **“aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Vilalba. Expte. 1875/2022”**, publicado en el **BOP nº 233 del 11/10/2022**, insertándose de sucesivo su texto íntegro, en el cumplimiento del estipulado en el **art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril , reguladora de las bases de régimen local**.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE VILALBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Elbxecto.	5
Artículo 2. A Lambito de aplicación, competencia municipal.	5
Artículo 3. Definiciones.	6
Artículo 4. Principios.	7
Artículo 5. Réxime jurídico.	8
TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE La ACTIVIDAD DE TAXI.	8
CAPÍTULO I.- TÍTULOS HABILITANTES.	8
Artículo 6. Títulos habilitantes.	8
Artículo 7. Requisitos para la tramitación de la titularidad de la licencia de taxi.	9
Artículo 8. Número máximo de licencias.	9
Artículo 9. Limitaciones en la titularidad de las licencias.	10
Artículo 10. La dxudicacióny otorgamiento de licencias.	11
Artículo 11. Visado de las licencias.	11
Artículo 12. Suspensión y extinción de las licencias de taxi.	13
Artículo 13. Autorizaciones para la prestación del servicio de taxi interurbano.	13
Artículo 14. Vinculación de licencias de taxi y autorización interurbanas de taxi.	13
Artículo 15. Transmisión de títulos habilitantes.	13
Artículo 16. Prohibicións.	14
Artículo 17. Rexistro municipal de títulos habilitantes.	14
CAPÍTULO II. EJERCICIO DE La ACTIVIDAD DE TAXI.	15
Sección 1.ª. DE Los CONDUCTORES Y CONDUCTORAS.	15
Artículo 18. Prestación del servicio.	15
Artículo 19. Condicións exigibles.	16
Sección 2.ª.- DE Los VEHÍCULOS AFECTOS A Las LICENCIAS.	16
Artículo 20. Clasificación.	16
Artículo 21. Número de plazas.	16
Artículo 22. Substitución.	17
Artículo 23. Vehículos adaptados.	17
Artículo 24. Imaxe.	18
Artículo 25. Publicidade.	18

Sección 3ª. DE La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.	19
Artículo 26. Concertación.	19
Artículo 27. Iniciación del servicio.	19
Artículo 28. Paradas.	20
Artículo 29. Horarios.	21
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.	22
Artículo 30. Réxime económico.	22
Artículo 31. Taxímetro.	22
CAPÍTULO IV. ESTATUTO JURÍDICO DE Las PERSONAS USUARIAS DEL TAXI.	23
Artículo 32. Dereitos de los usuarios.	23
Artículo 33. Deberes de los usuarios.	23
TÍTULO III. INSPECCIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	23
Artículo 34. Inspección.	23
Artículo 35. Infraccións.	24
Artículo 36. Sancións.	24
Artículo 37. Procedimiento sancionador.	25
Disposición adicional.	25
Disposición final.	26
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	

En el Diario Oficial de Galicia número 113 de fecha 14 de junio del 2013 se publicó la Ley 4/2013, de 30 de mayo , de transporte público de Galicia, desarrollada por el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre , por lo que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de Galicia número 187 de 1 de octubre de 2013.

En este sentido, sin perjuicio de respetar el contenido de las referidas normas legales y reglamentarias, se pretende otorgar a través del presente reglamento una/una concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en materia de taxis y en particular a cuestiones huérfanas de concreción en el 103/2018, de 13 de septiembre, según opinión manifestada por los managers municipales y representantes del sector

Esta Ordenanza es dictada de conformidad con el dispuesto en la citada Ley 4/2013 junto con el artículo 25.2.11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba el presente reglamento, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

A presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi prestado al amparo de las licencias de taxi del Ayuntamiento de Vilalba.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en la garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio

Artículo 2. Ámbito de aplicación, competencia municipal.

1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el término municipal de Vilalba.
2. El Ayuntamiento de Vilalba intervendrá en el servicio de taxis a través de los siguientes medios:
 - Sometimiento la licencia municipal previa.
 - Fiscalización de la prestación del servicio.
 - Informe sobre la solicitud de revisión de tarifas del servicio.

- Disposiciones complementarias para la prestación del servicio.
- Cualquier otra atribución establecida en la normativa de aplicación en la materia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

la) Servicio de taxi: transporte público discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo que cuentan con signos distintivos de taxi que se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a la tarifa y disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio.

b) Servicios urbanos: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal del Ayuntamiento de Vilalba o, de ser el caso, de una/una área territorial de prestación conjunta establecida de acuerdo con el previsto en la normativa aplicable.

c) Servicios interurbanos: los que no estén comprendidos en la definición anterior.

d) Áreas territoriales de prestación conjunta: las áreas geográficas de carácter supramunicipal que pueden ser constituidas de conformidad con la ley cuando existe interacción o influencia mutua entre los servicios de taxi de los municipios que las integran.

e) Transporte público: aquel transporte que se desarrolle por cuenta ajena mediante retribución económica.

f) Transporte discrecional: transporte que se efectúa con sujeción a un itinerario, calendario u horario preestablecido.

g) Titular: persona que dispone de los títulos habilitantes precisos para la prestación de servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

h) Conductor o conductora de vehículo de turismo de transporte público de personas: persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser titular de los títulos habilitantes requeridos en la normativa, bien por ser asalariado de aquel, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional establecida legalmente.

Se estará al establecido en la normativa aplicable en la materia en aquellos conceptos no definidos en la presente ordenanza.

Artículo 4. Principios.

El transporte de personas en taxi se ajustará a los principios de:

la) Responsabilidad pública, fundamentada en el interés general del transporte público de personas en vehículos de turismo, con la finalidad de garantizar que a la prestación de ese servicio se haga en condiciones de calidad y suficiencia a las personas consumidoras y usuarias y de fomento de la competencia entre operadores.

b) Universalidad, accesibilidad y continuidad en la prestación de los servicios de taxi, procurando, particularmente en aquellas zonas donde exista una/una falta de cobertura de ellos, una/una suficiencia del servicio y también alcanzar el equilibrio económico de la actividad mediante la limitación en el número de habilitaciones y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) Calidad en la prestación de los servicios y en el respeto de los derechos de las personas usuarias reconocidos por la legislación vigente y la incorporación de los avances técnicos que permitan la mejora de las condiciones de la prestación del servicio y de la seguridad personal de los conductores y conductoras, así como de las personas usuarias, y la protección del medio ambiente.

Artículo 5. Régimen jurídico.

En el no previsto en la presente Ordenanza o en sus disposiciones complementarias será de aplicación la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Galicia y, con carácter supletorio, las disposiciones estatales que les sean aplicables.

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE TAXI.

CAPÍTULO I.- TÍTULOS HABILITANTES.

Artículo 6. Títulos habilitantes.

1. La prestación del servicio de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad: obtención de la licencia de taxi y autorización interurbana de taxi según la normativa vigente.

Constituyen títulos habilitantes para la prestación de los servicios de taxi los siguientes:

la) Las licencias de taxi: habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi siendo otorgadas por el Ayuntamiento o, de ser el caso, por la entidad que asuma la gestión de una/una área territorial conjunta que se pueda crear según lo dispuesto en la normativa vigente.

b) Las autorizaciones interurbanas de taxi: permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente de la consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Vilalba el otorgamiento de la licencia de taxi en el ámbito urbano (entendiendo como tal el conjunto del ayuntamiento) y al órgano competente de la Xunta de Galicia en materia de transporte la concesión de la autorización interurbana.

3. Las licencias de taxi y las autorizaciones interurbanas de taxi estarán vinculadas y su obtención se efectuará mediante el procedimiento regulado en la normativa aplicable.

4. Los títulos habilitantes se otorgarán sin plazo de duración prefijado, bien que su validez quedará condicionada a su visado periódico por parte del órgano o órganos competentes, en cada caso, según lo establecido al efecto por la normativa vigente.

Artículo 7. Requisitos para la tramitación de la titularidad de la licencia de taxi.

Solo podrán ser titulares de licencias de taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 8. Número máximo de licencias.

1. El otorgamiento de licencias de taxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio para prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la sostenibilidad en su explotación. Como regla general, el número máximo de licencias de taxi en el Ayuntamiento de Vilalba será de: una (1) licencia de taxi por cada 1.100 habitantes, con un mínimo de 2 licencias de taxi en el ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Vilalba podrá efectuar una/una contingencia específica para su ámbito territorial, diferente de la prevista en el apartado anterior de este mismo artículo, mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará por la realización de un estudio previo de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad del correspondiente ámbito territorial, la calidad de la prestación del servicio existente y aspectos socioeconómicos. El referido procedimiento deberá efectuarse de conformidad con los trámites y exigencias que estipule la legislación vigente en la materia.

Artículo 9. Limitaciones en la titularidad de las licencias.

1. El número máximo de licencias de taxi por titular será de dos, siempre en cumplimiento de la normativa autonómica en vigor.

2. No se podrá ser titular de licencias de taxi en distintos ayuntamientos.

3. La persona titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la actividad de taxi, y deberá prestar el servicio personalmente realizando labores de conducción. En caso de ser titular de varios de esos títulos, deberá estar adscrito a la prestación personal del servicio en uno de ellos.

4. No obstante el anterior, la persona titular podrá contratar personas conductoras asalariadas para prestar el servicio en aquellas horas en las que no realice ella directamente. Estas personas asalariadas deberán estar contratadas en régimen laboral, figurando a jornada completa y con dedicación exclusiva, o estar incluidas en el régimen de personal autónomo colaborador, de acuerdo con la legislación laboral.

5. Cada licencia de taxi en ningún caso podrá tener adscritas más de dos personas conductoras, teniendo que ser una de ellas la persona titular.

6. Sin perjuicio del indicado, en los supuestos de baja médica por enfermedad o declaración de incapacidad permanente revisable, por un período superior a 60 días y por el tiempo que estas duren, se podrá sustituir a la persona conductora asalariada afectada, por un período igual al de la correspondiente baja o declaración.

Artículo 10. Adjudicación y otorgamiento de licencias.

1. Ante la eventualidad de que el Ayuntamiento de Vilalba cuente con contingencia para eslabón, las licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento mediante concurso público al cuál se podrán presentar las personas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencias de taxi, y siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa autonómica y estatal aplicable.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a la convocatoria de nuevas licencias de taxi, luego de la verificación de la existencia de disponibilidad, según el procedimiento establecido en la normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 11. Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento en virtud de las disposiciones legales que resulten de aplicación. Esta constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, que tendrá lugar de acuerdo con el calendario aprobado anualmente por la Administración Municipal.

2. Para la realización del visado deberá presentarse una/una declaración responsable en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad de taxi para la que le habilita la licencia y que justificaron su otorgamiento, que dispone de la documentación que así lo acredita, que a pondrá a disposición de la Administración cuando se le requiera, y que se compromete a mantos hasta lo próximo visado.

3. El Ayuntamiento realizará a debida anotación en el Registro de Títulos Habilitantes de la presentación de la documentación/declaración responsable.

4. La falta de visado en plazo determinará la extinción automática del correspondiente título habilitante, sin necesidad de una/una declaración de la Administración en ese sentido. Paralelamente, el no visado de la licencia o de la autorización interurbana de taxi comportará automáticamente a extinción del otro título, a consecuencia de la vinculación de ámbolos dos títulos en caso de que esta había estado prevista en la normativa autonómica.

5. No obstante, los títulos así extinguidos podrán ser rehabilitados, en el plazo de un año desde a fin del plazo de visado, plazo en el que continuarán computándose a efectos de cuantificar el contingente de licencias máximas del Ayuntamiento, salvo renuncia expresa de sus titular la dicha rehabilitación. Al efecto, la persona interesada tendrá que solicitar la rehabilitación de la licencia ante la Administración Municipal aportando la misma documentación exigida para este. Una/Una vez que esta compruebe que se reúnen los requisitos para rehabilitar el título, resolverá en tal sentido y hará la correspondiente anotación en el registro. La rehabilitación del título no visado originariamente comportará automáticamente a rehabilitación del otro que había causado baja por la falta de visado del primero, excepto en caso de que este tampoco había sido visado en plazo, supuesto en el que también deberá solicitarse y justificarse su rehabilitación.

6. La realización del visado periódico previsto en este artículo no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, solicitando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

Artículo 12. Suspensión y extinción de las licencias de taxi.

En cuanto a la suspensión temporal y extinción de las licencias de taxi se estará al establecido en la legislación vigente.

Artículo 13. Autorizaciones para la prestación del servicio de taxi interurbano.

Se estará al establecido en la legislación vigente.

Artículo 14. Vinculación de licencias de taxi y autorización interurbanas de taxi.

1. Las licencias de taxi y las autorizaciones interurbanas de taxi estarán vinculadas, siendo preciso disponer de ámbolos dos títulos para la realización de la actividad, lo que implica que a suspensión o extinción de un título habilitante implicará la suspensión o la extinción del otro a lo que esté vinculado.

2. El procedimiento coordinado para el otorgamiento de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi será el establecido en la normativa autonómica vigente.

Artículo 15. Transmisión de títulos habilitantes.

1. En relación a la transmisión de títulos habilitantes se estará al establecido en la normativa vigente aplicable a la materia.

2. La persona que transmita una/una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el Ayuntamiento de Vilalba, hasta que transcurra un período de cinco años desde la transmisión.

Artículo 16. Prohibiciones.

1. No se podrá realizar ningún tipo de negocio jurídico que comporte la transmisión de las licencias de taxi y de las autorizaciones interurbanas de taxi, y de los vehículos afectos a ella, al margen del procedimiento legalmente establecido en esta ordenanza y en la legislación vigente en la materia.

2. No se permitirá el arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que comporte la cesión de la explotación de las licencias o la transmisión de las mismas y de los vehículos afectos a estas había sido del estipulado en esta ordenanza.

3. En caso de que cualesquiera de estas operaciones se hagan y el Ayuntamiento tenga conocimiento de estos hechos serán sancionadas con la pérdida de la concesión de la licencia, al estar considerada una/una infracción muy grave según la normativa autonómica de aplicación.

4. La cesión del uso de la licencia o cualquier otro acto translativo de posesión de esta que se realice sin la previa autorización del Ayuntamiento de Vilalba contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza, será declarada nula y será sancionada de acuerdo con el dispuesto en este artículo.

Artículo 17. Registro municipal de títulos habilitantes.

la) El Ayuntamiento de Vilalba dispone de un registro público de licencias de taxi y de autorizaciones interurbanas de taxi en el cual figuran la identificación de la persona titular, el domicilio para efectos de notificaciones administrativas, el vehículo y los conductores o conductoras adscritos a los títulos habilitantes y su vigencia o suspensión, así como cualquier otro dato o circunstancia que se considere procedente.

b. Los titulares de las licencias de taxi y de autorizaciones interurbanas de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que figuran en el registro municipal de títulos habilitantes en el plazo de un mes desde que se produzca el cambio.

c) El acceso, el tratamiento o la cesión de datos consignados en el dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y de protección de datos personales. Serán públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de las autorizaciones interurbanas de taxi y más de los vehículos y de los conductores o conductoras adscritos a estos, así como la vigencia, la suspensión o la extinción de los títulos habilitantes.

CAPÍTULO II. EJERCICIO DE La ACTIVIDAD DE TAXI.

Sección 1.ª. DE Los CONDUCTORES Y CONDUCTORAS.

Artículo 18. Prestación del servicio.

1. Las personas titulares de licencias de taxi y de autorizaciones interurbanas de taxi deberán prestar el servicio personalmente, sin perjuicio de la posibilidad de poder contratar personas conductoras asalariadas que figurarán a jornada completa y con dedicación exclusiva.

2. Cada licencia de taxi o autorización interurbana de taxi no podrá tener adscritas más de dos personas conductoras, incluida la persona titular. La relación entre las personas conductoras asalariadas y las titulares de las licencias de taxi será de carácter laboral.

3. Los titulares de más de una/una licencia deberán acreditar ante el Ayuntamiento que ejercen la actividad personalmente en una/una de las licencias y podrán explotar a otra mediante personal conductor asalariado. La persona titular, siempre que le sea requerido, deberá justificar el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de la seguridad social relativas a las personas asalariadas.

4. En todo el no recogido en el presente artículo se deberá atender a la normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 19. Condiciones exigibles.

Los conductores y conductoras deberán poseer el correspondiente permiso de conducción establecido en la legislación vigente y disponer de la correspondiente capacitación profesional que se establezca.

Sección 2.ª.- DE Los VEHÍCULOS AFECTOS A Las LICENCIAS.

Artículo 20. Clasificación.

Los vehículos dedicados a la actividad de taxi deberán estar clasificados como turismos y deben cumplir con los requisitos establecidos por la legislación en cuanto a sus condiciones de seguridad, capacidad, antigüedad máxima, confort y prestación adecuadas al servicio a lo que están adscritos.

Artículo 21. Número de plazas.

1. Con carácter general, las licencias de taxi y autorización interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una/una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta siete plazas, incluida la persona conductora.

2. Con todo, se autorizarán vehículos de hasta nueve plazas, incluida la de la persona conductora, cuando dichos vehículos estén adaptados para el transporte de una/una o más personas con movilidad reducida en cadera de ruedas.

3. Para el cómputo de esas plazas, además de la correspondiente a la persona conductora, solo se tendrán en cuenta aquellas que resulten aptas para utilizar por cualesquier persona usuaria. Quedarán, de este modo, excluidas aquellas que tengan unas dimensiones reducidas en relación con el resto de plazas del vehículo.

Artículo 22. Relevo.

Se requiere para el relevo del vehículo afecto a la licencia o autorización interurbana autorización del Ayuntamiento, siempre que el vehículo te sustituir sea más nuevo que el sustituido y reúna las condiciones establecidas por la normativa para la prestación del servicio.

Artículo 23. Vehículos adaptados.

1. En cuanto a la existencia de vehículos de taxi adaptados para transportar personas usuarias con movilidad reducida y en caderas de ruedas se estará a la normativa aplicable en la materia.
2. En esta tipología de vehículos, la plaza o plazas previstas para la fijación de caderas de ruedas deberán resultar operativas de requerirlo una/una persona usuaria, sin necesidad de que esta realice una/una reserva previa del servicio, y sin exigir operaciones complejas de adaptación que disminuyan la capacidad del vehículo o demoren de manera significativa la prestación del servicio.
3. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero suficiente para transportar el equipaje de su pasaje. Excepto en el supuesto de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida en cadera de ruedas, dicho espacio deberá resultar independiente y diferenciado del habitáculo destinado a las personas.

Artículo 24. Imagen.

1. Los vehículos destinados al servicio de taxi serán de color indistinta y respetarán los requisitos de imagen unificada que se podan establecen por la Xunta de Galicia.
2. Figurarán en el exterior del vehículo, en el centro de las dos puertas delanteras del mismo, el número de licencia municipal así como el escudo del Ayuntamiento de Vilalba. Estos distintivos tendrán las dimensiones y colores que establezca el Ayuntamiento, y deberán ser, en cualesquier caso, claramente visibles.
3. Para la fijación de los distintivos mencionados, podrán utilizarse pegatinas permanentes, prohibiéndose en cualesquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas. Se colocará en lugar visible del interior del vehículo un impreso en el que figurarán las tarifas vigentes y sus condiciones de aplicación.
4. En el interior del vehículo, y en lugar visible, se colocará una/una placa con el número de licencia municipal y el número de plazas autorizadas.
5. Los taxis estarán equipados con un módulo luminoso exterior que señale claramente, cumpliendo en todo momento con la normativa técnica aplicable, su disponibilidad para prestar el servicio como a tarifa que resulte aplicable.

Artículo 25. Publicidad.

1. Los titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de este, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector. En el exterior del vehículo la publicidad quedara restringida a las puertas laterales traseras, en dos tercios y al faldón trasero del vehículo, paragolpes y carrocería del maletero.
2. El Ayuntamiento de Vilalba podrá establecer campañas de promoción publicitaria institucional en la parte trasera de los vehículos adscritos al servicio de taxi. Las citadas campañas serán costeadas por el Ayuntamiento de Vilalba, y no supondrán gasto alguno para los taxistas.
3. Se prohíbe toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas. En todo caso no a publicidad utilizada no podrá contradecirse el establecido en la normativa sobre tráfico y seguridad vial.

Sección 3.ª. DE La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.**Artículo 26. Concertación.**

1. La concertación del servicio de taxi se efectuará por petición de la persona usuaria, en las paradas establecidas, mediante llamada en la vía pública o a través de cualesquier medio o aplicación establecido por la normativa vigente.
2. Al mismo tiempo se atenderá al establecido en la normativa vigente para el supuesto de concertación del servicio en la vía pública y, en todo caso, al establecido en las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.
3. La contratación del servicio, como regla general, se llevará a cabo mediante la contratación de la capacidad total del vehículo y siempre en cumplimiento del establecido en la normativa aplicable a la seguridad vial.

Artículo 27. Iniciación del servicio.

1. Los vehículos taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, para indicar la situación de "libre", deberán llevar encendida en la parte superior delantera de la carrocería y conectada al aparato taxímetro, una/una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo.
2. Cuando se trate de un servicio contratado por emisora, teléfono u otro medio telemático, el servicio se entenderá iniciado donde había estado el vehículo, pero sin que en ningún caso había podido superarse la tarifa fijada cómo mínima cuando recoja al usuario.

3. Para poder acceder a las calles peatonales, los titulares de licencias de taxi deberán solicitarlo al Ayuntamiento, y cuando presten algún servicio recogido en esta Ordenanza avisarán a la Policía Local.
4. Los taxis podrán acceder a las zonas peatonales o semipeonís cuando vayan a recoger o dejar viajeros con origen o destino en la zona y se trate de personas de edad avanzada, con problemas de movilidad o que transporten maletas u otros bultos análogos, debiendo avisar a la Policía Local.
5. Los taxis podrán realizar una/una parada para recoger viajeros o cargar/descargar maletas o bultos , debiendo buscar el lugar más idóneo y donde menos se entorpezca la circulación, en el mismo sentido en lo relativo a bajar el conductor del vehículo.

Artículo 28. Paradas.

1. Se establecen en el Ayuntamiento de Vilalba los siguientes lugares de parada en las que los taxis podrán estacionar a la espera de pasajeros o pasajeras:

- ◆ Plaza de Suso Gayoso - Calle de la Pravia: 13 plazas
- ◆ Estación de autobuses - Rúa Lois Peña Nuevo: 3 plazas.

Las paradas establecidas estarán correctamente señalizadas y contarán con accesos para personas con movilidad reducida.

Se establece la libertad de parada. Los titulares de licencias de taxi podrán hacer usos de todas las paradas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Horarios.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán prestar el servicio de manera continuada, salvo en los supuestos de vacaciones y descansos, durante las 24 horas del día. Con la finalidad de mantener el servicio, se realizarán turnos de trabajo para así contribuir a la mejora de la atención ciudadana y de la correcta distribución del trabajo ajustándose a la demanda.
2. Los representantes de las organizaciones municipales representativas del sector presentarán antes de 15 de diciembre del año natural el acuerdo de turnos para el año siguiente. En el acuerdo presentado deberá cubrirse el servicio en la totalidad de las paradas reflejadas en la presente ordenanza por cualesquiera de los medios permitidos.
3. En el supuesto de que los citados no presenten en el plazo establecido el acuerdo de turnos, este será realizado por el Ayuntamiento y remitido a los representantes de las organizaciones municipales representativas del sector para su puesta en práctica.
4. En las fechas de celebración de eventos del Ayuntamiento de Vilalba, habrá libertad de turnos. Desde el Ayuntamiento de Vilalba se determinará al final de cada año y antes de la realización de los turnos las fechas de celebración de los citados eventos.
5. Las guardias nocturnas ser, estableciendo los turnos las asociaciones de taxistas inscritas en el Ayuntamiento, o de no producirse el citado acuerdo las que este disponga.
6. Se establece la obligatoriedad de un único número de teléfono que garantiza el servicio.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30. Régimen económico.

1. La prestación del servicio de taxi está sujeta a un régimen de tarifas obligatorias que garantizarán la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y, permitirán una/una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.
2. En relación al régimen de tarifas se estará al establecido en la normativa vigente aplicable a la materia.
3. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar en determinados servicios.

Artículo 31. Taxímetro.

1. Los vehículos que presten el servicio de taxi estarán equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, con el fin de determinar el precio de cada servicio. El mismo incorporará impresora de factura.
2. El taxímetro se situará en el tercio central de la parte delantera del vehículo, con el fin de permitir su visualización por los usuarios teniendo que estar iluminado mientras esté en funcionamiento.

CAPÍTULO IV. ESTATUTO JURÍDICO DE Las PERSONAS USUARIAS DEL TAXI.

Artículo 32. Derechos de los usuarios.

En cuanto a los derechos de los usuarios del servicio de taxi se estará al establecido en la normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 33. Deberes de los usuarios.

En cuanto a los deberes de las personas usuarias del servicio de taxi se estará al establecido en la normativa vigente aplicable a la materia.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**Artículo 34. Inspección.**

1. Sin perjuicio del indicado con respecto al visado de licencias en la presente norma reglamentaria, la actividad de transporte de personas en vehículos de turismo se someterá a control administrativo.
2. La función inspectora se ejercerá de oficio o a instancia de parte y tiene como finalidad garantizar la adecuación de la actividad de transporte de personas en vehículos de turismo al establecido por la normativa vigente en la materia.
3. Las funciones de vigilancia e inspección del servicio de taxi corresponderá al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Vilalba, sin perjuicio de las competencias que otras administraciones públicas tengan atribuidas.
4. El personal inspector habrá reconocido el carácter y la potestad de autoridad pública, estando proveído de documento acreditativo de su condición, expedido por la administración competente, y que deberá ser exhibido con carácter previo al ejercicio de sus funciones. Al mismo tiempo disfrutará de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o acercar las personas interesadas.
5. Los agentes de la autoridad pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Vilalba serán los encargados de la función de inspección, siendo agentes de la autoridad, y se identificarán con el distintivo del que disponen como tal.

Artículo 35. Infracciones.

1. En relación a las reglas sobre la responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas se estará al establecido en la normativa aplicable a la materia.
2. Son infracciones las acciones y las omisiones que contravengan los deberes establecidos por la normativa aplicable a la materia a título de dolo, culpa o simplemente inobservancia.
3. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
4. Se atenderá a la normativa aplicable a la materia en cuanto a la consideración de las infracciones como leves, graves o muy graves.

Artículo 36. Sanciones.

1. Se atenderá a la normativa aplicable a la materia antes con el a la cuantía de la sanción que se imponga por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves referidas en el artículo anterior.
2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en el apartado anterior respecto de la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá al órgano municipal correspondiente; en el resto de los supuestos corresponderá al órgano competente en materia de transportes de la Administración Autonómica.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o a consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.
2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.
3. El procedimiento sancionador se ajustará al dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en consideración, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Disposición adicional.

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza se regirán por el dispuesto en la normativa vigente aplicable a la materia.

Disposición final.

A presente Ordenanza entrará en vigor, una/una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial Provincia, conforme con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación

Vilalba, 21 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Elba Velero Fernández.

R. 3910

*Anuncio***Expediente 4979/2022****Bases generales para la ejecución de la OEP extraordinaria 2022 del Ayuntamiento de Vilalba en aplicación de la Ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.**

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vilalba, en sesión común celebrada el día 20 de diciembre de 2022, acordaba, en relación con el expediente 4979/2022, aprobar las Bases generales por las que se establecen las normas para la estabilización de empleo temporal mediante el sistema extraordinario de concurso, así como las Bases generales por las que se establecen las normas para la estabilización de empleo temporal mediante el sistema extraordinario de concurso-oposición.

En cumplimiento de la parte dispositiva del acuerdo, se procede a la publicación del texto íntegro de las Bases referenciadas ut supra.

En Vilalba, a 21 de diciembre de 2022. La Alcaldesa, María Elba Velero Fernández.

Procedimiento: Estabilización de empleo temporal
Número de expediente: 4979/2022
Asunto: Bases generales por las que se establecen las normas para la estabilización de empleo temporal mediante el sistema extraordinario de concurso

1. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO y SISTEMA DE La CONVOCATORIA

Las presentes bases regulan los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las distintas categorías de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Vilalba, en aplicación de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será lo de concurso e incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, estén dotadas presupuestaria y estuvieran ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Los ASPIRANTES

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que, en la fecha de final del plazo de presentación de instancias que reúnen y pueden acreditar los requisitos que señala el artículo 50 de la LEPG, en relación con el artículo 56.1 del TREBEP. Los citados requisitos son los que siguen/seguen:

- a) Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la LEPG, permita el acceso al empleo público;
- b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas;
- c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial,

cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que a persona fuera separada o inhabilitada;

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Asimismo, el aspirante que resulte propuesto para nombramiento, **debe cumplir en el momento del nombramiento, los requisitos exigidos en la Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El expuesto implica que los aspirantes que habían venido desempeñando una/una actividad pública o privada, deberán solicitar el reconocimiento de compatibilidad una/una vez que el Tribunal formalice la toma de posesión. De no ser compatible la actividad que habían venido desarrollando con la relación de servicio al Ayuntamiento, los aspirantes seleccionados se comprometen a renunciar a la mencionada actividad.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados dirigirán las solicitudes, en el modelo oficial que se publica como Anexo I de estas bases y que también se facilitará en el Ayuntamiento. La presentación de instancias comportará la aceptación por la persona interesada de las bases de la convocatoria.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será **de 20 días (veinte) hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria **Boletín Oficial del Estado**.

La solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá ser cumplimentada debidamente por los aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen. Los méritos relacionados presentarse conforme se establece en la base 4.3.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hicieron constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Por tanto, cualesquier modificación de la solicitud deberá realizarse dentro del plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitud. Finalizado dicho plazo, no se admitirá modificación de ningún tipo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución en la que se apruebe la lista provisional de las personas admitidas y, en su caso, excluidas, dicha resolución se publicará en la Sede electrónica de la Corporación, así como en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento. En caso de que existan exclusiones, la Corporación indicará la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días (diez) hábiles para que se puedan formular reclamaciones o emendar los defectos que motiven la exclusión.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede electrónica o en el tablero de anuncios del Ayuntamiento. Por otra parte, los interesados también podrán formular un recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde a citada publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados se desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos los derechos en el procedimiento selectivo.

4. DOCUMENTACIÓN QUE EL ASPIRANTE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Con anterioridad a realizar una/una relación comprensiva de la documentación que los aspirantes deben entregar de forma preceptiva en su solicitud, es preciso indicar, a efectos de un procedimiento más garantista con los interesados que: **la solicitud debe presentarse en el plazo indicado en estas Bases**, no siendo enmendable y quedando excluidos definitivamente los que no presentaran la correspondiente solicitud en plazo.

4.1) Anexo 1 de las presentes bases

La instancia deberá presentarse de conformidad con el modelo normalizado que acompaña como anexo 1 las presentes bases de selección. Ninguna instancia que sea presentada sin el modelo normalizado específico que se

acompaña será admitida, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2) Fotocopia del DNI o pasaporte

Además, los aspirantes extranjeros, deberán presentar documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado a la cal, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a la libre circulación de trabajadores.

4.3) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

En este sentido es preciso que los aspirantes consulten la base séptima del presente documento. En todo caso se refleja en este apartado lo que sigue/segue:

“Para acreditar la experiencia laboral será necesario presentar informe de la vida laboral y certificado de la Administración pública correspondiente que deberá ser expedida de conformidad con el modelo y requisitos mínimos del Anexo I - Léelo 70/1978, de 26 de diciembre, donde quede acreditado de manera irrefutable los servicios prestados, en el que deberá constar la especialidad y categoría profesional, y fecha de inicio y finalización del contrato en cuestión.

En caso de contratos con la Administración efectuados en el régimen estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será necesario presentar una/una copia autenticada del referido contrato de trabajo [...]

[...] Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. En caso de que los referidos diplomas o títulos no estén firmados digitalmente, será preciso que estos estén autenticados.”

4.4) Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso)

La documentación citada en este punto deberá acreditarse de conformidad con la la Instrucción para la aplicación del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se modifica el Orden de 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (CELGA), en relación con la validación de estudios por los dichos certificados, y del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se desarrolla el Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en el ensino no universitario de Galicia, en relación con la exención de la materia de lengua gallega, a partir de la implantación de las enseñanzas de formación profesional básica y del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) establecidas por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

5. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

5.1) Composición y funcionamiento del Tribunal

El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del TREBEP y estará integrado por 5 miembros: Un presidente, tres vocales y un secretario que habrán de cumplir los requisitos señalados en la citada normativa.

En la composición del Tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Tribunal Calificador, se realizará por resolución del Sr. Alcalde- Presidente, debiendo poseer, en cualesquier caso, titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para el acceso lo puesto que se convoca.

La composición del Tribunal se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra los actos del tribunal calificador se podrán interponer los siguientes recursos y reclamaciones:

- Contra las propuestas finales de los/ las aspirantes seleccionados/ las y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ante la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en la Sede electrónica. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo, y eso sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro que se estime pertinente.

- Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular los alegatos que estimen pertinentes ante el Tribunal en el plazo de diez días a contar desde lo siguiente a la fecha de publicación.

En tanto se mantenga la situación sanitaria derivada de la COVID-19 y con el fin de conciliar el derecho a la protección de la salud con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen el acceso a la función

pública, así como lo de agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, se habilita a la Tribunal Calificador para la adopción de tantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes.

5.2) Asistencia técnica al Tribunal

El Tribunal podrá disponer de la posibilidad incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de los colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

6. CONOCIMIENTO DEL GALLEGO

El artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, establece en su tenor literal lo que sigue/segue: *"...en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las Entidades Locales de Galicia se incluirá un examen de gallego excepto para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a normativa vigente..."*

En cumplimiento del señalado la prueba de gallego consistirá en la traducción en un tiempo máximo de 1 hora de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano. Para superar la prueba es necesario obtener el resultado de apto.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego los aspirantes que acrediten poseer con anterioridad al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes el CELGA correspondiente, o estudios equivalentes.

Este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio.

7. FASE DE CONCURSO

7.1) Baremo de méritos según la experiencia del aspirante.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios ata un máximo de **60% de la puntuación global**

- Por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en el cuerpo o escala o como personal laboral indefinido o temporal en la categoría profesional en el Ayuntamiento de Vilalba: 0,40 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local municipal o provincial como personal funcionario de carrera o interino en el cuerpo o escala o como personal laboral indefinido o temporal en la categoría profesional a lo que aspira: 0,25 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualesquier Administración pública prestados como personal funcionario de carrera o interino en el cuerpo o escala o como personal laboral indefinido o temporal en la categoría profesional a lo que aspira: 0,17 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de **60 puntos**. Los meses se consideran de 30 días. No se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la experiencia adquirida al servicio de empresas que presten servicios externalizados por las dichas Administraciones. Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente

Para acreditar la experiencia laboral será necesario presentar informe de la vida laboral y certificado de la Administración pública correspondiente que deberá ser expedida de conformidad con el modelo y requisitos mínimos del Anexo I - Léelo 70/1978, de 26 de diciembre, donde quede acreditado de manera irrefutable los servicios prestados, en el que deberá constar la especialidad y categoría profesional, y fecha de inicio y finalización del contrato en cuestión.

En caso de contratos con la Administración efectuados en el régimen estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será necesario presentar una/una copia autenticada del referido contrato de trabajo.

Los méritos según la experiencia alcanzada en el Ayuntamiento convocante serán expedidos de oficio por la propia administración, no siendo precisa su presentación por parte de los solicitantes. Todo lo es en base al dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2) Baremo de méritos según formación del aspirante.

La puntuación máxima en este apartado será de **40% de la puntuación global**

Se valorará la actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales del personal conforme al indicado en el principio básico de conducta de los empleados públicos contenidos en el artículo 54.8 del Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta valoración se efectuará a través de los siguientes baremos:

1) Cursos o jornada impartidos por Institutos, Escuelas de la administración pública u homologados por estas, incluida la formación impartida por la Academia Gallega de Seguridad Pública:

- Cursos de duración entre 50 y 74 horas: 2 puntos.
- Cursos de duración entre 75 y 99 horas: 4 puntos.
- Cursos de más de 99 horas de duración: 6 puntos.

La puntuación máxima a obtener en el presente apartado será de **30 puntos**.

2) Cursos o jornada impartidos por Administraciones Públicas, Universidades u homologados por estas, Sindicatos, o Colegios Profesionales:

Cursos de duración entre 50 y 74 horas: 1 punto.

Cursos de duración entre 75 y 99 horas: 2 puntos.

Cursos de más de 99 horas de duración: 3 puntos.

La puntuación máxima a obtener en el presente apartado será de **20 puntos**.

3) Cursos de lenguaje administrativa gallega:

- Lenguaje administrativo gallega nivel medio: 2 puntos.
- Lenguaje administrativo gallega nivel superior: 4 puntos.

En el caso de acreditar las dos titulaciones, solo se valorará el nivel más alto de formación. La puntuación máxima en este apartado será de **4 puntos**.

La puntuación máxima en este apartado será de **40 puntos**, se valorará aquellos méritos académicos superados y debidamente acreditados convocados e impartidos por la Administración Pública estatal, autonómica y local, universidades, servicio público de empleo, colegios profesionales, y organizaciones sindicales.

Serán valorados únicamente los méritos vinculados con las funciones de la plaza a convocar, siendo estas funciones las estipuladas en el anexo II de las bases específicas de selección.

La Corporación reservará la posibilidad de computar méritos específicos adecuados a las características de los puestos que requieran una cualificación profesional elevada. Estos méritos específicos versarán sobre titulaciones universitarias, así como cursos de formación impartidos y deberá quedar acreditada la necesidad y oportunidad de su valoración de conformidad con el dispuesto en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, a los efectos del concurso, en lo relativo a las titulaciones académicas en las bases específicas otorgará mayor puntuación atendiendo a criterios objetivos tales como a duración o número de créditos ECTS.

No se valorarán las materias que formen parte de una/una titulación académica, los módulos o partes integrantes de un curso, simposios o similares, ni las jornadas o cursos en los que no quede acreditada su duración.

No serán valorados los cursos de informática realizados con anterioridad al año 2010.

No serán valorados los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre normativa derogada.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. En caso de que los referidos diplomas o títulos no estén firmados digitalmente, será preciso que estos estén autenticados.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con el establecido en estas Bases, no serán valorados.

En el supuesto de que se presenten varios diplomas/títulos con idéntica denominación se puntuará el curso de mayor duración, en caso de que a duración sea la misma, se valorará el curso que se realizara en la data más próxima a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No será necesario presentar la documentación acreditativa de la formación cuando esta figure en los expedientes del servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en base al dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los méritos a puntuar en este apartado se computarán a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

En el caso de valoración de méritos formativos relacionados con puestos cuyas funciones sean propias de oficios, imperarán las siguientes especialidades: se computarán los cursos de formación y perfeccionamiento

cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria, y los considerados transversales lo pones su interés para todos los puestos como, por ejemplo y entre otros: los de conocimiento de lengua gallega, los relacionados con la prevención, con los derechos y deber de los empleados públicos, con la igualdad, la protección de datos, la atención al ciudadano, el contenido de la ofimática, entre otros.

El número de horas requeridas para alcanzar una/una puntuación máxima será a siguiente: 60 horas, lo que implicará una/una puntuación de 0,67 **puntos** por hora de formación debidamente acreditada.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con el establecido en estas Bases, no serán valorados.

La puntuación máxima en este apartado será de 40 **puntos**, se valorará aquellos méritos superados y debidamente acreditados.

8. CUALIFICACIÓN FINAL

La cualificación final de las vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de Concurso, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de aspirantes seleccionados. En el supuesto de empate habrá que estar al dispuesto en la base 11 del presente documento.

9. PROPUESTA DE SELECCIÓN

El Tribunal, a la vista de la lista de aspirantes seleccionados, formulará propuesta de selección ante la Alcaldía-Presidencia, sin que esta pueda superar el número de plazas/puestos/funciones convocados. Dicta propuesta se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

El Tribunal establecerá el orden de aquellos aspirantes que sin ser seleccionados aprobaron todas las pruebas para posibles relevos en el supuestos de que se produzca incidencias en relación a la plaza/puesto/función convocada.

Este propuesta, que será recogida en un acta, será publicada en la Sede electrónica de la Corporación, en base al dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto la Administración estima que a notificación efectuada a uno solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos los posibles interesados.

No obstante el anterior, siempre que los órganos de selección habían propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que lo de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan vacantes en la plaza convocada ya sean temporales o permanentes, el Alcalde podrá requerir del órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios interinos, siempre que estos habían habido obtenido el 50% de los posibles puntos a obtener en el Concurso de méritos.

El orden de los nombramientos para la provisión de las vacantes se realizará por estricto orden de puntuación y la bolsa para cubrir estas circunstancias contará con una/una vigencia de un máximo de seis años desde que se vayan produciendo. (disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para la suya compulsas;
- b) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones propias del puesto;
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente;
- d) Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para la suya compulsas) del título exigido o Certificación académica de los estudios realizados;
- f) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria;

El plazo de presentación será de 5 (**cinco**) **dilas hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación del primero llamamiento en la Sede electrónica de la Corporación, plazo que podrá ampliarse cuando los

seleccionados acrediten que no pudieron presentar algún documento por causas debidamente acreditadas de fuerza mayor.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, los aspirantes propuestos por el Tribunal no presentaran la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en las Base, renuncien, o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto" no podrán ser nombrados/contratados para ocupar las plazas objeto de las correspondientes convocatorias y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la instancia inicial; y se realizará una/noticia propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguientes persona aspirante de la relación propuesta por el Tribunal calificador de las pruebas y méritos.

11. EMPATES

En el supuesto de empate en las puntuaciones, el desempate se dirimirán de la siguiente manera:

En primero lugar, por la mayor experiencia que obtendría el trabajador o trabajadora por la antigüedad total que tenga reconocida computada en meses.

Por tanto, el criterio de desempate reflejado en el presente apartado tendrá en cuenta toda la antigüedad que se reconozca la cada trabajador o trabajadora de forma individual, sin que opere la limitación de puntuación refleje en las presentes bases de estabilización, computada la misma bajo las normas indicadas en el referido apartado.

De persistir el empate, se atenderá, al baremo de formación, computando la formación global que opteña el aspirante en el primero baremo propuesto en las bases de selección (Cursos o jornada impartidos por Institutos, Escuelas de la administración pública u homologados por estas), sin que opere la limitación de puntuación refleje en las presentes bases de estabilización, computada la misma bajo las normas indicadas en el referido apartado.

Por último, si continúa el empate, se dirimirá finalmente por orden alfabético de apellidos de los miembros de la bolsa empatados y se iniciará por aquellos cuyo primero apellido comience por la letra «U», atendiendo al dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el BOE/BOE número 114, de 13 de mayo de 2022.

12. RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

A la vista de la propuesta del Tribunal y constatado que los aspirantes acreditaron los requisitos exigidos para acceder a las plazas/puestos/funciones que se convocan, la Presidencia resolverá el procedimiento selectivo nombrando a los aspirantes propuestos y formalizando las tomas de posesión/contratos correspondientes dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación oficial del nombramiento.

Si, sin causa justificada, no tomarán posesión/la así del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada; y se realizará una/noticia propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación propuesta por el Tribunal calificador de las pruebas y méritos.

14. DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para dirimir las controversias que se produzcan en la aplicación de estos.

15. RECURSOS

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín de la Convocatoria, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo (artículo 8 Ley 29/1988, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sí se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se había producido su desestimación por silencio.

Todo eso sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El que se hace público para general conocimiento.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I: INSTANCIA DEL INTERESADO

1. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD INTERESADA			
Nombre y apellidos/Razón social			
NIF/NIE/CIF			
Domicilio			
C.P.		Municipio	
Provincia			País
Teléfono			Móvil
Dirección electrónica			

2. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE (solamente cubrir en caso de ser preciso)			
Nombre y apellidos /Razón social			
NIF/NIE/CIF			
Domicilio			
C.P.		Municipio	
Provincia			País
Teléfono			Móvil
Dirección electrónica			

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Los mismos que los de la persona o entidad interesada		Los mismos que los de la persona o entidad representante	
ESPECIFIQUE CÓMO DESEA RECIBIR Las NOTIFICACIONES			
De forma telemática (suelo para los usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento)			
Por correo postal			

4. EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Galicia y Boletín Oficial de la Provincia, en relación con la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal mediante el sistema de Concurso libre de una/una plaza _____, con número de expediente _____.

5. DECLARA RESPONSABLEMENTE

- la) Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la LEPL, permita el acceso al empleo público;
- b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas;
- c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que a persona fuera separada o inhabilitada;
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

6. SOLICITA

Ser admitido/el ala convocatoria citada, a fin de participar en las pruebas de estabilización de empleo temporal correspondientes a la presente solicitud

7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento análogo;
- Vida laboral del aspirante;
- Certificado de servicios prestados de conformidad con el Anexo I - Léelo 70/1978, de 26 de diciembre;
- Contrato de trabajo, (de ser necesario conforme a la base séptima);
- Documentación acreditativa de los méritos alegados;
- Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso).

8 CLÁUSULA DE VINCULACIÓN

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los bases que rigen el proceso, sin condición o reserva alguna.

Declaro conocer que los méritos de la base séptima punto según deben ser acreditados mediante los correspondientes diplomas firmados digitalmente, o en su defecto autenticados.

9. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Vilalba
Finalidad	Cumplimiento de una/una misión realizada en interés público o no ejercicio de poderes públicos conferido al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Legitimación	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una/una obligación legal regulada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el R.D. L. 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y normas análogas
Destinatarios	No se ceden datos a terceros, salvo imperativo legal.
Derechos	De conformidad con los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, así como los artículos del 12 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los afectados cuentan con una/una serie de derechos en el tratamiento de sus datos personales, a saber: derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
Información adicional	Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el siguiente enlace: https://www.aepd.es/

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DE Los SERVICIOS A Los QUE ESTÁ ADSCRITO EL PUESTO DE TRABAJO CUYA PLAZA SE ESTÁ CONVOCANDO

FUNCIONES
- se especificará en las bases específicas.
TAREAS
- se especificará en las bases específicas.
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS
- se especificará en las bases específicas.

Procedimiento: Estabilización de empleo temporal
Número de expediente: 4979/2022
Asunto: Bases generales por las que se establecen las normas para la estabilización de empleo temporal mediante el sistema extraordinario de concurso-oposición

1. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO y SISTEMA DE La CONVOCATORIA

Las presentes bases regulan los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las distintas categorías de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Vilalba y sus organismos autónomos, en aplicación de la estabilización de plazas ocupadas temporalmente prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será lo de concurso-oposición e incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, personales u otra forma de organización de recursos humanos y estando dotadas orzamentariamente, estuvieran ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente por lo menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

No se incluye en el ámbito de aplicación de estas bases los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal de larga duración previstos en las disposiciones adicionales sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Los ASPIRANTES

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que, en la fecha de final del plazo de presentación de instancias que reúnen y pueden acreditar los requisitos que señala el artículo 50 de la LEPG, en relación con el artículo 56.1 del TREBEP. Los citados requisitos son los que siguen/seguen:

- a) Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la LEPG, permita el acceso al empleo público;
- b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas;
- c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que a persona fuera separada o inhabilitada;
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Asimismo, el aspirante que resulte propuesto para nombramiento, **debe cumplir en el momento del nombramiento, los requisitos exigidos en la Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El expuesto implica que los aspirantes que habían venido desempeñando una/una actividad pública o privada, deberán solicitar el reconocimiento de compatibilidad una/una vez que el Tribunal formalice la toma de posesión. De no ser compatible la actividad que habían venido desarrollando con la relación de servicio al Ayuntamiento, los aspirantes seleccionados se comprometen a renunciar a la mencionada actividad.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados dirigirán las solicitudes, en el modelo oficial que se publica como Anexo I de estas bases y que también se facilitará en el Ayuntamiento. La presentación de instancias comportará la aceptación por la persona interesada de las bases de la convocatoria.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será **de 20 días (veinte) hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria **Boletín Oficial del Estado**.

La solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá ser cumplimentada debidamente por los aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen. Los méritos relacionados presentarse conforme se establece en la base 4.3.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hicieran constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Por tanto, cualesquier modificación de la solicitud deberá realizarse dentro del plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitud. Finalizado dicho plazo, no se admitirá modificación de ningún tipo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución en la que se apruebe la lista provisional de las personas admitidas y, en su caso, excluidas, dicta resolución se publicará en la Sede electrónica de la Corporación, así como en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento. En caso de que existan exclusiones, la Corporación indicará la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días (diez) hábiles para que se puedan formular reclamaciones o emendar los defectos que motiven la exclusión.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede electrónica o en el tablero de anuncios del Ayuntamiento. Por otra parte, los interesados también podrán formular un recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde a citada publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados se desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos los derechos en el procedimiento selectivo.

4. DOCUMENTACIÓN QUE EL ASPIRANTE DEBE ACOMPAÑAR A La SOLICITUD

Con anterioridad a realizar una/una relación comprensiva de la documentación que los aspirantes deben entregar de forma preceptiva en su solicitud, es preciso indicar, a efectos de un procedimiento más garantista con los interesados que: **la solicitud debe presentarse en el plazo indicado en estas Bases**, no siendo enmendable y quedando excluidos definitivamente los que no presentaran la correspondiente solicitud en plazo.

4.1) Anexo 1 de las presentes bases

La instancia deberá presentarse de conformidad con el modelo normalizado que acompaña como anexo 1 las presentes bases de selección. Ninguna instancia que sea presentada sin el modelo normalizado específico que se acompaña será admitida, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2) Fotocopia del DNI o pasaporte

Además, los aspirantes extranjeros, deberán presentar documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado a la cal, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a la libre circulación de trabajadores.

4.3) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

En este sentido es preciso que los aspirantes consulten la base séptima del presente documento. En todo caso se refleja en este apartado lo que sigue/segue:

“Para acreditar la experiencia laboral será necesario presentar informe de la vida laboral y certificado de la Administración pública correspondiente que deberá ser expedida de conformidad con el modelo y requisitos mínimos del Anexo I - Léelo 70/1978, de 26 de diciembre, donde quede acreditado de manera irrefutable los servicios prestados, en el que deberá constar la especialidad y categoría profesional, y fecha de inicio y finalización del contrato en cuestión.

En caso de contratos con la Administración efectuados en el régimen estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será necesario presentar una/una copia autenticada del referido contrato de trabajo [...]

[...] Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. En caso de que los referidos diplomas o títulos no estén firmados digitalmente, será preciso que estos estén autenticados.”

4.4) Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso):

La documentación citada en este punto deberá acreditarse de conformidad con la Instrucción para la aplicación del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se modifica el Orden de 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (CELGA), en relación con la validación de estudios por los dichos certificados, y del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se desarrolla el Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en el ensino no universitario de Galicia, en relación con la exención de la materia de lengua gallega, a partir de la implantación de las enseñanzas de formación profesional básica y del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) establecidas por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

5. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

5.1) Composición y funcionamiento del Tribunal

El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del TREBEP y estará integrado por 5 miembros: Un presidente, tres vocales y un secretario que habrán de cumplir los requisitos señalados en la citada normativa.

En la composición del Tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Tribunal Calificador, se realizará por resolución del Sr. Alcalde- Presidente, debiendo poseer, en cualesquier caso, titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para el acceso al puesto que se convoca.

La composición del Tribunal se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra los actos del tribunal calificador se podrán interponer los siguientes recursos y reclamaciones:

- Contra las propuestas finales de los/ las aspirantes seleccionados/ las y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ante la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en la Sede electrónica. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo, y eso sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro que se estime pertinente.

- Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular los alegatos que estimen pertinentes ante el Tribunal en el plazo de diez días a contar desde lo siguiente a la fecha de publicación.

En tanto se mantenga la situación sanitaria derivada de la COVID-19 y con el fin de conciliar el derecho a la protección de la salud con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen el acceso a la función pública, así como lo de agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, se habilita a la Tribunal Calificador para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes.

5.2) Asistencia técnica al Tribunal

El Tribunal podrá disponer de la posibilidad incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de los colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

6. CONOCIMIENTO DEL GALLEGO

El artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, establece en su tenor literal lo que sigue/segue: *“...en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las Entidades Locales de Galicia se incluirá un examen de gallego excepto para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a normativa vigente...”*

En cumplimiento del señalado la prueba de gallego consistirá en la traducción en un tiempo máximo de 1 hora de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano. Para superar la prueba es necesario obtener el resultado de apto.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego los aspirantes que acrediten poseer con anterioridad al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes el CELGA correspondiente, o estudios equivalentes.

Este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio.

7. FASES DEL PROCESO SELECTIVO

El sistema selectivo será lo de concurso-oposición. Por razones de agilidad, se celebrará, en primero lugar, la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La cualificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la cualificación de la puntuación de la fase de oposición y de la obtenida en la fase de concurso pudiendo alcanzar como máximo un total de 100 puntos.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quien no comparezcan, salvo el previsto en el párrafo siguiente.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por mor de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que quedaran aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una/una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que superaron el proceso selectivo.

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal, en la sede electrónica de la Corporación.

Una/Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se harán públicos por lo menos con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Estos anuncios se difundirán por el Tribunal calificador a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días natural.

7.1) Fase de oposición - 60% de la puntuación total del proceso

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y su puntuación máxima será de 60 puntos, correspondiendo 30 puntos a la prueba teórica y 30 puntos a la prueba práctica, siendo necesario para la superación de estos la obtención de una/una puntuación de la mitad de los puntos totales en cada uno de los ejercicios.

Cuando el examen consista en un tipo test la mitad de los puntos se alcanzarán con la superación de la mitad de las preguntas formuladas. Las características de los ejercicios, así como el programa de materias sobre lo que versarán las pruebas de la fase de oposición de cada convocatoria para cada Grupo/Subgrupo y/el Categoría Profesional se determinarán en las Bases Específicas.

La fase de oposición se desarrollará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Bases Específicas, que se ajustarán a los siguientes criterios:

- Conforme al dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público *«Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por el dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos el dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen*

las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local».

Y por esto que, El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:

- Para el ingreso en la subescala del grupo La: 45 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo B: 30 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo C: 20 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo D: 10 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo Y: 5 temas.

Las materias que comprenderán el temario bajo la cal se desarrollarán las pruebas selectivas se encontrará especificado en el anexo III de las bases específicas.

- La fase de oposición para cada una de las plazas convocadas constará de dos ejercicios, uno de carácter teórico, y otro de tipo práctico.

El ejercicio teórico podrá consistir en responder a un cuestionario tipo test que versará sobre el temario que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

El ejercicio práctico podrá consistir en desarrollar uno o más supuestos prácticos, contestar preguntas relativas a un supuesto práctico o realización de una/prueba práctica, relacionados con las tareas del puesto de trabajo objeto de la plaza convocada y el temario incluido en cada una de las convocatorias específicas aprobadas a tal efecto.

El ejercicio permitirá la consulta de textos legales durante su desarrollo.

El tiempo y los criterios de cualificación de las pruebas prácticas serán determinados en las bases específicas. El número de respuestas, y la puntuación por respuesta correcta será determinado por las bases específicas.

7.2) Fase de concurso - 40% de la puntuación total del proceso.

7.2.1 - Baremo de méritos según la experiencia del aspirante.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios a un máximo de **90% de la puntuación global de la fase de concurso**

- Por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en el cuerpo o escala o como personal laboral indefinido o temporal en la categoría profesional a la que se aspira en el Ayuntamiento de Vilalba: 0,50 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local municipal o provincial como personal funcionario de carrera o interino en el cuerpo o escala o como personal laboral indefinido o temporal en la categoría profesional a la que aspira: 0,35 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualesquier Administración pública prestados como personal funcionario de carrera o interino en el cuerpo o escala o como personal laboral indefinido o temporal en la categoría profesional a la que aspira: 0,17 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de **30 puntos**. Los meses se consideran de 30 días. No se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la experiencia adquirida al servicio de empresas que presten servicios externalizados por las dichas Administraciones. Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente.

Para acreditar la experiencia laboral será necesario presentar informe de la vida laboral y certificado de la Administración pública correspondiente que deberá ser expedida de conformidad con el modelo y requisitos mínimos del Anexo I - Léelo 70/1978, de 26 de diciembre, donde quede acreditado de manera irrefutable los servicios prestados, en el que deberá constar la especialidad y categoría profesional, y fecha de inicio y finalización del contrato en cuestión.

En caso de contratos con la Administración efectuados en el régimen estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será necesario presentar una/una copia autenticada del referido contrato de trabajo.

Los méritos según la experiencia alcanzada en el Ayuntamiento convocante serán expedidos de oficio por la propia administración, no siendo precisa su presentación por parte de los solicitantes. Todo lo es en base al dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.2 - Baremo de méritos según formación del aspirante.

La puntuación máxima en este apartado será de 10% **de la puntuación global de la puntuación global de la fase de concurso**

Se valorará la actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales del personal conforme al indicado en el principio básico de conducta de los empleados públicos contenidos en el artículo 54.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta valoración se efectuará a través de los siguientes baremos:

1) Cursos o jornada impartidos por Institutos, Escuelas de la administración pública u homologados por estas:

- Cursos de duración entre 50 y 74 horas: 0,5 puntos.
- Cursos de duración entre 75 y 99 horas: 1,5 puntos.
- Cursos de más de 99 horas de duración: 2,5 puntos.

La puntuación máxima a obtener en el presente apartado será de **8 puntos**.

2) Cursos o jornada impartidos por Administraciones Públicas, Universidades u homologados por estas, Sindicatos, o Colegios Profesionales:

- Cursos de duración entre 50 y 74 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de duración entre 75 y 99 horas: 0,5 puntos.
- Cursos de más de 99 horas de duración: 1,5 puntos.

La puntuación máxima a obtener en el presente apartado será de **5 puntos**.

3) Cursos de lenguaje administrativa gallega:

- Lenguaje administrativo gallega nivel medio: 0,5 puntos.
- Lenguaje administrativo gallega nivel superior: 1,5 puntos.

En el caso de acreditar las dos titulaciones, solo se valorará el nivel más alto de formación. La puntuación máxima en este apartado será de **1,5 puntos**.

La puntuación máxima en este apartado será de **10 puntos**, se valorará aquellos méritos académicos superados y debidamente acreditados convocados e impartidos por la Administración Pública estatal, autonómica y local, universidades, servicio público de empleo, colegios profesionales, y organizaciones sindicales.

Serán valorados únicamente los méritos vinculados con las funciones de la plaza a convocar, siendo estas funciones las estipuladas en el anexo II de las bases específicas de selección.

La Corporación reservará la posibilidad de computar méritos específicos adecuados a las características de los puestos que requieran una cualificación profesional elevada. Estos méritos específicos versarán sobre titulaciones universitarias, así como cursos de formación impartidos y deberá quedar acreditada la necesidad y oportunidad de su valoración de conformidad con el dispuesto en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, a los efectos del concurso, en lo relativo a las titulaciones académicas en las bases específicas otorgará mayor puntuación atendiendo a criterios objetivos tales como a duración o número de créditos ECTS.

No se valorarán las materias que formen parte de una/una titulación académica, los módulos o partes integrantes de un curso, simposios o similares, ni las jornadas o cursos en los que no quede acreditada su duración.

No serán valorados los cursos de informática realizados con anterioridad al año 2010.

No serán valorados los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre normativa derogada.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. En caso de que los referidos diplomas o títulos no estén firmados digitalmente, será preciso que estos estén autenticados.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con el establecido en estas Bases, no serán valorados.

En el supuesto de que se presenten varios diplomas/títulos con idéntica denominación se puntuará el curso de mayor duración, en caso de que a duración sea la misma, se valorará el curso que se realizara en la data más próxima a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No será necesario presentar la documentación acreditativa de la formación cuando esta figure en los expedientes del servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en base al dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los méritos a puntuar en este apartado se computarán ata la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

Los méritos formativos a valorar para los puestos que ejecuten funciones propias de oficio deberán rexirse mediante las siguientes especialidades: se computarán los cursos de formación y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los aspirantes cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria, y los considerados transversales lo pones su interés para todos los puestos como, por ejemplo y entre otros: los de conocimiento de lengua gallega, los relacionados con la prevención, con los derechos y deber de los empleados públicos, con la igualdad, la protección de datos, a entención al ciudadano, el contenido de la ofimática, entre otros:

El número de horas requeridas para alcanzar una/una puntuación máxima será a siguiente: 30 horas, lo que implicará una/una puntuación de 0,34 **puntos** por hora de formación debidamente acreditada.

La puntuación máxima en este apartado será de 10 **puntos**, se valorará aquellos méritos superados y debidamente acreditados,

Serán valorados únicamente los méritos vinculados con las funciones de la plaza a convocar, siendo estas funciones las estipuladas en el anexo II de las bases específicas de selección.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título. Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con el establecido en estas Bases, no serán valorados.

8. CUALIFICACIÓN FINAL

La cualificación final de las vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso oposición, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de aspirantes seleccionados.

En el supuesto de empate habrá que estar al dispuesto en la base 11 del presente documento.

9. PROPUESTA DE SELECCIÓN

El Tribunal, a la vista de la lista de aspirantes seleccionados, formulará propuesta de selección ante la Alcaldía-Presidencia, sin que esta pueda superar el número de plazas/puestos/funciones convocados. Dicta propuesta se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

El Tribunal establecerá el orden de aquellos aspirantes que sin ser seleccionados aprobaron todas las pruebas para posibles relevos en el supuestos de que se produzca incidencias en relación a la plaza/puesto/función convocada.

Este propuesta, que será recogida en un acta, será publicada en la Sede electrónica de la Corporación, en base al dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto la Administración estima que a notificación efectuada a uno solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos los posibles interesados.

No obstante el anterior, siempre que los órganos de selección habían propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que lo de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan vacantes en la paraza convocada ya sean temporales o permanentes, el Alcalde podrá requerir del órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios interinos, siempre que estos habían habido obtenido el 50% de los posibles puntos a obtener en el concurso oposición de méritos.

El orden de los nombramientos para la provisión de las vacantes se realizará por estricto orden de puntuación y la bolsa para cubrir estas circunstancias contará con una/una vigencia de un máximo de tres años desde que se vayan produciendo. (disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para la suya compulsa;
- b) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones propias del puesto;
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente;

d) Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para la suya compulsu) del título exigido o Certificación académica de los estudios realizados;

f) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria;

El plazo de presentación será de 5 (**cinco**) **dilas hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación del primero llamamiento en la Sede electrónica de la Corporación, plazo que podrá ampliarse cuando los seleccionados acrediten que no pudieron presentar algún documento por causas debidamente acreditadas de fuerza mayor.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, los aspirantes propuestos por el Tribunal no presentaran la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en las Base, renuncien, o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto" no podrán ser nombrados/contratados para ocupar las plazas objeto de las correspondientes convocatorias y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrierán por falsedad en la instancia inicial; y se realizará una/noticia propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguientes persona aspirante de la relación propuesta por el Tribunal calificador de las pruebas y méritos.

11. EMPATES

En el supuesto de empate en las puntuaciones, el desempate se dirimirán de la siguiente manera:

En primero lugar, por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y de persistir el empate, se atenderá, a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico de la referida fase, de persistir el empate, se aplicará la mayor puntuación obtenida en el ejercicio primero.

Por último, si continúa el empate, se dirimirá finalmente por orden alfabético de apellidos de los miembros de la bolsa empatados y se iniciará por aquellos cuyo primero apellido comience por la letra «U», atendiendo al dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el BOE/BOE número 114, de 13 de mayo de 2022

12. RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

A la vista de la propuesta del Tribunal y constatado que los aspirantes acreditaron los requisitos exigidos para acceder a las plazas/puestos/funciones que se convocan, la Presidencia resolverá el procedimiento selectivo nombrando a los aspirantes propuestos y formalizando las tomas de posesión/contratos correspondientes dentro del plazo de treinta dilas siguientes a la recepción de la notificación oficial del nombramiento.

Si, sin causa justificada, no tomarán posesión/la así del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada; y se realizará una/noticia propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación propuesta por el Tribunal calificador de las pruebas y méritos.

14. DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para dirimir las controversias que se produzcan en la aplicación de estos.

15. RECURSOS

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín de la Convocatoria, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo (artículo 8 Ley 29/1988, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sí se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se había producido su desestimación por silencio. Todo eso sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I: INSTANCIA DEL INTERESADO

1. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD INTERESADA			
Nombre y apellidos/Razón social			
NIF/NIE/CIF			
Domicilio			
C.P.		Municipio	
Provincia		País	
Teléfono		Móvil	
Dirección electrónica			

2. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE (solamente cubrir en caso de ser preciso)			
Nombre y apellidos /Razón social			
NIF/NIE/CIF			
Domicilio			
C.P.		Municipio	
Provincia		País	
Teléfono		Móvil	
Dirección electrónica			

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Los mismos que los de la persona o entidad interesada		Los mismos que los de la persona o entidad representante	
ESPECIFIQUE CÓMO DESEA RECIBIR Las NOTIFICACIONES			
De forma telemática (suelo para los usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento)			
Por correo postal			

4. EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Galicia y Boletín Oficial de la Provincia, en relación con la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal mediante el sistema de concurso oposición libre de una/una plaza _____, con número de expediente _____.

5. DECLARA RESPONSABLEMENTE

- la) Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la LEPG, permita el acceso al empleo público;
- b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas;
- c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que a persona fuera separada o inhabilitada;
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

6. SOLICITA

Ser admitido/el ala convocatoria citada, a fin de participar en las pruebas de estabilización de empleo temporal correspondientes a la presente solicitud

7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento análogo;
- Vida laboral del aspirante;
- Certificado de servicios prestados de conformidad con el Anexo I - Léelo 70/1978, de 26 de diciembre;
- Contrato de trabajo, (de ser necesario conforme a la base séptima);
- Documentación acreditativa de los méritos alegados;
- Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso).

8 CLAUSULA DE VINCULACIÓN

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los bases que rigen el proceso, sin condición o reserva alguna.

Declaro conocer que los méritos de la base séptima punto según deben ser acreditados mediante los correspondientes diplomas firmados digitalmente, o en su defecto autenticados.

9. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Vilalba
<i>Finalidad</i>	Cumplimiento de una/una misión realizada en interés público o no ejercicio de poderes públicos conferido al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<i>Legitimación</i>	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una/una obligación legal regulada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto , de medidas para la reforma de la Función Pública, en el R.D. L. 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y normas análogas
<i>Destinatarios</i>	No se ceden datos a terceros, salvo imperativo legal.
<i>Derechos</i>	De conformidad con los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, así como los artículos del 12 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los afectados cuentan con una/una serie de derechos en el tratamiento de sus datos personales, a saber: derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
<i>Información adicional</i>	Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el siguiente enlace: https://www.aepd.es/

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DE Los SERVICIOS A Los QUE ESTÁ ADSCRITO EI PUESTO DE TRABAJO CUYA PLAZA SE ESTÁ CONVOCANDO

FUNCIONES
- se especificará en las bases específicas.
TAREAS
- se especificará en las bases específicas.
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS
- se especificará en las bases específicas.

ANEXO III: TEMARIO DE La FASE DE OPOSICIÓN

El temario se especificará en las bases específicas.

Vilalba, 21 de diciembre de 2022. La Alcaldesa, María Elba Velero Fernández.

R. 3911

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Vilalba, en sesión común celebrada en fecha 24 de noviembre de 2022, acordaba aprobar el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Vilalba, propuesto por el Comité Antifraude en sesión constitutiva celebrada en fecha de 16 de noviembre del 2022.

A los efectos de su general conocimiento, se procede a la publicación del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo en cumplimiento del dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto íntegro del referido Plan antifraude junto con otra documentación de interés relativa al citado expediente puede ser objeto de consulta de los ciudadanos a través de la siguiente dirección web: <https://vilalba.sedelectronica.es/transparencya/c85b7651-b797-41da-a0cf-3fcf3dd1dbf1/>

Vilalba, 20 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, María Elba Velero Fernández.

R. 3912

XOVE

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EI INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE TRES (3) PLAZA/S DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR EI SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EI AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL: FUNCIONARIO DE CARRERA.

PLAZAS: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Nº DE PLAZAS: 3

GRUPO: C2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 15 del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

- 1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2º.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.
- 3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será

aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6°.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Graduado Escolar, Escalonado en Educación Secundaria Obligatoria; Formación Profesional de 1° grado o Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7°.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8°.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9°.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todas aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1°.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constata que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirla del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con un informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2° del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o

en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el bueno orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

- Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.

- Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.

- Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.

- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).

- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.

- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.

- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so a tener en cuenta el objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 20 puntos:

- Cursos de Formación de 150 horas o más: 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

- Cursos de Formación de 200 horas o más: 10 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos, la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- TITULACIONES ACADÉMICAS

Únicamente se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Bachelerato o Formación Profesional de 2º Grado que tenga relación con las funciones propias de la plaza o puesto: 10 puntos.

Será el Tribunal quien decida la relación de las titulación acreditada con las funciones propias a desarrollar de la plaza que se convoca.

D).- CONOCIMIENTO DE La LENGUA GALLEGA

Únicamente se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Celga 3: 5 puntos.

Celga 4: 10 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será en cualesquier caso será de 10 puntos, no acumulándose titulaciones. En el supuesto de acreditarse más de una/una titulación solo será tomada en cuenta aquella ala que le corresponda mayor puntuación sin que en ningún caso, un aspirante pueda obtener más de los 10 puntos anteriormente citados como máximo.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9º.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9º, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9º.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

1º.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.

2º.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en segundo lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.

3º.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercer lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.

4º.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de [nombramiento/contratación] de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de [nombramiento/contratación] del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.

- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.

- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.

- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser [nombrados como funcionarios de carrera/contratados como personal laboral fijo] ni tampoco de se del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de su toma de posesión, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

En el supuesto de que no se tomara posesión en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022. El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE UN (1) PLAZA DE SOCIOLOGO/La, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL: FUNCIONARIO DE CARRERA.

PLAZAS: SOCIOLOGO/La

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: A1

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 15 del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1°. - Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2°. - Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

3°. - Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4°. - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5°. - No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6°. - Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Licenciatura en Sociología.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7°. - No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8°. - De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9°. - El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todas aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 4.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días

siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pone/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0´50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:
 - Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
 - Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
 - Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).

- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 20 puntos:

- Cursos de Formación de 200 horas o más: 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.
- Cursos de Formación de menos de 200 horas y mínimo de 10 horas : 1 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- TITULACIONES ACADÉMICAS

Por estar en posesión del Título Oficial de master universitario que habilita para lo ejercicio de las profesiones de enseñanza secundaria obligatorio y bachillerato, formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas o posuir con anterioridade al 1 de octubre de 2009 alguno de los títulos y/o certificados de aptitud o cualificación pedagoxica señalados en el Orden de 28 de enero de 2022 de la conselleria de Cultura, Educación y Universidad: 20 puntos.

Será el Tribunal quien decida la relación de las titulación acreditada con las funciones propias a desarrollar de la plaza que se convoca.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril , del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- 1º.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.
- 2º.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en segundo lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.
- 3º.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercer lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.
- 4º.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de nombramiento de la persona aspirante que superó el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La persona aspirante propuesta acercará, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

La persona aspirante que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrá ser nombrada como funcionario de carrera ni tampoco se del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo, la persona aspirante seleccionada, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, será nombrada funcionario de carrera, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifique documentalente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de su toma de posesión, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se tomara posesión en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3868

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE LA LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE UN (1) PLAZA DE EDUCADOR/RANA SOCIAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022**

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL: FUNCIONARIO DE CARRERA.

PLAZAS: EDUCADOR/RANA SOCIAL

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: A2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 15 del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1°. - Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2°. - Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

3°. - Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4°. - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5°. - No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6°. - Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Diplomatura / Grado en Educación Social.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7°. - No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8°. - De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9°. - El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todos aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 4.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con un informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmenente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove,

publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el bueno orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en

las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0´50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:
 - Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
 - Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
 - Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).
- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 20 puntos:

- Cursos de Formación de 200 horas o más: 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.
- Cursos de Formación de menos de 200 horas y mínimo de 10 horas : 1 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- TITULACIONES ACADÉMICAS

Por estar en posesión de la Diplomatura o Grado de Trabajo Social: 20 puntos.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril , del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas

aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.
- 2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en segundo lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.
- 3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercer lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.
- 4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de nombramiento de la persona aspirante que superó el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La persona aspirante propuesta acercará, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

La persona aspirante que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrá ser nombrada como funcionario de carrera ni tampoco se del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo, la persona aspirante seleccionada, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, será nombrada funcionario de carrera, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifique documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de su toma de posesión, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

En el supuesto de que no se tomara posesión en el plazo señalado, se entenderá que la persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA .- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuántos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3869

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS SOCIALES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: C2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 2/2015, de 29 de abril , del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril , por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2º.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6º.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7º.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8º.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio , de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualquier profesión, oficio y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre , del Código penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9º.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia

núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todos aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos dilas siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) dilas natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 dilas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará la definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo dila de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los calles deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2° del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0´50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionario o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:
 - Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
 - Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
 - Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).
- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión.

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 20 puntos:

- Cursos de Formación de 45 horas o más: 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 20 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- CONOCIMIENTO DE La LENGUA GALLEGA

Únicamente se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Celga 3: 10 puntos.

Celga 4: 20 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será en cualesquier caso será de 10 puntos, no acumulándose titulaciones. En el supuesto de acreditarse más de una/una titulación solo será tomada en cuenta aquella ala que le corresponda mayor puntuación sin que en ningún caso, un aspirante poda obtener más de los 20 puntos anteriormente citados como máximo.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril , del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no

apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.

2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en segundo lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.

3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercer lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.

4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de ser del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA .- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuántos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove a 21 de diciembre de 2022. El Alcalde .- Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3870

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE CUIDADORA DE ESCUELA INFANTIL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: CUIDADORA DE ESCUELA INFANTIL

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: AP

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril , del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril , por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2º.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6º.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Graduado en ESO o equivalente.

Certificado de manipulador/rana de alimentos.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7º.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8º.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio , de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre , del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9º.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todos aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1º.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8º.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9º.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con un informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2.º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionario o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:
 - Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
 - Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
 - Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).
- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 25 puntos:

- Cursos de Formación de 150 horas o más: 7´5 puntos por cada Curso ata un máximo de 15 puntos.
- Cursos de Formación de 20 horas o más : 2 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- TITULACIONES ACADÉMICAS

Por estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional grado superior en Educación Infantil o equivalente: 10 puntos.

D).- CONOCIMIENTO DE La LENGUA GALLEGA

Únicamente se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Celga 3: 2´5 puntos.

Celga 4: 5 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será en cualesquier caso será de 5 puntos, no acumulándose titulaciones. En el supuesto de acreditarse más de una/una titulación solo será tenida en cuenta aquella ala que

le corresponda mayor puntuación sin que en ningún caso, un aspirante pueda obtener más de los 5 puntos anteriormente citados como máximo.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.

2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en segundo lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.

3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercer lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.

4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de ser del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022. El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3871

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE EDUCADORA DE ESCUELA INFANTIL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: EDUCADORA DE ESCUELA INFANTIL

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: A2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo

del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2º.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6º.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Diplomatura o Grado en Magisterio, Educación Infantil o equivalente.

Certificado de manipulador/rana de alimentos.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todas aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 4, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A la solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

- c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.
- d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.
- y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2°.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver tantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará

formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

- Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
- Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
- Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).
- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 25 puntos:

- Cursos de Formación de 175 horas o más: 10 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.
- Cursos de Formación de 100 horas o más : 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 30 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.
- 2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en según lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.
- 3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercero lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.
- 4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de se del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de

diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022. El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3872

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE PERSONAL XARDIÑEIRIA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: PERSONAL XARDIÑEIRÍA

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: C2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas

orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2º.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6º.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Formación Profesional de Grado Medio en Xardiñeiría o equivalente.

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7º.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8º.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales

tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9º.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todos aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1º.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8º.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 4 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9º.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará la definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizarán tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2.º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

· Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.

· Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.

· Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.

- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).

- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.

- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.

- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 10 puntos:

· Cursos de Formación de 20 horas o más: 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- TITULACIONES ACADÉMICAS

Por estar en posesión de la titulación de Bachillerato Superior o equivalente: 20 puntos.

D).- CONOCIMIENTO DE La LENGUA GALLEGA

Únicamente se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Celga 3: 5 puntos.

Celga 4: 10 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será en cualesquier caso será de 10 puntos, no acumulándose titulaciones. En el supuesto de acreditarse más de una/una titulación solo será tenida en cuenta aquella ala que le corresponda mayor puntuación sin que en ningún caso, un aspirante pueda obtener más de los 10 puntos anteriormente citados como máximo.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril , del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio , por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.
- 2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en según lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.
- 3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercero lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.
- 4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de ser del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuántos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3873

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE PINTOR, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: PINTOR

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: C2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

- 1°.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2°.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.
- 3°.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 4°.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 5°.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.
- 6°.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Formación Profesional de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación o Certificado de Profesionalidad.

Permiso de Conducción de Vehículos Clase B

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7°.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8°.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9°.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todos aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1°.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas a cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2° del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar

la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver tantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme al siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0´50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0´10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

- Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.

- Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.

- Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.

- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).

- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.

- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.

- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 10 puntos:

- Cursos de Formación de 40 horas o más: 5 puntos por cada Curso ata un máximo de 30 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- CONOCIMIENTO DE La LENGUA GALLEGA

Únicamente se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Celga 3: 5 puntos.

Celga 4: 10 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado será en cualesquier caso será de 10 puntos, no acumulándose titulaciones. En el supuesto de acreditarse más de una/una titulación solo será tenida en cuenta aquella ala que le corresponda mayor puntuación sin que en ningún caso, un aspirante poda obtener más de los 10 puntos anteriormente citados como máximo.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego la aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.

2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en según lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.

3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercero lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.

4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA . PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de se del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DÉCIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3874

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE SOLDADOR/CONDUCTOR DE MOTONIVELADORA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: SOLDADOR/CONDUCTOR DE MOTONIVELADORA

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: C2

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

- 1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2º.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.
- 3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.
- 6º.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

Formación Profesional de Grado Medio en mantenimiento de maquinaria de construcción o Certificado de Profesionalidad.

Permiso de Conducción de Vehículos Clase C1 + Y

O estar en condiciones de obtenerla, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto en los casos en los que lo dispensen estas. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las equivalencias en las titulaciones establecidas por la normativa reguladora aplicable, entre ellas, a fijada en el Orden EDU/1063/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachillerato regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

7°.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8°.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delinuentes sexuales.

9°.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todos aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1°.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A La solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo

5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercarla en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con un informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral),

grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

- Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.

- Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.

- Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.

- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).

- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respecto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.

- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.

- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 10 puntos:

- Cursos de Formación de 40 horas o más: 2 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la

excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

C).- TITULACIONES

Solo se valorarán los méritos correcta y debidamente aportados junto con la instancia y que estuvieran documentalmente justificados. Se valorará las siguientes titulaciones;

Permiso de Conducción de Vehículos Clase C+ Y: 10 puntos.

Permiso de Conducción de Vehículos Clase D1+ Y: 10 puntos.

Permiso de Conducción de Vehículos Clase D+ Y: 10 puntos.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.

2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en según lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.

3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercero lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.

4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de ser del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización

del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA .- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuántos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3875

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA (1) PLAZA DE LIMPIEZA VIARIA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre , de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: LIMPIEZA VIARIA

Nº DE PLAZAS: 1

GRUPO: AP

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

- 1°. Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2°. Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.
- 3°. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 4°. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 5°. No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.
- 6°. Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

No es exigible ninguna titulación de la prevista en el sistema educativo por aplicación del dispuesto en el art. 76 y en la Disposición Adicional 6.ª del EBEP.

7.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales.

9.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todas aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A la solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

- c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.
- d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.
- y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2°.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver tantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará

formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:

- Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
- Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
- Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).
- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 10 puntos:

- Cursos de Formación de 100 horas o más: 10 puntos por cada Curso ata un máximo de 10 puntos.
- Cursos de Formación de 180 horas o más: 15 puntos por cada Curso ata un máximo de 15 puntos.
- Certificado de Usuario Profesional de productos fitosanitarios: 15 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.
- 2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en según lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.
- 3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercero lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.
- 4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de se del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de

diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA.- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3876

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de diciembre de 2022 se aprobaron las **BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL MARCO DE Los PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DE La LEY 20/2021, EL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE SEIS (6) PLAZAS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, ACCESO LIBRE, INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EL AÑO 2022, EN La TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN (BOP LUGO NÚM. 108, DE 12 DE MAYO DE 2022)**

PRIMERA.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

ES objeto de estas bases la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro de uno proceso extraordinario de estabilización del Ayuntamiento de Xove, según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO.

PLAZAS: LIMPIEZA INSTALACIONES

Nº DE PLAZAS: 6

GRUPO: AP

Estas plazas fueron ofertadas en la oferta de empleo público aprobada en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Xove de 4 de mayo de 2022, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 108, de 12 de mayo de 2022.

Las plazas están dotadas orzamentariamente y están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a las dichas plazas conforme al establecido en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Xove

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Las plazas indicadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización del empleo público, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso de méritos, al reunir las dichas plazas los requisitos del artículo 2.1 de la dicha Ley 20/2021, es decir, son plazas de naturaleza estructural, que están incluidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove, que están dotadas

orzamentariamente, y que estuvieron ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La convocatoria de las dichas plazas se regirá por el previsto en las presentes bases y por el dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local (la excepción de sus artículos 8 y 9).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

TERCERA.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Para participar y ser admitidos en el proceso selectivo objeto de las presentes bases, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán conservarse, cuando menos, a la fecha de nombramiento:

1º.- Tener nacionalidad española o encontrarse comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2º.- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

3º.- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5º.- No encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había habido sido separado o inhabilitado. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación conforme a las normas penitenciarias y administrativas, que lo/la aspirante deberá acreditar mediante el correspondiente documento oficial.

6º.- Estar en posesión de la/s siguiente/s titulación/s:

No es exigible ninguna titulación de las prevista en el sistema educativo por aplicación del dispuesto en el art. 76 y en la Disposición Adicional 6.ª del EBEP.

7º.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8º.- De conformidad con el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no ser condenado por sentencia firme por cualesquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualesquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tal profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una/una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

9º.- El conocimiento de la lengua gallega: las personas interesadas deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del Celga 2 o el equivalente

debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Diario Oficial de Galicia núm. 146, de 30 de julio de 2007), modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014 (Diario Oficial de Galicia núm. 34, de 19 de febrero de 2014).

Todas aquellas personas aspirantes que no dispongan del Celga 2, deberán realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega reflejada en la Base Novena para acreditar el nivel de conocimiento de la lengua equivalente al Celga 2.

CUARTA.- PUBLICACIÓN DE Las BASES Y DE La CONVOCATORIA

De conformidad con el dispuesto en los artículos 205.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el anuncio de la presente convocatoria y de las bases que rigen el presente proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Asimismo, el anuncio de la convocatoria también será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- LUGAR Y FORMA

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo podrán presentarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

La) De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

B) A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

C) A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas podrán participar en el presente proceso selectivo mediante una/una solicitud en el modelo oficial que estará disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove una/una vez iniciado el plazo para la presentación de instancias.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que se habían podido advertir, podrán subsanarse en cualesquier momento, de oficio o la petición del interesado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

A la solicitud de participación deberá acercarse a siguiente documentación:

la) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la nacionalidad de la persona aspirante: documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, tarjeta de residencia, así como cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad con el alcance del establecido en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación.

En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas.

c) En su caso, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en los términos reflejados en la Base Tercera.8°.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión del Celga 2 o el equivalente debidamente homologado, en los términos reflejados en la Base Tercera.9°.

y) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase del concurso, en los términos reflejados en la Base Cuarta.2.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases para participar en el proceso selectivo.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La participación en este proceso implica la aceptación íntegra de estas bases.

Si en cualesquier momento del proceso selectivo se constatará que los aspirante incurrió en falsedad en la documentación aportada o en la declaración en la que asegura estar en posesión de determinada documentación, el órgano competente procederá a excluirlo del proceso selectivo.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, conforme a normativa vigente.

2.- FORMA DE ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE Los MÉRITOS

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud referida anteriormente y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los establecidos en el correspondiente baremo conforme al previsto en estas bases.

Para la justificación y/o acreditación de los méritos la persona aspirante que deba acercar documentación procedente de otros organismos oficiales que no se la facilitaran antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, deberá acercar en el dicho plazo a correspondiente solicitud efectuada ante los dichos organismos oficiales, junto con una/una declaración comprometiéndose a presentarla en los dos días siguientes a aquel en el que le fuera expedida. En todo caso, no procederá su valoración sino fuera acercada antes de la fecha de celebración de la sesión de valoración del concurso.

El Tribunal calificador podrá solicitar que se complete o aclare la documentación presentada para justificar los méritos alegados, pero no pedir nueva documentación para acreditar méritos solo alegados y sin justificación en los términos establecidos en los dos párrafos anteriores.

Si el mérito que se alega es tener prestados servicios, deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante, junto con uno informe de la vida laboral reciente, en los términos expresados en la Base 8.

Sin perjuicio del anterior, la falta de acreditación de los méritos alegados en los términos expuestos en las presentes Bases, acreditarlos de forma insuficiente, o presentarlos fuera del plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable, por lo que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días natural contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA.- ADMISIÓN DE Las PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, lo/a Alcalde/sana resolverá aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con los motivos de la exclusión, así como la designación del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el dicho boletín oficial, para poder emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión, así como para promover la recusación de los miembros del Tribunal calificador.

La publicación de la dicha resolución en el dicho boletín oficial será determinante para efectos de posibles impugnaciones y recursos, de conformidad con la legislación vigente.

La enmienda o reclamación al listado provisional de admitidos y excluidos se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

La lista provisional se elevará a definitiva transcurrido el plazo de reclamaciones si no las hubiera. En el supuesto de que se produzcan reclamaciones deberá dictarse nueva resolución estimándolas o desestimándolas.

La resolución por la que se fija definitivamente a lista de personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, así como la resolución de las solicitudes de abstención o recusación y la hora, lugar y fecha en que se constituirá el Tribunal.

La fecha en que se efectuará la valoración de los méritos de las personas aspirantes por parte del dicho Tribunal, será fijada por este el mismo día de su constitución. Si por cualesquier motivo o hecho sobrevenido, tuviera que modificarse la dicha fecha, se dictará por el dicho Tribunal nuevo acuerdo a tal efecto. En todo caso, los dichos acuerdos del Tribunal serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El hecho de figurar incluido/la en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser justificados documentalmente tras la finalización del mismo.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros: un/un presidente/la, un/un secretario/la y tres vocales y quedará integrado por las personas que designe lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, publicándose su composición conforme al dispuesto en la Base Sexta, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas la cada proceso selectivo.

El Tribunal quedará integrado, además, por los respectivos/las suplentes que serán designados/las junto con los titulares lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

La pertenencia al dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación ni por cuenta de nadie. La composición del Tribunal calificador será predominantemente técnica y sus miembros en todo caso pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo a lo que optan las personas aspirantes.

No podrá formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y aquellas personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándose al órgano que los designó, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público, así como cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, conforme al dispuesto en el artículo 13.2.º del Real Decreto 364/1995, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común. La solicitud de recusación se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, se podrá presentar en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de la dicha Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto, y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/la o, en su caso, quien les sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/las especialistas para la valoración de los méritos con las labores que estime pertinentes, limitándose estos a prestar colaboración y sus especialidades técnicas. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante la valoración de los méritos objeto del presente proceso selectivo.

Los/las asesores/las y personal auxiliar pueden ser propuestos por el Tribunal calificador en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo y serán nombrados lo pones/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove.

Alternativamente al dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal calificador podrá solicitar al/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove que designe a uno o varios asesores/las especialistas y al personal auxiliar sin concretar la persona o personas concretas a quién designar. En estos casos, lo/a Alcalde/sana podrá nombrar como asesores/las y/o personal auxiliar libremente a quién considere teniendo en cuenta la solicitud del tribunal. Esta solicitud del Tribunal calificador puede realizarse en cualesquier momento a lo largo del proceso selectivo.

El Tribunal calificador queda autorizado para resolver cantas dudas puedan surgir a lo largo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo el no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

Los acuerdos del Tribunal calificador solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la legislación vigente reguladora del régimen jurídico sector público y del procedimiento administrativo común, a través del recurso de alzada ante lo/a Alcalde/sana del Ayuntamiento de Xove, de acuerdo con el precisado en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Xove o, alternativamente, en soporte papel en la Oficina de asistencia en materia de registros de esta Administración local, o en cualesquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Los acuerdos del Tribunal calificador vinculan al Ayuntamiento de Xove, sin perjuicio de los órganos competentes de este puedan, en su caso, proceder a su revisión, conforme al previsto en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

A los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, a los asesores/las y/o personal auxiliar que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencia y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de su devindicación. Las indemnizaciones de los asesores/las y/o personal auxiliar, salvo disposición en contrario, serán las establecidas para los vocales.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

Tal y como se indica en la Base Primera el procedimiento de selección de las plazas convocadas se realizará a través del sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en las presentes Bases, en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y conforme al establecido en los apartados sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El concurso consistirá en la cualificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación por la persona aspirante (no siendo por lo tanto objeto de valoración aquellos méritos obtenidos con posterioridad al vencimiento del plazo de solicitud y admisión), de acuerdo con el baremo de méritos que se establece a continuación. La puntuación máxima que se puede alcanzar en el concurso a consecuencia de la valoración de méritos efectuada conforme el siguiente baremo será de 100 puntos.

BAREMO DE MÉRITOS

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación total del concurso, pudiéndose alcanzar por lo tanto un máximo de 60 puntos. Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en una/una Administración local como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza a la convocada: 0'50 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en cualquier otra Administración pública distinta de la Administración local, como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'20 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios profesionales prestados en cualesquier entidad del Sector Público que no tenga condición de Administración Pública en el Grupo y Subgrupo, Cuerpo o Escala de la plaza convocada: 0'10 puntos por cada mes de trabajo efectivo.

Para determinar las Administraciones Públicas y el sector público a lo que hace referencia el presente baremo de méritos, se estará al concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para acreditar el mérito relativo a la experiencia profesional deberá acercarse la correspondiente certificación de la Administración Pública o entidad del sector público donde prestó los dichos servicios la persona aspirante en la que se hagan constar la denominación de la plaza/puesto/empleo, régimen jurídico (funcionarial o laboral), grupo y subgrupo, escala o subescala junto con uno informe de la vida laboral reciente, y tiempo de servicios prestados expresado en años y meses.

B) CURSOS DE FORMACIÓN.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones, responsabilidades o competencias profesionales inherentes a la plaza vacante convocada. A los dichos efectos, se considerará formación específica susceptible de valoración los cursos o acciones de formación específica, especialización o perfeccionamiento por las personas aspirantes y que:
 - Hayan sido impartidos, realizados y homologados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), de los Acuerdos/Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas, o equivalentes o sustitutivos.
 - Hayan sido impartidos, organizados y homologados por las Administraciones Públicas y aquellos otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas, así como por Universidades Públicas.
 - Hayan sido impartidos u organizados por centros de formación homologados por las Administraciones Públicas o por Universidades Privadas, Escuelas Oficiales, Colegios Oficiales, Organización Sindicales y aquellas otras entidades públicas o privadas.

En cuanto al objeto y contenido de los dichos cursos o acciones formativas deberán cumplir, además, con la siguiente condición:

Que estén directamente relacionados con las funciones, responsabilidades o competencias de la plaza vacante convocada.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los títulos académicos oficiales del Sistema Educativo Español (en ninguno de sus diferentes niveles) o equivalentes de otros Estados, ni la formación/cursos recibidos para/durante la obtención de los mismos. No obstante, sí que serán susceptibles de valoración los títulos de maestría, especialista, experto y aquellos otros de posgrado no doctoral que hayan sido otorgados por Universidades, Centros de Educación Superior y restantes centros públicos o privados homologados/autorizados a los dichos efectos.
- Los certificados de profesionalidad y aquellas otras formas de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (o equivalentes de otros Estados).
- La asistencia a jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares/asimilables que respeto de los que no se pueda acercar título/certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia o créditos en su caso reconocidos.
- La formación especializada que resulte imprescindible/habilitante para la obtención de una/una titulación académica oficial determinada o para el ejercicio de una/una profesión/carrera.
- La formación vinculada a la preparación/desarrollo de procesos selectivos o de provisión

En caso de que la formación alegada se corresponda con jornadas, simposios, seminarios, congresos o similares, so atardecer objeto de valoración en los supuestos en que pueda acercar título o certificación o documento acreditativo equivalente en el que figuren las horas de asistencia.

La valoración de la dicha formación específica se realizará conforme a los criterios de puntuación señalados a continuación, y ata el máximo total de 10 puntos:

- Cursos de Formación de 50 horas o más: 10 puntos por cada Curso ata un máximo de 40 puntos.

En caso de que la duración los cursos/acciones de formación alegados solo se establezca por créditos y no por horas, cada crédito equivaldrá a 25 horas.

Se valorarán por un sola vez los diferentes cursos/acciones de formación con un mismo objeto, excepto que se constate que hubiera sido diferente, o que se trate de actualizaciones.

Asimismo, cuando los cursos tengan el mismo objeto, se valorarán únicamente los cursos de nivel superior, avanzado o, de resultar coincidentes, lo de data más próxima.

Para acreditar el mérito relativo a la formación alegada por las personas aspirantes, y cuya valoración pretendan, deberán acercar el título correspondiente o certificación o documento acreditativo equivalente de haber superado el curso o acción formativa alegados, y que haya sido expedido por el órgano o autoridad competente de la entidad u organismo promotor, organizador o responsable a los dichos efectos acreditativos.

En los dichos documentos acreditativos de la realización de los cursos o acciones formativas deberá constar la fecha de su realización, su duración, así como su objeto o materias, temario o contenidos impartidos -la excepción de los cursos monográficos-; de no figurar/acreditarse dichos extremos, no serán objeto de valoración.

En todo caso, no se tendrán en cuenta otras formas de acreditación de la formación específica diferentes de las previstas en estas bases.

NOVENA .- PRUEBA DE GALLEGO

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se realizará una/una prueba de gallego, la excepción de aquellas personas aspirantes que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la Base Tercera.9°.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano al gallego o de gallego al castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido. La dicha prueba se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminadas las personas aspirantes que no acrediten el nivel de gallego exigido en la dicha Base Tercera.9°, sea porque no se presenten a la dicha prueba, sea porque alcancen el resultado no apto. En todo caso, los criterios de corrección serán adoptados con carácter previo a la realización de la prueba por el Tribunal calificador y serán debidamente publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

La dicha prueba se realizará una/una vez efectuada la valoración de méritos por el Tribunal calificador, en el lugar, en la fecha y en la hora que este último determine, a cal será publicada en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove. En el dicho acuerdo del Tribunal calificador citará a las personas

aspirantes admitidas que no acreditaran el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la dicha Base Tercera.9°.

Las personas aspirantes citadas para esta prueba deberán presentar ante el Tribunal calificador su DNI, pasaporte, permiso de conducción o documento oficial análogo que acredite la identidad y la nacionalidad de esta.

Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de la prueba se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control. Dichas tarjetas serán entregadas con carácter previo a la realización de la prueba y, una/una vez finalizada esta, serán entregadas por la persona aspirante en un sobre cerca, que será sellado y firmado por los miembros del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador anulará aquellas pruebas en las que figuren marcas, firmas o elementos que permitan conocer la identidad de las personas aspirantes, quedando eliminadas definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal calificador adoptará las medidas que resulten precisas en orden a adaptar el tiempo y los medios para la realización de la prueba de gallego a aquellas personas aspirantes con discapacidad que lo solicitara, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de personas aspirantes. Esta adaptación se realizará conforme al establecido en el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Efectuada la prueba por las personas aspirantes, los resultados de la misma serán publicados en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, pudiendo las personas formular alegatos frente a cualificación de estas en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la dicha publicación.

Resueltas los alegatos por el Tribunal calificador, se harán constar en el oportuno acuerdo las correcciones de este si hubiera lugar a ellas, publicándose este en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMA.- CUALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La cualificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la cualificación otorgada por el Tribunal calificador de los méritos relativos a la experiencia y de los méritos relativos a la formación. La dicha cualificación final en ningún caso podrá superar los cien (100 puntos).

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Tendrá prioridad, en primero término, la persona aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en el Grupo y Subgrupo, y en el Cuerpo o Escala de la Administración convocante.
- 2°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en segundo lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia profesional.
- 3°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en tercer lugar, la persona aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado del baremo de méritos relativo a la formación.
- 4°.- De persistir el empate, tendrá prioridad, en cuarto lugar, la persona aspirante de mayor edad.

Determinada la cualificación final de las personas aspirantes, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

El Tribunal calificador no podrá aprobar o declarar que superaron el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de las plazas convocadas, y deberá realizar la propuesta de contratación de las personas aspirantes que superaron el dicho proceso selectivo.

En todo caso y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas vacantes convocadas, y a los efectos del dispuesto en el artículo 61.8 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, el Tribunal calificador para los supuestos de falta de presentación de documentos, falsedad, falta de toma de posesión, renuncia o falta de acreditación de los requisitos o condiciones exigidas en las presentes Bases, realizará una/una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuesta por orden de puntuación.

DÉCIMO PRIMERA .- PUBLICACIÓN DE Las CUALIFICACIONES FINALES

Las cualificaciones finales, el listado de personas que superaron el proceso selectivo, la propuesta de contratación del Tribunal calificador y la relación complementaria de las personas aspirantes referida anteriormente, serán publicadas en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

DÉCIMO SEGUNDA . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas acercarán, dentro del plazo de 10 días natural, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de contratación del Tribunal calificador en el Tablero de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove, los siguientes documentos:

- Certificado o informe médico actualizado -se considerará actualizado si no tiene una/una antigüedad superior a tres meses-, de no padecer enfermedad o defecto física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a desempeñar.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Informe o certificado del número de afiliación a la Seguridad Social, o de ser el caso, justificación de no estar afiliado.
- Certificación de cuenta bancaria.

Ante la eventual imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados, las personas podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Las personas aspirantes que no acercara la documentación señalada anteriormente dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser contratados como personal laboral fijo ni tampoco de ser del examen de la documentación aportada se dedujera que estos carecen de algún requisito a tal efecto.

La aportación de la dicha documentación podrá realizarse en los siguientes lugares y/o a través de los siguientes medios:

De manera presencial en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Xove, en horario de 9.00 a 14.00 horas en días laborables (de lunes a viernes).

A través de medios telemáticos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove.

A través de cualesquiera de los medios y/o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas, con un número que no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados personal laboral fijo, por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove una/una vez que justifiquen documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para el ingreso.

La propuesta del Tribunal calificador tendrá carácter vinculante para la Alcaldía, que ordenará la publicación de la resolución de los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sin perjuicio de la formalización del correspondiente contrato laboral, una/una vez que se practique la notificación personal de la dicha circunstancia.

La toma de posesión de las personas incluidas en la resolución de la persona titular de la Alcaldía para cubrir las plazas convocadas se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación de la dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

En el supuesto de que no se formalizara el correspondiente contrato laboral por causa imputable al aspirante en el plazo señalado, se entenderá que a persona seleccionada renuncia a la plaza convocada, y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, referido al acto de acatamiento de la constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

DECIMOCUARTA .- CARÁCTER VINCULANTE DE Las BASES

Las Bases de esta convocatoria vinculan al Ayuntamiento de Xove, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado.

En todo caso, el Tribunal calificador queda facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como para resolver cantas dudas e incidencias se presenten en su aplicación. Para estos efectos podrá adoptar los acuerdos necesarios procurando el buen orden y desarrollo del proceso selectivo.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE Las ACTUACIONES

Las Bases de la presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas ante la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xove, en los casos, plazos y en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como directamente ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en los casos, plazos y en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 21 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3877

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA